BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONTRALOR POSTAL N.º 196. | EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SAN MARTIN 534 — U. T. 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Viernes 5 de Agosto de 1932

Año XL. — Núm. 11.456

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán, además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional, en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

en el día 4 de Agosto de 1932

Por venta de decretos reglamentarios	4.—
" venta de fórmulas de balances	0.40
" venta de folletos nuevos gravámenes	3.80
" venta de folletos impuestos transacciones, etc.	13.80
" venta de Boletines	27.90
" subscripción	11.10
" avisos maracas	520.—
" avisos varios	922.—
" adicional	51.—
" anticipo public. balances	30.—
Total	$ 1.584.—

M. R. Garzón
Director

AL PUBLICO

En la Administración del Boletín Oficial se halla en venta el folleto con el Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932, sobre nuevos gravámenes y el Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia.

Se venden al precio de $ 0,20 y 0,50 m|n., respectivamente.

El Administrador.

AL PUBLICO

Se comunica al público que en esta Administración se encuentra en venta al precio de $ 0,30 un folleto que contiene las leyes sobre los impuestos a las transacciones y réditos, como asi mismo el texto de las números 11.582, 11.583 y 11.588.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Acordando a la Comisión Nacional de Homenaje y Monumento a los héroes de la reconquista y defensa de Buenos Aires, la suma de $ 300 moneda nacional destinada a sufragar los gastos de la fiesta religiosa en conmemoración del 126 aniversario.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06834. — 70. — Vista la presente solicitud de la Comisión Nacional de Homenaje y Monumento a los héroes de la reconquista y defensa de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la Comisión Nacional de Homenaje y Monumento a los héroes de la reconquista y defensa de Buenos Aires, la suma de (pesos 300,— m|n.) trescientos pesos moneda nacional, destinada a sufragar los gastos de la fiesta religiosa que se celebrará en conmemoración del 126 aniversario de la defensa de Buenos Aires.

Art. 2.° — La suma que se autoriza a invertir por el artículo anterior deberá ser imputada al Anexo C, inciso 4, ítem 1, partida 8 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Autorizando a la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, para aceptar la donación de pesos 75,— m|n., destinada a la adquisición de un aparato de rayos X.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06835. — 71. — Vista la presente nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales la cual comunica que los señores Ricardo García, Raimundo Villaverde y señora Eugenia C. de Zalazar, han donado al Hospital Común Regional del Chaco, Resistencia, con destino único y exclusivo de adquirir un aparato de rayos X, para el mismo, las sumas de $ 75,— m|n., cada uno;

Atento los motivos que animan a los donantes y tratándose de una mejoría en los servicios que presta el referido nosocomio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección del Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, para aceptar la donación de $ 75,— m|n., que a beneficio del mismo y con destino a la adquisición de un aparato de rayos X, hacen cada una de las siguientes personas: señora Eugenia C. de Zalazar y señores Ricardo García y Raimundo Villaverde, vecinos todos de la ciudad de Resistencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE FINANZAS

Presupuesto del Banco Hipotecario Nacional.
PRESUPUESTO 1932
RESUMEN

Sueldos	Total mensual	Total anual
Dirección		
Presidencia	3.000	36.000
Directorio	9.000	108.000
Casa Matriz		
Personal Administrativo y Técnico Profesional	390.350	4.684.200
Personal de servicio	28.990	347.880
Personal obrero y de maestranza	10.700	128.400
Sucursales		
Personal Administrativo y Técnico profesional	148.770	1.785.240
Personal de servicio	16.330	195.960
		7.285.680
Gastos Generales		1.789.558
		9.075.238

PRESUPUESTO 1932
Resumen del personal por categorías
Casa Matriz

	Dirección	$ m|n.	$ m|n.
	Presidencia	3.000	
	Directorio	9.000	12.000
	Personal Administrativo y Técnico Profesional	$ m|n.	$ m|n.
1	Gerente	2.400	
1	Secretario General	2.400	
1	Pro-Secretario General	1.900	
1	Pro-Secretario	1.150	
1	Sub-Gerente	1.700	
1	Sub-Gerente	1.500	
1	Contador General	1.700	
1	Sub-Contador General	1.500	
1	Sub-Contador 2.°	1.200	
1	Inspector General	1.400	
1	Sub-Inspector General	1.000	
1	Jefe Adscripto a la Gerencia	1.500	
1	Tesorero	1.400	
5	Miembros de Contralor de Tasaciones a pesos 1.250 c|u.	6.250	
1	Director de Asuntos Legales	2.000	
1	Sub-Director de Asuntos Legales	1.500	
11	Abogados a $ 1.250 c|u.	13.750	
1	Abogado	900	
1	Abogado Auxiliar	750	
2	Abogados Auxiliares a $ 700 c|u.	1.400	
2	Abogados Adscriptos a $ 750 c|u.	1.500	
1	Abogado adscripto	600.—	
1	Jefe Asesor Técnico	1.300.—	
1	Subasesor Técnico	1.000.—	
1	Jefe	1.200.—	
9	Jefes a $ 1.100 c|uno	9.900.—	
11	Jefes a $ 1.000 c|uno	11.000.—	
2	Jefes a $ 950 c|uno	1.900.—	
14	Segundos Jefes a $ 900 c|uno	12.600.—	
6	Segundos Jefes a $ 850 c|uno	5.100.—	
12	Segundos Jefes a $ 800 c|uno	9.600.—	
9	Segundos Jefes a $ 750 c|uno	6.750.—	
33	Oficiales Mayores de 1ra. a $ 700 c|uno	23.100.—	
16	Oficiales Mayores de 2da. a $ 650 c|uno	10.400.—	
22	Oficiales Mayores de 3ra. a $ 600 c|uno	13.200.—	
19	Oficiales Mayores de 4ta. a $ 550 c|uno	10.450.—	
64	Oficiales Mayores de 5ta. a $ 500 c|uno	32.000.—	
78	Oficiales Mayores de 6ta. a $ 450 c|uno	35.100.—	
1	Médico	700.—	
87	Auxiliares Mayores a $ 400 c|uno	34.800.—	
11	Auxiliares Principales a $ 375 c|uno	4.125.—	
66	Auxiliares de 1ra. a $ 350 c|uno	23.100.—	
2	Auxiliares de 2da. a $ 325 c|uno	650.—	
111	Auxiliares de 3ra. a $ 300 c|uno	33.300.—	
13	Auxiliares de 4ta. a $ 275 c|uno	3.575.—	
100	Auxiliares de 5ta. a $ 250 c|uno	25.000.—	
93	Auxiliares de 7.ª a $ 200 c|uno	18.600.—	
1	Auxiliar	240.—	
2	Auxiliares a $ 220 c|uno	440.—	
1	Ayudante	180.—	
3	Ayudantes a $ 170 c|uno	510.—	
1	Ayudante	160.—	

		$ m|n.	$ m|n.
36	Meritorios a $ 175 c|uno	6.300.—	
19	Meritorios a $ 150 c|uno	2.850.—	
6	Cadetes Empleados a $ 120 c|uno	720.—	
11	Cadetes Empleados a $ 100 c|uno	1.100.—	390.350.—

Personal de Servicio:

1	Mayordomo	390.—	
1	Submayordomo de 1ra.	320.—	
2	Submayordomos de 2da. a $ 300 c|uno	600.—	
1	Capataz de 1ra.	280.—	
1	Capataz de 2da.	275.—	
6	Capataces de 3ra. a $ 250 c|uno	1.500.—	
4	Capataces de 4to. a $ 240 c|uno	960.—	
1	Encargado Nocturno	260.—	
1	Capataz de 4ta. Nocturno	240.—	
2	Serenos de 1ra. a $ 220 c|uno	440.—	
2	Serenos a $ 160 c|uno	320.—	
1	Sereno	150.—	
1	Ayudante Heliógrafo	250.—	
1	Ayudante Fotografía	150.—	
1	Correo a La Plata	275.—	
4	Servicios en la Intendencia a $ 250 c|uno	1.000.—	
1	Motociclista	200.—	
2	Telefonistas a $ 200 c|uno	400.—	
2	Ayudantes Telefonistas a $ 160 c|uno	320.—	
4	Ordenanzas Principales de 1ra. a $ 240 c|uno	960.—	
10	Ordenanzas Principales de 2da. a $ 230 c|uno	2.300.—	
7	Ordenanzas de 1ra. a $ 220 c|uno	1.540.—	
25	Ordenanzas de 2da. a $ 200 c|uno	5.000.—	
12	Ordenanzas de 3ra. Principales a $ 180 c|uno	2.160.—	
18	Ordenanzas de 3ra. a $ 170 c|uno	3.060.—	
6	Ordenanzas a $ 160 c|uno	960.—	
22	Ordenanzas de 4ta. a $ 150 c|uno	3.300.—	
2	Mensajeros a $ 130 c|uno	260.—	
2	Mensajeros a $ 120 c|uno	240.—	
8	Mensajeros a $ 100 c|uno	800.—	
1	Mensajero	80.—	28.990.—

PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA

	Carpintería:		
1	Encargado	350.—	
1	2do. Encargado	300.—	
1	Carpintero	250.—	
1	Carpintero	240.—	
1	Lustrador	230.—	
2	Carpinteros a $ 230 c|uno	460.—	
2	Carpinteros a $ 210 c|uno	420.—	
2	Carpinteros a $ 200 c|uno	400.—	
1	Carpintero	170.—	
	Electricistas:		
1	Encargado	300.—	
1	2do. Encargado	270.—	
1	Ayudante	220.—	
1	Ayudante	200.—	
	Imprenta:		
1	Encargado	380.—	
1	2do. Encargado	325.—	
1	Encargado de máquinas	280.—	
1	Tipógrafo	235.—	
1	Encuadernador	235.—	
1	Encuadernador	230.—	
1	Encuadernador	220.—	
1	Minervista	220.—	
2	Encuadernadores a $ 210 c|uno	420.—	
6	Encuadernadores a $ 200 c|uno	1.200.—	
1	Tipógrafo	200.—	
1	Operario	200.—	
2	Encuadernadores a $ 190 c|uno	380.—	
1	Tipógrafo	190.—	
1	Encuadernador	175.—	
	Maquinistas:		
1	Maquinista	250.—	
1	Mecánico	220.—	
1	Encargado de calderas	200.—	
	Pintores:		
1	Encargado	250.—	
1	Pintor	220.—	
1	Pintor	200.—	
	Refacciones:		
1	Encargado	250.—	
1	Ayudante	250.—	
1	Ayudante	160.—	10.700.—

SUCURSALES

Personal Administrativo y Técnico Profesional:

		$ m|n.	$ m|n.
2	Gerentes a $ 1.100 c|uno	2.200.—	
1	Gerente	1.000.—	
1	Gerente	900.—	
10	Gerentes a $ 800 c|uno	8.000.—	
1	Gerente	750.—	
14	Gerentes a $ 700 c|uno	9.800.—	
1	Gerente	650.—	
1	Subgerente	900.—	
3	Subgerentes a $ 700 c|uno	2.100.—	
1	Subgerente	650.—	
2	Subgerentes a $ 600 c|uno	1.200.—	
2	Contadores a $ 650 c|uno	1.300.—	
3	Contadores a $ 600 c|uno	1.800.—	
1	Contador	550.—	
8	Contadores a $ 500 c|uno	4.000.—	
11	Contadores a $ 450 c|uno	4.950.—	
3	Contadores a $ 400 c|uno	1.200.—	
1	Contador	300.—	
1	Subcontador	500.—	
1	Subcontador	450.—	
1	Subcontador	400.—	
1	Inspector	800.—	
1	Inspector de Tasaciones	700.—	
4	Inspectores Regionales a $ 700 c|uno	2.800.—	
2	Inspectores Regionales a $ 600 c|uno	1.200.—	
1	Inspector Regional	450.—	
1	Subinspector Regional	300.—	
3	Abogados a $ 700 c|uno	2.100.—	
4	Abogados a $ 600 c|uno	2.400.—	
12	Abogados a $ 500 c|uno	6.000.—	
2	Abogados a $ 450 c|uno	900.—	
1	Procurador	450.—	
4	Procuradores a $ 400 c|uno	1.600.—	
6	Procuradores a $ 350 c|uno	2.100.—	
3	Procuradores a $ 300 c|uno	900.—	
1	Procurador	250.—	
2	Oficiales Mayores de 2da. a $ 650 c|uno	1.300.—	
5	Oficiales Mayores de 5ta. a $ 500 c|uno	2.500.—	
5	Oficiales Mayores de 6ta. a $ 450 c|uno	2.250.—	
22	Auxiliares Mayores a $ 400 c|uno	8.800.—	
1	Auxiliar Principal	375.—	
51	Auxiliares de 1ra. a $ 350 c|uno	17.850.—	
42	Auxiliares de 3ra. a $ 300 c|uno	12.600.—	
49	Auxiliares de 5.ª a $ 250 c|uno	12.250.—	
90	Auxiliares de 7.ª a $ 200 c|uno	18.000.—	
31	Meritorios a $ 175 c|uno	5.425.—	
2	Meritorios a $ 150 c|uno	300.—	
1	Cadete Empleado	130.—	
2	Cadetes Empleados a $ 120 c|uno	240.—	
2	Cadetes Empleados a $ 100 c|uno	200.—	148.770.—

Personal de Servicio:

1	Mayordomo	300.—	
2	Capataces a $ 250 c|uno	500.—	
1	Capataz	230.—	
2	Ordenanzas de 1ra. a $ 220 c|uno	440.—	
14	Ordenanzas de 2da. a $ 200 c|uno	2.800.—	
1	Ordenanza de 3ra. Principal	180.—	
19	Ordenanzas de 3ra. a $ 170 c|uno	3.230.—	
4	Ordenanzas a $ 160 c|uno	640.—	
42	Ordenanzas de 4.ª a $ 150 c|uno	6.300.—	
6	Mensajeros a $ 120 c|uno	720.—	
5	Mensajeros a $ 100 c|uno	500.—	
2	Mensajeros a $ 90 c|uno	180.—	
1	Sereno	170.—	
1	Telefonista	140.—	16.330.—
			607.140.—

GASTOS GENERALES

			$ m|nal
Item	1.°	— Intendencia	83.100.—
,,	2.°	— Correspondencia	62.700.—
,,	3.°	— Vestuario personal de servicio y varios, Casa Matriz	9.600.—
,,	4.°	— Vehículos	1.335.—
,,	5.°	— Corriente eléctrica	75.500.—
,,	6.°	— Conservación de Edificios - Casa Matriz	21.500.—
,,	7.°	— Lunch de empleados	34.000.—
,,	8.°	— Inspecciones	40.000.—
,,	9.°	— Gastos de traslado de empleados	40.000.—
,,	10.°	— Gastos de movilidad de personal	22.450.—
,,	11.°	— Artículos de electricidad	20.000.—
,,	12.°	— Varios y eventuales	52.655.—
,,	13.°	— Seguros edificios	4.100.—
,,	14.°	— Publicidad	15.000.—
,,	15.°	— Propaganda	4.320.—
,,	16.°	— Memoria del Banco	15.900.—
,,	17.°	— Subsidios	10.000.—
,,	18.°	— Bolsa de Comercio	20.000.—
,,	19.°	— Alquiler máquinas tabuladoras	12.978.—
,,	20.°	— (Edificio Sud América) Alquiler	18.000.—
,,	21.°	— Impuestos y Contribuciones	69.350.—
,,	22.°	— Imprenta, materia prima y accesorios	94.800.—
,,	23.°	— Imprenta, Gastos Generales	16.500.—
,,	24.°	— Utiles de escritorio	75.000.—
,,	25.°	— Sucursales - Gastos Menores	135.000.—
,,	26.°	— Sobresueldo empleados Territ. Nacionales	20.000.—
,,	27.°	— Vestuario personal de Servicio Sucursales	5.800.—
,,	28.°	— Conservación de Edificios - Sucursales	100.000.—
,,	29.°	— Alquileres - Sucursales	65.000.—
,,	30.°	— Impuestos y Contribuciones - Sucursales	37.150.—
,,	31.°	— Inversión de Capital - Carpintería	18.000.—
,,	32.°	— Carpintería - Varios	6.000.—
,,	33.°	— Mobiliario - Casa Matriz y Sucursales	125.000.—
,,	34.°	— Estipendios - Casa Matriz y Sucursales	50.000.—
,,	35.°	— Jornales	115.820.—
,,	36.°	— 4 o|o en concepto de Contribución Patronal al Fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (Casa Matriz y Sucursales)	295.000.—
			1.789.558.—

RESUMEN

CASA MATRIZ

	$ m|nal.
Dirección:	
Presidencia y Directorio	12.000.—
Personal Administrativo y Técnico Profesional:	
Administración de Propiedades	7.200.—
Archivo Administrativo	3.090.—
Archivo de Títulos	9.350.—
Asuntos Legales:	
Cuerpo de Abogados	17.250.—
Secretaría	5.000.—
Jurisprudencia	2.100.—
Referencias y Poderes	6.175.—
Saldos Personales	2.950.—
Procuradores	9.250.—
Biblioteca	800.—
Catastro	9.200.—
Colonización	13.250.—
Compras - Almacenes y Talleres	2.925.—
Contaduría:	
Contaduría Central	26.250.—
Caja de Ahorros	6.725.—
Depósitos Ordinarios	7.960.—
Cuentas Corrientes	12.870.—
Compraventa de Cédulas	4.475.—
Registro de Cédulas	3.225.—
Sucursales	22.125.—
Contralor de Tasaciones	12.320.—
Correspondencia	4.500.—
	$ m|nal.
Departamento de Apremios y Ejecuciones:	
Préstamos en Mora	7.375.—
Embargo de Renta	4.025.—
Remates	14.575.—
Posesión de Inmuebles	1.500.—
Emisión, Tesoro y Corte de Renta:	
Emisión	7.250.—
Tesoro	5.225.—
Corte de Renta	2.025.—
Estadística	6.295.—
Gerencia	16.775.—
Inspección General	22.000.—
Inspección Interna	3.845.—
Intendencia	1.675.—
Mesa de Entradas	9.250.—
Mesa de Informes y Reclamos	2.150.—
Recuento de Cupones	7.410.—
Registro de Firmas e Identidad	3.200.—
Revisión	6.150.—
Servicio Médico	700.—
Secretaría General:	
Secretaría	21.100.—
Comisiones del Directorio	13.200.—
Seguros	12.600.—
Técnica	14.150.—
Tesorería	15.820.—
Utiles	1.515.—
Personal Adscripto a la Asociación de Empleados	800.—
Personal Adscripto al Registro de la Propiedad	750.—
Personal de Servicio	28.990.—
Personal Obrero y de Maestranza:	
Carpintería	2.820.—
Electricistas	990.—
Imprenta	4.890.—
Maquinistas	670.—
Pintores	670 —
Refacciones	660.—
SUCURSALES	
Personal Administrativo, Técnico Profesional y de Servicio:	
Bahía Blanca	10.235.—
Bell Ville	4.420.—
Catamarca	2.510.—
Concepción del Uruguay	4.680.—
Concordia	4.750.—
Córdoba	9.920.—
Corrientes	3.120.—
Goya	3.765.—
Jujuy	2.130.—
La Plata	20.945.—
La Rioja	2.840.—
Mendoza	13.195.—
Neuquén	3.300.—
Paraná	4.325.—
Pehuajó	4.970.—
Pergamino	4.240.—
Posadas	1.890.—
Rafaela	3.200.—
Resistencia	2.150.—
Río Cuarto	5.720.—
Rosario	8.510.—
Salta	3.970.—
San Juan	4.940.—
San Luis	3.845.—
San Rafael	3.130.—
Santa Fe	4.650.—
Santa Rosa	8.645.—
Santiago	4.645.—
Tandil	5.265.—
Tucumán	5.195.—
	607.140.—

Buenos Aires, Julio 19 de 1932.

06.303. — 327. — 1650. — Visto que el Banco Hipotecario Nacional ha elevado a este Ministerio para su aprobación el adjunto proyecto de presupuesto de sueldos y gastos que ha de regir durante el corriente año en esa Institución y considerando que el artículo 24 del Superior Acuerdo de Enero 30 de 1932, sobre presupuesto sancionado por el H. Congreso dispone que los presupuestos de los Bancos Oficiales y las instituciones autónomas deberán ser aprobados por decretos del P. E.;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de sueldos y gastos presentado por el Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con el detalle que adjunta y cuyo total asciende a $ 9.075.238,— (nueve millones setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos moneda nacional) correspondiendo $ 7.285.680.— (siete millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional) a sueldos y $ 1.789.558.— (un millón setecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional) a Otros Gastos.

Artículo 2.° — En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N.° 11.584, el Banco Hipotecario Nacional aplicará la escala de rebajas de sueldos que establece dicho artículo cuyo producido será acreditado a la Cuenta Ganancias y Pérdidas.

Art. 3.° — Dése cuenta al H. Congreso, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 26 de 1932.

Expte. 65-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Benjamín T. García Torres, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y dos (32) años de servicios en la Administración Nacional;

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil ochocientos pesos ($ 1.800 m|n.) moneda nacional, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años de servicios; habiendo contribuído con los descuentos de ley al fondo de la Caja;

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539 y 32 de la 4349; y

De conformidad con las constancias de autos, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil setecientos diez pesos (1.710 m|n.) moneda nacional, a don Benjamín T. García Torres, Juez del Crimen de los Tribunales de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Mario A. de Tezanos Pinto. — F. A. Valle.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Julio 27 de 1932. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 30 de 1932.

06959. — 1717. — Expte. 4417-G-932. — Dto. N.° 833. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 26 de julio del corriente año, acordando jubilación ordinaria de un mil setecientos diez pesos ($ 1.710 m|n.) moneda nacional, al doctor don Benjamín T. García Torres, Juez del Crimen de los Tribunales de la Capital, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de fecha 7 de octubre de 1931; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Contribución e Impuestos

Hacienda, Ministerio. — Decreto Reglamentario del Impuesto a los Réditos 2da. Categoría - Réditos de los Capitales Mobiliarios.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1932.

07149. — 1752. — 537-V. — Visto el proyecto de Reglamentación del Impuesto a los Réditos (2da. Categoría - Réditos de los Capitales Mobiliarios), elevado por el Consejo de Administración respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

2da. CATEGORIA — REDITOS DE LOS CAPITALES MOBILIARIOS

— De los valores mobiliarios —

Artículo 1.° — A los efectos de la aplicación de este impuesto se considerará como renta fija de valores mobiliarios la proveniente de:

a) Créditos por préstamos hipotecarios o cualesquiera otros sujetos o no a plazo y que constasen en escritura pública;
b) Créditos resultantes de documentos privados sujetos o no a un plazo previsto en el mismo instrumento;
c) En general, toda suma de dinero o valores equivalentes dados en préstamo, sea a particulares o a comerciantes o entidades comerciales o civiles, aun cuando no exista constancia documentada;
d) Bonos, debentures o títulos, semejantes emitidos por entidades comerciales o civiles;
e) Cualquier depósito bancario y capitales entregados a los Bancos a título de préstamo.

Art. 2.° — Se entiende por renta fija, toda renta que se encuentra pre-determinada o condicionada, aun cuando varíe la tasa del intrés en los plazos sucesivos; y por interés, toda suma que sea el producto del capital prestado, ya se perciba bajo esa denominación o en concepto de comisiones, indemnizaciones, primas u otras formas que beneficien al acreedor.

— De los plazos y formas de pago —

Art. 3.° — Cuando se liquiden intereses sobre los capitales mobiliarios a que se refieren los inciso a), b) y c) del artículo 1.° de esta reglamentación, prestados a particulares, el ingreso del impuesto estará a cargo de los acreedores, los que deberán pagarlo dentro de los 5 días de recibido el pago. — Los comerciantes, bancos y demás entidades comerciales y civiles, públicas o privadas, que deban abonar intereses provenientes de capitales mobiliarios, deberán, como agentes de retención según el inciso 10, inciso b) de la Ley, deducir el importe correspondiente al impuesto y efectuar el ingreso dentro de cinco días de haberse hecho efectiva la retención o desde que fueron devengados dichos intereses.

Art. 4.° — La Dirección del Impuesto podrá fijar otros plazos en casos determinados.

Art. 5.° — a) El ingreso del impuesto deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta "Réditos de Capitales Mobiliarios, o|. Ministerio de Hacienda", en el Banco de la Nación, o en los Bancos con los cuales la Dirección convenga, o con giro postal, cheque o giro bancario "no negociable", s|. Buenos Aires, a la orden de la Dirección del Impuesto a los Réditos.

b) Se entenderá como día de ingreso del impuesto, en cuanto a la obligación del Agente de Retención o del contribuyente a cumplir con las disposiciones de los artículos 3.°, etc., de esta Reglamentación, aquel del depósito o del giro postal, o el de la llegada del cheque o giro bancario a la Dirección del Impuesto a los Réditos.

Art. 6.° — El impuesto de esta categoría se aplicará únicamente sobre la parte proporcional de rédito correspondiente a 1932 y a partir del 1.° de Enero, se haya pagado el servicio en el transcurso de este año, o antes.

De las excepciones—

Art. 7.° — No se aplicará el impuesto sobre intereses de depósitos en cuentas corrientes o cajas de ahorro que no excedan de un peso moneda nacional por trimestre.

Art. 8.° — Quedan asimismo eximidos los intereses devengados por los depósitos que pertenezcan a la Nación, las Provincias o Municipalidades.

Art. 9.° — La disposición dada por la última frase del inc. b) del Art. 10 de la Ley - de no retener impuesto sobre intereses pagados a los Bancos de Depósitos y Descuentos - no comprende los intereses provenientes de bonos, debentures y otros títulos de renta fija cobrados por tales Bancos, pero éstos asentarán en su cuenta "Ganancias" el monto bruto de los intereses percibidos por estos conceptos, sin deducir el impuesto retenido, que recién lo descontarán al pagar el impuesto liquidado sobre el beneficio neto imponible en la 3.ª categoría.

Art. 10. — Cuando se abonen intereses a las Compañías de Seguros deberá asimismo realizarse la retención, o en su caso el ingreso directo, sin perjuicio de que al cierre del ejercicio las referidas compañías puedan aplicar el impuesto pagado al que en definitiva les correspondiese sobre el beneficio neto, de acuerdo con la exención fijada en el inc. a) del Art. 10 de la Ley.

Art. 11. — Para el cumplimiento de las excepciones determinadas en el Art. 4.° inc. a) de la Ley, la Dirección del Impuesto a los Réditos expedirá, a pedido del interesado, un certificado en que conste la circunstancia que justifica la exención.

Art. 12. — Cuando en las ventas a plazo no se determine en forma expresa el interés a pagar por el deudor, deberá calcularse sobre la base del tipo oficial fijado por el Banco de la Nación para descuentos comerciales y el acreedor está obligado a ingresar el impuesto, aún en el caso que el deudor tuviera que actuar como Agente de Retención.

Art. 13. — De conformidad con la disposición expresa del inc. a) del Art. 10 de la Ley, no corresponden a esta categoría las deducciones por cargas de familia a que se refiere el Art. 25 de la Ley.

Art. 14. — Hasta tanto no se pronuncie el H. Congreso sobre el proyecto de modificaciones que se propone introducir a las disposiciones en vigor del Impuesto a los Réditos no se aplicará el siguiente párrafo del inc. a) Art. 10 de la Ley: "salvo los intereses percibidos por las secciones hipotecarias de dichos Bancos".

Art. 15. — Sin perjuicio de las disposiciones del Art. 10 de la Ley, los réditos de esta categoría serán considerados como de la 3.ª, cuando correspondan a comerciantes o entidades comerciales y civiles. El impuesto pagado en la fuente será percibido en estos casos como simple pago a cuenta del que correspondiese en la 3.ª categoría, según el resultado final del ejercicio.

Art. 16. — Cuando los contribuyentes que no sean comerciantes o entidades comerciales o civiles, públicas o privadas, lleven libros y documentación con las formalidades exigidas por la Dirección del Impuesto, permitiendo así una fácil fiscalización de sus entradas reales, podrán solicitar su inclusión dentro de la 3.ª categoría liquidándose entonces el impuesto de acuerdo con los Arts. 11 y 12 de la Ley.

Art. 17. — En los casos en que el impuesto a pagar sobre los réditos de capital mobiliario (con excepción de títulos de renta fija) pudiese superar el impuesto a pagar sobre los beneficios netos del año, la Dirección a solicitud del contribuyente, podrá suspender parcialmente dichos pagos por períodos determinados.

Asimismo la Dirección del Impuesto podrá exigir pagos a cuenta del impuesto que correspondiese sobre los beneficios netos del ejercicio, determinando presuntivamente el beneficio neto imponible, de acuerdo con el Art. 13 de la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Los juicios que se inicien por cobro de réditos de esta categoría, en los Tribunales y Juzgados de cualquier jurisdicción y competencia, no podrán sustanciarse ni se dictará auto alguno que les dé curso, sin la previa justificación del pago del impuesto por los intereses percibidos. A ese efecto deberá acompañarse un certificado expedido por la Dirección del Impuesto a los Réditos. Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública o del Interior, en su caso, se solicitará de las autoridades judiciales que corresponda la aplicación de las normas establecidas en este artículos, las que entrarán en vigor a partir del 15 de septiembre de 1932.

Art. 19. — La Dirección del Impuesto a los Réditos determinará en caso de duda, cuáles son los Bancos que deben considerarse de "Depósitos y Descuentos".

Art. 20. — Los que debiendo actuar como agentes de retención no den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley y en la presente Reglamentación, serán responsables de la suma que han debido retener, sin perjuicio de las sanciones que corresponda y de la acción que contra el contribuyente pueda ejercer la Dirección.

Art. 21. — Los que estando obligados por las disposiciones de la ley y de esta Reglamentación, a efectuar la retención o el ingreso del impuesto, aun no lo hubiesen hecho, deberán regularizar su situación antes del 25 de agosto, pagando el importe del impuesto correspondiente a los intereses devengados o recibidos en los siete primeros meses del año.

El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no hará pasible de las sanciones del caso; pero el interés punitorio que establece el artículo 36 de la ley, comenzará a computarse sobre los días y meses corridos a partir del momento en que la retención debió efectuarse, si en aquella fecha (25 de agosto de 1932) aun no se hubiese realizado el depósito.

Art. 22. — La Dirección eximirá del impuesto los réditos provenientes de depósitos hechos por cuenta de bancos y comerciantes del exterior, en virtud de un negocio de arbitraje, siempre que se probase que el contrato respectivo ha sido concertado antes del 19 de enero de 1932.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Asociación "Protectora del Trabajo". — Reformas de estatutos

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06733. — 434. — P. 5|932. — Visto el pedido de reconsideración del decreto de 30 de enero último, fojas 71, por el que se aprueba la reforma de los estatutos de la asociación "Protectora del Trabajo", en la parte que se suprime, conforme al dictamen de la Inspección General de Justicia, el siguiente párrafo del artículo 28, relacionado con la disolución de la asociación: "Practicada la liquidación el superávit que resultare se destinará a devolver a los socios en actividad las cuotas que hubieren pagado en los 2 últimos años de existencia de la Sociedad y el remanente se destinará a la obra de beneficencia o utilidad pública que indique la asamblea", y los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y de la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Código Civil establece que disuelta una asociación con personería jurídica, los bienes y acciones tendrán el destino previsto en los estatutos y en defecto de disposiciones estatutarias, se considerarán vacantes;

Que en nuestra legislación no existe precepto alguno que determine que ese destino haya de ser su aplicación a otra obra similar a aquella que constituía el propósito de la asociación que se ha disuelto, porque ella no ha establecido la diferencia, que admite el derecho común, entre fundación, que es una afectación de patrimonio para satisfacer un objeto determinado por el fundador y asociación con fines desinteresados, que se funda con un propósito de cumplir y con capacidad para adquirir los fondos que han de aplicarse a satisfacer ese propósito; es indudable que en el primer caso, por tratarse de una "afectación", el patrimonio no puede ser aplicado a otro objeto que el determinado por el fundador;

Que la devolución a los socios en actividad al tiempo de la disolución, de los aportes hechos por ellos en los últimos 2 años, no envuelve una idea de lucro, sólo es la restitución de la contribución de ellos mismos para un objeto que ya no puede llevarse a efecto por la disolución de la entidad;

Que esa disposición no importa acordar al socio el derecho a repetir de la asociación lo que ha entregado a ella, sino que establece un reintegro al socio de las contribuciones que aportó en los 2 últimos años y hasta la cantidad que permita el saldo del activo, una vez cubiertas todas las deudas;

Que los bienes que posea una asociación al tiempo de disolverse no deben necesariamente considerarse bienes sin dueño y pasar al dominio del Estado, porque, en principio, éste no tiene derecho a apropiarse de bienes de particulares, aun cuando se los posea en forma de propiedad colectiva.

Por ello, y por los fundamentos del dictamen que antecede del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de 30 de enero ppdo., fojas 71, que aprueba la reforma de los estatutos de la asociación "Protectora del Trabajo", en la parte que se refiere al artículo 28 de estos estatutos, el que tendrá la siguiente redacción: "Si a juicio de la C. D., esta Sociedad no pudiese llenar los fines para que es creada, propondrá a la asamblea su disolución, satisfaciéndose las obligaciones contraídas con los dineros o bienes que le pertenezcan y procediéndose en lo demás con arreglo a ley. Practicada la liquidación, el superávit que resultare se destinará a devolver a los socios en actividad las cuotas que hubieren pagado en los dos últimos años de existencia de la Sociedad y el remanente se destinará a la obra de beneficencia o utilidad pública que indique la Asamblea", como se propone a fojas cincuenta y nueve vuelta (59 vta.) y sesenta (60).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Minera Inca". — Derógase el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06839. — 438. — M. 19. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Minera Inca", en asamblea debidamente celebrada el 26 de abril último, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma; y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 14 de agosto de 1923, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 28 de junio del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio, hágase saber al representante de dicha sociedad que debe solicitar al Registro Público de Comercio la cancelación de su inscripción en el mismo; y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Estancias y Colonias Rodolfo Taurel". — Derógase el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06837. — 436. — E. 27. — Vistos: atento que los accionistas de la "Sociedad Anónima Estancias y Colonias Rodolfo Taurel", en asamblea debidamente celebrada el 6 de junio último, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma; y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 2 de abril de 1921, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 31 de diciembre de 1920, con el nombre de "Cooperativa Limitada Estancias y Colonias Rodolfo Taurel".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio, hágase saber al representante de dicha sociedad que debe solicitar al Registro Público de Comercio la cancelación de su inscripción en el mismo y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"B. L. A. Limitada - Fábrica de Bolsas". — Derógase el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06838. — 437. — B. 23. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "B. L. A. Limitada - Fábrica de Bolsas", en asamblea debidamente celebrada el 28 de abril último han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma; y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 11 de marzo de 1929, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 20 de agosto de 1928.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio, hágase saber al representante de dicha sociedad que debe solicitar al Registro Público de Comercio la cancelación de su inscripción en el mismo; y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Pensión

Buenos Aires, Julio 30 de 1932.

06952. — 3060. — Visto el expediente C. 13.135|931, (D. G. P.), lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al 18 de noviembre de 1930, la pensión mensual de ($ 116.25 m|n.), ciento diez y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que hubiera percibido en retiro el Maestro de Banda de 3.ª, don Antonio Camertoni, a su señora madre, viuda, doña Ana Leonori de Camertoni.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Julio 30 de 1932.

06953. — 3061. — Visto el expediente M. 27.032|931, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al 20 de noviembre de 1931, la pensión mensual de ($ 122.10 m|n.) ciento veintidós pesos con diez centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Oficial de Administración de 4.ª, don Antonio Mazzafero, a su viuda doña Rosa Donadío de Mazzafero y a sus hijas solteras, Rosa, Matilde y Dora Mazzafero.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia: Vista esta causa instruída al Cabo Santos Bustamante, (Clase 1904, D. M. 52, M. 3.370.886), argentino, soltero, de 27 años de edad, perteneciente al Regimiento N.° 20 de Infantería "Cazadores de los Andes", actualmente agregado a la 1.ª Compañía del R. 13, acusado de haber cometido "delito contra las personas" y "delito que afecta la disciplina";.... .... y ....

Resultando de la sentencia de fs. 72 a 76;

1.° Que está debidamente probado que el día 25 del corriente mes y año, y siendo más o menos las 7 y 30 horas, el Cabo Santos Bustamante, hallándose en las puertas de los calabozos del Regimiento 13 de Infantería, y en momento de estar próximo a la misma, como a cinco metros de distancia, el Teniente Coronel don Pedro Quiroga, Jefe del Regimiento, se dirigió a éste con las siguientes palabras: "con permiso, mi Teniente Coronel", y luego, al no obtener contestación, avanzó hacia el Jefe, y siempre dirigiéndose a él, le dijo: "al Cabo Bustamante no se lo pone en el calabozo" al mismo tiempo que extraía del bolsillo de su pantalón un arma de fuego.

2.° Que está igualmente probado que el procesado hizo en esas circunstancias varios disparos con dicha arma, que el Consejo de Guerra de Córdoba ha tenido a la vista, siendo en su presencia reconocida por el procesado, contra la persona del Teniente Coronel Quiroga.

3.° Que está debidamente probado que el primero de esos proyectiles fué a herir en la región supra-clavicular izquierda al Teniente Cecilio Martínez de Sucre, que se hallaba en esos momentos junto al Teniente Coronel Quiroga, a una distancia aproximada de 40 centímetros de su persona.

4.° Que está debidamente probado que inmediatamente de ser herido, el nombrado Oficial se desplomó en tierra.

5.° Que está debidamente probado que después de haber caído el Oficial Martínez de Sucre, el procesado disparó nuevamente su arma contra el Teniente Coronel, y que hubiera persistido en su actitud, a no mediar la intervención del Teniente 1.° Sánchez Toranzo, y otros militares que lo redujeron entrándolo en un calabozo.

6.° Que está debidamente probado que el Teniente Martínez de Sucre, falleció momentos después, a las 8.30 horas, en un sanatorio de la Ciudad de Córdoba, y que tal desenlace fué consecuencia de la herida recibida.

7.° Que está debidamente probado que el Cabo Bustamante fué condenado por el Consejo de Guerra de Córdoba con fecha 7 de abril del corriente año, por haber cometido el delito de abuso de autoridad, consistente en haber aplicado a un soldado varios golpes con un sable bayoneta, en la cabeza y espaldas, a sufrir la pena de seis meses de prisión menor.

8.° Que el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, condena al procesado Cabo Santos Bustamante, por haber cometido los delitos de homicidio e insubordinación con vías de hecho, fuera de actos del servicio, a sufrir la pena de presidio por tiempo indeterminado, con abono de la prisión preventiva, todo de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, 40, 41 y 54 del Código Penal de la Nación, 752, 638 último párrafo, 518, 524, 525, 565, 574 y 578, del Código de Justicia Militar;

....

CONSIDERANDO:

1.° Que contra esta sentencia, el procesado ha interpuesto el recurso de infracción de Ley, al solo efecto del inciso 2.° del artículo 429 del Código de Justicia Militar.

2.° Que el señor Fiscal General, en su dictamen de fs. 81. vta., opina que la calificación legal del hecho y de sus circunstancias ha quedado consentida y ha adquirido el carácter de irrevocable para este Tribunal. .... Sostiene que la calificación legal que hubiera correspondido, es la de insubordinación reiterada, la que habría caído, para su penalidad, dentro de lo previsto por el artículo 638 del Código de Justicia Militar. (2.ª Parte), por haberse producido el hecho fuera de actos del servicio, en su referencia al inciso 1.°, que la castiga con presidio o muerte y que hubiera procedido la aplicación de esta última pena, atento a las circunstancias del hecho y a las particulares del acusado. Termina pidiendo que, con las salvedades apuntadas, se confirme la sentencia en la parte que ha sido materia del recurso.

3.° Que examinado dicho recurso sin más trámites, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 498 y 499 del Código de Justicia Militar y por el S. D. de fs. 69, comunicado telegráficamente a fs. 22 y 23 del proceso, es indudable que, versando aquél, como se ha dicho, únicamente sobre la errónea o indebida aplicación de la pena, la calificación legal del hecho y de sus circunstancias ha quedado firme, por cuanto este Consejo Supremo, en su carácter de Tribunal de casación o de media casación, en su caso, no puede entrar a considerar las causas falladas por los Consejos de Guerra, sino solamente con respecto a la causal indicada como motivo determinante del recurso. No le es dado, por consiguiente, modificar la calificación legal establecida por la sentencia recurrida, pero siendo el Tribunal encargado de vigilar y asegurar la debida aplicación de la Ley, tiene la facultad, y en este caso la obligación, de manifestar su opinión sobre la exactitud de dicha calificación legal, ya que en el Código de Justicia Militar no existen para ello las trabas que le impiden hacer lo propio respecto a la eficacia de las pruebas que hayan servido a establecer los hechos, en materia de los cuales son soberanos los Consejos de Guerra.

4.° Que el Tribunal considera errónea la calificación legal de homicidio atribuída por la sentencia a los hechos probados que relatan los resultandos tercero, cuarto y sexto. No motiva esa disidencia el hecho de que el proyectil dirigido al Teniente Coronel Quiroga, haya alcanzado mortalmente al Teniente Martínez de Sucre, pues es bien sabido que, producido el hecho, el caso debe juzgarse de conformidad al hecho mismo, estudiando al sujeto, las circunstancias del suceso y todos los detalles que permitan formar un criterio acertado. En el presente, el procesado ha sido declarado culpable de haber efectuado voluntariamente disparos de arma que han producido la muerte de una persona. "Para que concurra el castigo, dice el doctor Moreno, (El Código Penal y sus antecedentes, T. III, pág. 317), basta que la Ley imponga una pena al que realice un acto determinado. Si el Código dice que quien mata a otro es castigado con determinada pena, con eso basta, desde que producido el hecho del homicidio, el autor debe ser detenido, juzgado de acuerdo con las leyes de procedimiento ... Su situación personal se investigará al considerar las eximentes que pueda o no corresponder".

Conforme en qué le es imputable al procesado el homicidio del Teniente Martínez de Sucre, el Tribunal no considera que esa infracción legal constituya un delito común sino un delito militar. En presencia del sentido amplio que dan las palabras "en cualquier forma" a la disposición del inciso 2.° del artículo 635 del Código de Justicia Militar y ante la minuciosa enumeración de los artículos 637 y 638 del mismo Código, en la jurisdicción militar el homicidio del superior por el inferior ejecutado de propósito deliberado, es decir, fuera del caso culposo o fortuito, se llama insubordinación; lo mismo que las heridas u otros ataques a la integridad física del superior, producidas por un inferior en las mencionadas condiciones, no constituyen el delito común de lesiones, sino también el militar de insubordinación. Este claro concepto militar que no ha sido tenido en cuenta por el Consejo de Guerra originario, tiene su aplicación por poco que se recuerde que el objeto primordial de las leyes represivas militares, es el mantenimiento de la disciplina, condición indispensable para la existencia y la eficacia de las instituciones armadas y que, dentro de ese propósito, la dignidad, la autoridad, la intangibilidad, es decir la integridad de la persona y hasta la vida de los que mandan y a quienes corresponde exigir dicha disciplina, deben ser aseguradas por medios adecuados de represión cuya severidad tiene forzosamente que ser superior a los medios puestos en juego por la sociedad para su defensa y para la regeneración de los que violan sus leyes.

El Tribunal considera, en consecuencia, que los hechos probados que establecen los resultandos 3.°, 4.° y 6.° de esta sentencia, constituyen el delito de insubordinación, previsto por el inciso 1.° del artículo 638 del Código de Justicia Militar, y encuadrado, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la 2.ª parte del mismo artículo, en su referencia a dicho inciso, por cuanto el delito ha sido cometido en circunstancias en que el procesado se encontraba castigado con calabozo y se ha producido por consiguiente fuera de actos del servicio. El Tribunal declara también que, de no haber quedado consentida la errónea calificación legal y haberle sido dado reprimir el delito con arreglo a las disposiciones pertinentes del Código de Justicia Militar, de las dos penas alternativas previstas por el citado inciso 1.° de la 2.ª parte del artículo 638, que son las de presidio o muerte, solo la aplicación de esta última pena hubiera satisfecho las exigencias de la disciplina, profundamente vulnerada por el insólito y gravísimo atentado.

5.° Que establecida con carácter irrevocable la calificación legal de homicidio, delito común previsto y penado con reclusión de ocho a veinticinco años, por el artículo 79 del Código Penal de la Nación, y debiendo concurrir el otro delito de insubordinación con vías de hecho contra el Teniente Coronel Quiroga, sin llegar a tocarle y fuera de actos de servicio, como una circunstancia agravante, a estar a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar, corresponde resolver sobre recurso interpuesto y fijar la penalidad aplicable a las infracciones cometidas.

6.° Que si bien el Consejo de Guerra originario al substituir la pena de reclusión por un término mayor de quince años con que entiende reprimir dichas infracciones, de acuerdo con el citado artículo 79 del Código Penal de la Nación, por la de presidio por tiempo indeterminado que prevé el artículo 524 del Código de Justicia Militar, ha seguido el principio establecido por el artículo 576 del mismo Código, cuyo encabezamiento debe tomarse por los Tribunales Militares como excluyente de que ellos apliquen penas del fuero común y se ha conformado así a la jurisprudencia mantenida al respecto, el Tribunal considera que en el caso actual, esa substitución no es procedente y que corresponde aplicar la pena misma de reclusión que señala dicho artículo 79.

En efecto, como lo ha dicho este Tribunal en la causa del Mayor Baldasarre, al establecer las reglas de equivalencia para la substitución de las penas de derecho común por penas militares, el mencionado artículo 576 determina la forma de reemplazar la de penitenciaría, arresto ordinario o multa que eran las únicas que, en la época de su sanción, existían en el Código Penal y no en el Código de Justicia Militar. No se ocupa, ni ha podido ocuparse de la reclusión perpetua o a término, que fué incorporada a las penalidades de dicho Código al efectuarse su última reforma, por la Ley N.° 11.179, promulgada el 29 de octubre de 1921.

Es indudable que esta pena de reclusión, por su naturaleza y efectos, presenta muchos caracteres de similitud con la de presidio que prevén los artículos 524 a 526 del Código de Justicia Militar, pero este Consejo Supremo encuentra que no le es dado aceptar la substitución de aquélla por ésta, que ha efectuado el Consejo de Guerra a-quo, y aplicarla al caso que se juzga, por impedirlo el texto expreso de la Ley. En el silencio obligado del artículo 576 del Código de Justicia Militar a ese respecto, dicha substitución se haría teniendo en cuenta que la pena de presidio es la que más se parece, como se ha dicho, a la reclusión que señala la ley común. Pues bien, esa manera de establecer una penalidad viola manifiestamente lo dispuesto por el artículo 561 del Código citado, que prohibe aplicar ninguna pena "por simple analogía", a no ser en los casos en que la ley así lo haya establecido, determinando las disposiciones que servirán para ello, lo que no ocurre, por cierto, en el presente.

Colocado así el caso que se juzga fuera de las reglas de equivalencia del artículo 576 del Código de Justicia Militar, recobra absoluto imperio el artículo 752 del mismo Código y debe, en consecuencia imponerse las sanciones de la ley violada, sin más restricciones que las que establece el mismo artículo y que se refiere a algunos delitos comunes en cuya enumeración no figura el homicidio.

Esa ha sido por otra parte la jurisprudencia sentada por este Tribunal en los dos únicos casos de la misma naturaleza, producidas en la jurisdicción militar después de la vigencia del Código Penal reformado, al confirmar con fecha octubre 24|924, la sentencia del Consejo

de Guerra de Tropa de la Armada, que condenaba al ex aspirante de la Escuela Naval Militar Eusebio Dionisio Silva, por el delito común de homicidio, a la pena de ocho años de reclusión (O. G. N.° 173 del año expresado), y al imponer al Mayor Sebastián Baldasarre, la pena de veinte años de reclusión, con sus accesorías legales, por el mismo delito, con fecha junio 22 de 1928.

7.° Que al graduar la pena señalada por el artículo 79 del Código Penal de la Nación, que es la que a los delitos cometidos corresponde, el Tribunal tiene en cuenta la extrema gravedad de los mismos, y la peligrosidad extraordinaria del delincuente, puesta de manifiesto por su insistencia en seguir haciendo fuego, aun después de caído el Teniente Martínez de Sucre, y mientras era contenido por el Teniente 1.° Sánchez Toranzo y dos suboficiales, por su conducta anterior y por la altanería agresiva con que se dirigió al Jefe del Cuerpo en el que se encontraba detenido. En esas condiciones, considera que ella debe ser fijada en toda la extensión que permite la disposición legal que acaba de mencionarse y que es el máximum de pena que le es dado a este Tribunal imponer, en el estado de la causa.

Por estos fundamentos y consideraciones, y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Reformando la sentencia, en la parte que ha sido materia del recurso, y condenando al procesado, Cabo Santos Bustamante, (C. 1904, D. M. 52, M. 3.370.886), perteneciente al Regimiento 20 de Infantería ''Cazadores de los Andes'', y actualmente agregado al Regimiento N.° 13 de Infantería, por haber cometido los delitos de homicidio e insubordinación con vías de hecho, fuera del servicio, a la pena de veinticinco años de reclusión y sus accesorias legales, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 79, 12, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, y 752, 635, inciso 2.° y 574 del Código de Justicia Militar. Abonándoselo la prisión preventiva sufrida, no obstante el corto tiempo en que en ella ha permanecido, por así disponerlo el artículo 24 del Código Penal de la Nación.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley, y archívese. — Capital Federal, julio 29 de 1932. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique G. Fliess, Contralmirante, Vocal. — Luis Bruce, General de Brigada, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, julio 29 de 1932. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Julio 30 de 1932.

06968. — 3062. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, (Expte. M. N.° 1722|932, ''Corr. 2'', Rdo., D. G. P.). (B. N.° 992|932, ''Corr. 2'', IV División, D. G. P.), en la causa seguida al Cabo Santos Bustamante, (C. 1904, D. M. 52, M. 3.370.886), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 20 ''Cazadores de los Andes'', actualmente agregado a la 1ra. Compañía del R. 13, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, (N.° 255, inciso c) de la citada Reglamentación), tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento de Uniformes, (R. R. M. 44). — Se le introducen varias modificaciones.

Buenos Aires, Julio 30 de 1932.

06997. — 3063. — Vistos los Decretos del 28 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1931, (BB. MM. 2614 y 2639, 2.ª Parte), que reglamentan el uso de la espada estoque, y

CONSIDERANDO:

Que la espada estoque por sus características reemplaza al sable bayoneta para oficiales, por lo que resulta conveniente limitar su uso a los ejercicios en el terreno, instrucción, maniobras y campaña,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcase las siguientes modificaciones en el Reglamento de Uniformes, (R R. M. 44):

a) N.° 4. Agregar a continuación del primer párrafo lo siguiente: ''Los generales y oficiales de caballería no usan nunca espada estoque''.
b) N.° 77. Suprimir la rectificación N.° 13.
c) N.° 123. Suprimir en la rectificación N.° 15 lo siguiente: ''y para los uniformes 1, 1 a, 2 y 2 a, del mismo material que el cinturón de parada en forma de ⌉ ''.
d) N.° 129. Reemplazar en la rectificación N.° 17, las palabras: ''En los demás casos la espada estoque'', por las siguientes: ''En instrucción con tropas en el terreno, para maniobras y en campaña, la espada estoque''.
e) En la página 89, suprimir en el quinto párrafo las palabras: ''o espada estoque''.
f) Suprimir en los Anexos A1, A2 y A3, las palabras: ''o espada estoque'' y ''o espada estoque con tiro de parada''.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración formulará las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 3.° — El presente Decreto entrará en vigor el 1.° de Agosto próximo.

Art. 4.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Prorrogando plazo fijado para ofrecimiento de quintas y lotes en Colonia Centenario, Terr. del Neuquén.

Buenos Aires, Julio 25 de 1932.

6699. — 548. — Expte. 6836-1932. —

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 1.° de Abril de 1932, se dispuso el ofrecimiento público, por el término de 90 días, de las quintas y lotes de la Colonia Centenario, en el Territorio del Neuquén;

Que es conveniente prorrogar el término del ofrecimiento a que alude el decreto de 1.° de Abril citado, extendiéndolo hasta el 15 de Septiembre de 1932, por cuanto en esa forma se facilitará la concurrencia del mayor número de peticionantes, evitándose, por otra parte, que los interesados en adquirir, ignoren el ofrecimiento dispuesto en su oprtunidad, debido o que las publicaciones, además de no haber sido difundidas en forma amplia, han aparecido con retardo por diversas circunstancias

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 15 de Septiembre de 1932, el plazo fijado para el ofrecimiento de las quintas y lotes de la Colonia Centenario, en el Territorio del Neuquén.

Art. 2.° — Las publicaciones relacionadas con el ofrecimiento a que se refiere el artículo 1.°, deberán hacerse directamente por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. — Designación funcionarios que integrarán el Consejo Administrativo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06802. — 1960. — Exp. 15482-FF-1932. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles, a efectos de integrar el Consejo Administrativo de la expresada Repartición; y

Atento lo establecido al respecto en los artículos 70 y 72 de la Ley número 2873,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el Oficial Mayor, Ingeniero Adolfo P. Farengo y los Oficiales 3ros. Ingeniero Enrique Maligne y don Antonio J. Fradua, integrarán el expresado Consejo Administrativo, considerándoseles como Inspector General y Jefes de Sección, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y vuelva a la Direcc[illegible] General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Santa F[illegible] [illegible]ción Monje. — Levantamie[illegible] de [illegible] galpones, se anulan documentos.

Buenos Aires, ...

06819. — 1961. — Exp. 13748-F-1932. — Resultando:

Que el señor Bernardo Carlino, solicitó telegráficamente de la Dirección General de Ferrocarriles se le autorizara para proceder al levantamiento de dos galpones ubicados en la estación Monje del Ferrocarril de Santa Fe, contestando la expresada Repartición que dicha gestión debía iniciarla por intermedio de la respectiva empresa ferroviaria;

Que, posteriormente, la empresa del mencionado ferrocarril, comunica que por quiebra de la firma Gredilla y Cía., fueron rematados en pública subasta dos galpones de propiedad de esa firma, existentes en la estación Monje, habiendo el adquirente de los mismos, señor Bernardo Carlino, procedido a su levantamiento a pesar de la formal protesta de esa empresa;

Que los galpones de que se trata, uno fué instalado en el año 1907, sin haber mediado autorización y el otro construído de acuerdo a lo establecido en el decreto de fecha 31 de Agosto de 1925, conforme al plano aprobado número 8130; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase los documentos aprobados por el expresado decreto de 31 de Agosto de 1925, relativos al galpón de referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Córdoba. — Estación Arroyito. — Contsrucción galpón y desvío, anulando documentos relativos al galpón.

Buenos Aires, Julio ... de 1932.

06818. — 1962. — Exp. 14.806-F-929. — Resultando de este expediente:

Que por resolución de fecha 17 de Julio de 1929, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para que de acuerdo con los documentos presentados llevara a cabo en la estación Arroyito, la contsrucción de un galpón de 1[illegible] metros de ancho por 60 metros de largo y desvío de 170 metros, a solicitud, por cuenta y para servicio exclusivo de los señores Iriinga y Cía.;

Que al presente la citada empresa somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, en reemplazo de los que fueron aprobados por la mencionada resolución y de acuerdo a los cuales ha ejecutado parte de las obras autorizadas por la misma, es decir, el desvío y además un portón, habiendo los interesados desistido de la construcción del galpón;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Anúlase los documentos aprobados por la precitada resolución de 17 de Julio de 1929 y apruébase en su sustitución el plano número 3549 A|C, y la memoria descriptiva correspondiente, relativos a las construcciones de que se trata, quedando éstas sujetas al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas oportunamente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. de Entre Ríos. — Ramal de Sola al Norte. — Se autoriza a suspender construcción segunda Sección.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06813. — 1963. — Exp. 29139-F-1929. — Vistas de nuevo estas actuaciones con motivo de la presentación de la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que manifiesta que se ve en la imposibilidad de invertir suma alguna por cuenta Capital, dada la precaria situación financiera porque atraviesa y como resultado de la depresión mundial de los negocios, por lo que solicita autorización para demorar hasta tanto circunstancias más favorables permitan su prosecución, la terminación de la segunda sección de 27|379 Kms. del ramal de Sola al Norte, cuya concesión, dentro de las prescripciones de las Leyes 5703 y 6369, le fué concedida por decreto de fecha 22 de Octubre de 1930;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles informa de la obra de que se trata han sido construídos 9 Kms. o sea desde el Km. 25|100, término de la primera sección, hasta el Km. 34|117 y que dasdas las causas aducidas aconseja se acceda a lo solicitado, debiendo la empresa tomar las medidas conducentes a la mejor conservación de las obras ya ejecutadas, a fin de evitar con ello los perjuicios que de por sí ocasionan su suspensión;

Y teniendo en cuenta que las razones invocadas por la Empresa recurrente son atendibles y en consecuencia, corresponde que ellas sean consideradas como un caso de fuerza mayor, al efecto de la exención de la penalidad que establece el artículo 5.° de la Ley 5703,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos para suspender la construcción de la segunda sección del ramal de Sola al Norte, que fuera concedida por decreto de 22 de Octubre de 1930, hasta tanto a juicio del P. E. circunstancias de orden económico más favorables permitan su prosecución, debiendo dicha empresa adoptar las medidas conducentes a la mejor conservación de las obras ya construídas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Córdoba. — Autorizando cruce vías por líneas provinciales

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06801. — 1964. — Exp. 14513-D-1931. — Vistas estas actuaciones por las que el señor Eduardo Depietri, concesionario de los ferrocarriles agrícolas y económicas en los partidos de San Pedro y Arrecifes de la Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de los planos números 1 al 10 inclusive, memoria descriptiva y presupuesto calculado de pesos 15.025.64 m|n., de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo el cruce a bajo nivel de sus vías, con las del Ferrocarril Central de Córdoba a la altura del Km. 157,770, entre ''Ingeniero Moneta'' y Km. 158;

Visto asimismo las objeciones que con respecto a la obra proyectada, formula la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, a la cual se le diera vista;

Y teniendo en cuenta:

Que el carácter legal de esas objeciones ha sido dilucidado en los expedientes 24468-D-1928 y 8655-D-1929, resolviéndose por decreto de Enero 17 de 1930 y 3 de Febrero del año en curso en el sentido de que procede reconocer el derecho del recurrente a ejecutar las obras que son consecuencia de las concesiones que le ha acordado el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que en cuanto a las observaciones de carácter constructivo, según lo informa la Dirección General de Ferrocarriles no tienen fundamento dado que, en lo referente a la exigencia de que se coloque un puente con piso que permita llevar vía balastada, la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, sólo tiene uno en esas condiciones, por lo cual se considera suficiente el tipo proyectado y con respecto a la colocación de guarda humo y la alcantarilla el concesionario ha dado su conformidad;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Eduardo Depietri, en su carácter de concesionario de líneas ferroviarias agrícolas económicas otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo el cruce a bajo nivel a que se deja hecha referencia, debiendo ejecutarse las obras bajo la inmediata vigilancia de la empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Ferrocarriles. — Disponiendo que Procurador Fiscal obtenga formación Tribunal Arbitral a fin determinar sumas que F. C. Oeste debe depositar en concepto artículo 8.° Ley 5315.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06806. — 1965. — Exp. 26187-D-1931. — Vistas estas actuaciones y resultando:

Que por decreto de fecha 18 de Septiembre y 21 de Octubre de 1931, recaídos en los expedientes 19764 y 19840-F-931 y 8582-F-922, al aprobarse las liquidaciones practicadas por la Dirección General de Ferrocarriles con respecto a los resultados de explotación de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, durante los años 1927|28, 1928|29 y 1919|20, al 1926|27 y con el objeto de fijar la contribución correspondiente del 3 por ciento que fija al artículo 8.° de la Ley 5315, se dispuso que la empresa debía depositar, en la cuenta especial abierta al efecto las sumas de pesos 11.466.59, pesos 11.592.14 y $ 136.076.98 moneda nacional, en concepto de los saldos de las cantidades que le correspondía abonar por esos ejercicios;

Que con motivo de haber comunicado la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, que no se había efectuado ninguno de los depósitos ordenados por los decretos de referencia, se le dió vista a la empresa mencionada, la cual en su nota de fecha 13 de Enero manifiesta que reitera las observaciones que formulara oportunamente en los expedientes respectivos, agregando que está disconforme con los decretos dictados, que desconoce la legalidad de los mismos y que espera el momento oportuno para oponer las defensas que asisten a su derecho;

Que de la actitud asumida por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, se infiere la imposibilidad de gestionar administrativamente el arreglo directo;

Que por ello, atento el informe producido por la Dirección General de Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en un caso análogo (expediente 11370-F-914), corresponde mandar deducir la acción judicial tendiente a obtener la formación del Tribunal Arbitral que establece el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley 5315, para la decisión de las diferencias surgidas ya que, conforme a la dotrina sustentada por la jurisprudencia de los Tribunales Nacionales, ningún principio de orden público se opone a que la institución del arbitraje sea practicada por el Estado como persona jurídica a los fines de dirimir sus controversias con los particulares,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El señor Procurador Fiscal Federal, procederá a deducir la acción judicial correspondiente a fin de obtener la formación del Tribunal Arbitral de que trata el artículo 11 del decreto reglamentario de la Ley 5315, para la decisión pertinente.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a la Dirección General de Ferrocarriles y División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315 y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos determinados en el precedente artículo.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. R. a Puerto Belgrano. — Estación Arminda. Instalación silos. Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06817. — 1966. — Exp. 10560-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano somete para su consideración el plano número D. 1855 y memoria descriptiva, correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de dos silos en el galpón número 2 de a estación Arminda, como ampliación de otras obras ya autorizadas por decreto de 11 de Diciembre de 1931 recaído en expediente 28355-F-1931, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor Alberto Piccinini; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, para que, con carácter precario, lleve a cabo la instalación de los silos de que se trata en base a los documentos presentados que se aprueban, siendo entendido que dado el servicio particular a que los mismos se destinan no quedan exentos del pago de patentes, impuestos o contribuciones que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Buenos Aires. — Parada Hurlingham. — Instalación kiosco, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06805. — 1967. — Exp. 14131-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, somete para su aprobación el plano número 1617|7 y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales se propone llevar a cabo la instalación de un kiosco para la venta de cigarrillos, periódicos, etc., en a parada Hurlingham, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Asociación de Socorros Mutuos F. Lacroze; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, para que lleve a cabo de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, la instalación del kioseo de que se trata, con carácter precario, siendo entendido que dado el servicio particular que el mismo se destina no queda exento del pago de contribuciones, impuestos o patentes que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de la empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Córdoba. — Estación La Salada. — Construcción galpón, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06827. — 1968. — Exp. 14133-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete para su aprobación el plano N.° G.° 4260|G. y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un galpón para depósito de cereales en la estación La Salada, a soliictud, por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Mercantil Bienes Zubelzú-Arbide; y

Atento lo informado al respecto la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que lleve a cabo de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, la construcción del galpón de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, impuestos o patentes que puedan corresponderle, ni afectará la cuenta Capital de la empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. a Puerto Belgrano. — Estación Mugueta, ampliación galpón existente y construcción de otro, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06814. — 1969. — Exp. 14144-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, somete para su aprobación el plano número D. 1853 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la prolongación en 5,40 metros por 12 mts. del galpón número 2, existente, construcción de un galponcito de 8 ms. de ancho por 10,60 de largo, dos pequeñas torres para abrigar las norias e instalación de silos, máquinas secadoras, motores etc., en la estación Mugueta, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor Alberto Piccinini;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, para que lleve a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, siendo entendido que, dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que pudieran corresponder, ni afectarán la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Santa Fe. — Estación Videla. Instalación vía muerta, galpón y vía Decauville, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06811 — 1970—Exp. 14.146-F-932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fé, somete para su consideración el plano número 11.829 y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de una vía muerta, un galpón y una vía Decauville, en la estación Videla, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Anónima F. H. Schmidt, que la destinará para el acarreo y depósito de materiales para pavimentación; y

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto, manifiesta que la Empresa deberá dotar al cambio a colocarse sobre la vía principal de un indicador de posición de cambio, y que la instalación de la vía Decauville se supeditará a las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Noviembre de 1919,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario y con las salvedades más arriba indicadas, a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que lleve a cabo los trabajos de que se trata de acuerdo con los documentos, presentados, que se aprueban, siendo entendido que dado el servicio particular a que se destinará el galpón mencionado, no queda exento del pago de patente, impuestos o contribuciones que puedan corresponderle ni afectará la cuenta Capital de la Empresa, y que en cuanto a la construcción de la vía muerta se refiere, deberá sujetarse, además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y fecho vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Estación Rafael García. Construcción galpón, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06822. — 1971. — Exp. 14255-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación el plano número T. 16452 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un galpón de 48 x 14.20 m. en la estación Rafael García, destinado a depósito de cereales, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Argentina Molinos Harineros y Elevadores de Granos;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que lleve a cabo las obras de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados que

se aprueban, siendo entendido que, dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que pudieran corresponder, ni afectarán la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, fecho, vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Parada Miguelete. Construcción desvío, se autoriza

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06820. — 1972. — Exp. 14331-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Argentino, presenta para su aprobación el plano N.° T. 15695, la memoria descriptiva correspondiente y presupuesto de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo, por cuenta y uso exclusivo de la Sociedad Martini y Rossi Argentina de Buenos Aires, la construcción de un desvío de 140 metros el que arrancará de uno existente en la Parada Miguelete, de la línea principal a Rosario;

Y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que lleva a cabo la construcción del desvío a que se ha hecho referencia de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban a excepción del presupuesto, ya que por tratarse de una instalación destinada al servicio exclusivo de una sociedad particular, ella debe ser costeada por la misma, quedando establecido que dicha construcción se subordinará, además a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. Buenos Aires al Pacífico. — Estación Junín. Enajenación usina eléctrica, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06810. — 1973. — Exp. 14378-F-1932. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles al elevar las actuaciones a que ha dado motivo la solicitud de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para que se le permita enajenar a la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., la usina eléctrica situada en terrenos de la estación Junín, manifiesta que, en las condiciones que puntualiza, nada obsta para que se acceda a lo pedido;

Por tanto y atento al dictamen de la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para enajenar su usina eléctrica de Junín, a la Compañía de Electricidad del Sud Argentino S. A., con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Retiro de la cuenta Capital de todos los valores que representan en la actualidad la usina eléctrica de Junín.

b) Las reservas acumuladas para la renovación de las instalaciones o maquinarias existentes en Junín, servirán únicamente para cubrir la depreciación del plantel y demás elementos que forman la usina.

c) Presentar la nómina de los materiales que retira de su cuenta Capital, divididos en servibles e inservibles, a los fines pertinentes a toda transferencia y en la que debe intervenir la repartición respectiva del Ministerio de Hacienda.

d) Los terrenos que transfiera o retire de su cuenta Capital deberán ser deslindados de modo tal, que no constituyan una servidumbre para los talleres y demás dependencias del Ferrocarril.

e) Los costos de corriente eléctrica para luz y fuerza, serán los mismos que cobre la Compañía de Electricidad del Sud Argentino y que estipula el contrato respectivo, aumentados con los sueldos del personal que constituya la Super intendencia del departamento de electricidad, que la empresa estima en pesos o|s. 26.180, al año.

f) Toda instalación nueva o todo servicio en relación con la producción de luz y fuerza en Junín, será tratado como instalación o servicio ajeno al ferrocarril y correspondiente a particulares sin concesión o rebaja alguna y de acuerdo con las 5 cláusulas correspondientes a concesiones particulares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Línea Embarcación a Formosa Estación Pluma de Pato. — Construcción brete, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06821. — 1974. — Expediente 14490-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano número 33238 y la memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de un brete provisorio en la estación Pluma de Pato, de la línea de Embarcación a Formosa del Ferrocarril Central Norte Argentino, obra costeada por los vecinos del lugar, a fin de solucionar las dificultades de la carga de hacienda hasta tanto pueda la citada Administración realizar esa instalación con carácter definitivo;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado y autorízase con carácter precario la permanencia del brete de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando la documentación relativa a las obras de carácter portuario realizados por el Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires en la Rivera Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06816. — 1975. — Expediente-17898-F-1928. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, a fin de regularizar la construcción de una serie de obras de carácter portuario, que ha llevado a cabo, sin autorización previa correspondiente, en las inmediaciones de su Estación de Cabotaje "Ingeniero Brian" en la ribera Norte del Riachuelo, eleva las documentaciones relativas a las siguientes instalaciones:

a) Un muelle longitudinal de 73 m. frente al galpón número 4, necesario para contención del terraplén correspondiente a un nuevo desvío. (Plano número G. IV. 244 y memoria descriptiva, aprobados por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha Mayo 31 de 1928 (Expediente número 27320-F-1927-DGN y Presupuesto $ 47.609.07 m|n.).

b) Un elevador con su canaleta de embarque para servicio del galpón número 1 (Plano general número D. IV. 254 y de detalle de la firma Procter, Carrat, Marston Ltda., y memoria descriptiva, aprobados por Superior Decreto Agosto 23 de 1928 (Expediente N.° 015283-O-1928-DG de FF. CC. Presupuestos $ 1.175.00 m|n.).

c) Cinco torres metálicas elevadoras sobre el galpón número 4 con canaleta para embarque de cereales (Planos números P. 2818-P. 2829 y P. 2830, complementados con el proyecto número 049991 de la firma Jorge Engelhard y Cía.; con un presupuesto total de $ 21.500 m|n.).

d) Obras de reparación en los muelles "C" y "D" de acuerdo al plano número G. IV 253, memoria descriptiva y presupuesto pertinente de $ 4.164.48 m|n.,

CONSIDERANDO:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos son aceptables y equitativos los proyectos y presupuestos correspondientes, relativos a las obras detalladas en los apartados a), b), c) y d) en virtud de lo cual procede la regularización legal de los trabajos, acordando las autorizaciones pertinentes en base a las cláusulas que para cada uno de los grupos de obra ha proyectado la citada Repartición;

Que en cuanto a la improcedencia del pago de los derechos de revisión de planos e inspección de obras que alega la Empresa recurrente, ello ha sido contemplado en un caso análogo por decreto del 13 de Noviembre de 1931, por el que se declara procedente el pago cuestionado;

Por tanto y habiendo prestado su conformidad la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires a las demás condiciones en base a las cuales se regularizan las obras de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos, computos métricos, presupuestos y demás documentaciones relativas a las obras de carácter portuario que ha realizado la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, en las inmediaciones de su Estación de Cabotaje "Ingeniero Brian" de la ribera Norte del Riachuelo, que a continuación se detallan y que se regirán por las condiciones que para cada una de ellas se especifican:

I. Muelle y vía frente al galpón número 4 (Plano aprobado por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, de Mayo 31 de 1928).

a) La autorización será de carácter precario, pudiendo el Gobierno declararla caduca cuando lo estimare conveniente, sin que la recurrente tenga derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

b) La citada Empresa depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el decreto de 29 de Marzo de 1916, la suma de $ m|n. 571.31 en concepto de derechos por revisión de planos e inspección de obras, (2 0|00 y 1 0|0, respectivamente, del monto total de la obra).

c) Fíjase en 553 m². la superficie de cauce ocupada por el muelle, a los fines del pago del correspondiente arrendamiento.

d) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

II. Elevador con canaleta para el servicio del galpón número 1. Plano aprobado por Decreto de fecha Agosto 23 de 1928).

a) La autorización será de carácter precario, pudiendo el Gobierno declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que la recurrente tenga derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

b) La citada Empresa depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el decreto de 29 de Marzo de 1916, la suma de $ m|n. 14.10, en concepto de derechos por revisión de planos e inspección de obras, (2 0|00 y 1 0|0 respectivamente, del monto total de la obra).

c) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

III. Torres elevadoras (cinco en total) con canaleta para servicio del galpón número 4.

a) La autorización será de carácter precario, pudiendo el Gobierno declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que la recurrente tenga derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

b) La citada Empresa depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el decreto de 29 de Marzo de 1916, la suma de $ m|n. 258.00 en concepto de inspección de obras y revisión de planos (1 o|o y 2 o|oo respectivamente, del monto total de la obra).

c) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

IV. Trabajos de reparación de los muelles "C" y "D".

a) La Empresa recurrente depositará en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el decreto de 29 de Marzo de 1916, la suma de $ 49.97 m|n., en concepto de derechos por revisión de planos e inspección de obras, (2 0|00 y 1 0|0 respectivamente del monto total de la obra).

b) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección de Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono los derechos de $ 254.89 y $ 750.62 a favor de la firma Juan P. Bredius en concepto de intereses por mora en el pago de diversas facturas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06807. — 1976. — Expediente 11706-B-1931. — Resultado de estas actuaciones que la Contaduría General de la Nación y Dirección General de Contabilidad manifiestan que habiéndose cumplido íntegramente las disposiciones legales artículos 509 y 624 del Código Civil procede el reconocimiento de inte-

reses a favor de la firma Juan P. Bredius por demora producida en el pago de las facturas que se mencionan en las planillas agregadas a fs. 30 y 31, correspondientes a provisiones que ha efectuado a la Dirección General de Navegación y Puertos en cumplimiento de licitaciones públicas y privadas, y que según las liquidaciones de fs. 28 y 29 practicadas al respecto ascienden a $ 254.89 y $ 750.62 m/n., respectivamente; y

Teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y que en la actualidad no existe crédito alguno para atender esas erogaciones, corresponde que el Honorable Congreso, en oportunidad arbitre los fondos pertinentes, en la forma determinada por el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Junio de 1908,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono las sumas de doscientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos ($ 254.89 m/n.) moneda nacional y setecientos cincuenta pesos con sesenta y dos centavos ($ 750.62 m/n.) moneda nacional, a favor de la firma Juan P. Bredius, en concepto de intereses por demora en el pago de las facturas de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, fecho, vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente, conforme lo determina el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición materiales para construcción casa de la Administración de Riego en Andalgalá. — Se reconoce de legítimo abono y se ordena pagar pesos 4.199.18 moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

06732. — 1977. — Expediente 25612-C-1928. — Vistos estos expedientes, en lo que se relacionan con las observaciones formuladas a diversos parciales de órdenes de pago, en concepto de materiales adquiridos por la Dirección General de Irrigación con destino a la construcción del edificio para la Administración de las Obras de Riego en Andalgalá (Catamarca); y oída la opinión sobre el particular, emitida por los señores Asesores Legales del Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que si bien dichas observaciones se fundan en el hecho de no haberse insertado de nuevo, en el segundo proyecto de las obras de riego mencionadas, la construcción del edificio precitado, el que sin embargo figuraba en el proyecto originario de las mismas, debe tenerse en cuenta que aquel proyecto comprende para obras no previstas un margen cuyo monto es superior al de las adquisiciones observadas;

Que no es admisible que las obras de riego aludidas, puedan prácticamente prestar el servicio público a que están destinadas, si no se cuentan con los elementos de administración indispensables como en el caso lo es el edificio de que se trata, el que, por otra parte, técnicamente es un complemento de las obras:

Que, como lo expresa el dictamen del señor Procurador del Tesoro, las observaciones formuladas en este caso no deben impedir el pago de las adquisiciones, ya que, de no procederse en concordancia, se causará un mayor perjuicio afectando el buen nombre y crédito del gobierno, conceptos que deben primar, agrega el dictamen, sobre cualquier defecto que se haya cometido en el procedimiento:

Que a tal efecto, y habiéndose operado el cierre del ejercicio de 1931, para la emisión de órdenes a abonarse por la Tesorería General de la Nación, corresponde disponer el pago de las respectivas facturas empleando los fondos permanentes en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de cuatro mil ciento noventa y nueve pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 4.199.17 m/n.), importe de la provisión de materiales para la construcción del edificio destinado a la Casa de Administración de la Intendencia de Riego en Andalgalá, debiendo la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, proceder a la liquidación de pago de las facturas que constituyen dicho importe, con cargo a los fondos consignados para "Complementación obras en Andalgalá".

Art. 2.° — El Ministerio de Obras Públicas elevará para su aprobación los planos y presupuestos del edificio construido, como lo propone la Dirección General de Irrigación y lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, debiendo dicha documentación forma parte integrante de la máxima de costo de las obra de riego de Andalgalá.

Art. 3.° — Reconocer que, no obstante la omisión en el segundo proyecto de estas obras, de la construcción del edificio a que se ha hecho referencia, la ejecución del mismo ha llenado una necesidad imprescindible, y se deja constancia que los demás procedimientos seguidos en la adquisición de materiales y realización de los respectivos trabajos, han sido correctos, de lo que se desprende que las observaciones formuladas en estos expedientes, no afectan el buen nombre y honor del extinto ex Director General de Irrigación, Ingeniero Octavio M. Figueroa.

Art. 4.° — Tómese conocimiento por la Dirección General de Irrigación, fecho, pase a la de Contabilidad a fin de que sin más trámite proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.° del presente Acuerdo.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Leop. Melo.

Irrigación. — Se autoriza a Contabilidad para efectuar varias transferencias de fondos, y aprueba rendición de cuentas obras Dique Quebrada (La Rioja).

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

6716. — 1978. — Expediente 34013-C-1930. — Visto las presentes actuaciones relacionadas con la rendición de cuentas formulada por el Consulado General de la República Argentina en Nueva York, por el importe total de pesos 118.000 moneda nacional, equivalente a Dols. 48.523, el cambio de o/s. 107 (Ordenes de Pago número 216 y 217, Ejercicio 1926), correspondiente a la adquisición de una excavadora Busyrus, en pesos 68.000 moneda nacional, para las obras del Dique Quebrada (La Rioja), L-11-7-1926, Ley 10285) y dos excavadoras tipo liviano valor de pesos 50.000 moneda nacional (L-1-11-3-1926, Ley 10285), para las obras del Río Negro Superior; compras realizadas en cumplimiento del decreto de Octubre 13 de 1926;

Que al prestar su conformidad al respecto la Dirección General de Irrigación, hace presente que la distribución de los pesos 118.000 moneda nacional, no se ajusta a lo establecido en el referido decreto, pues, la excavadora para Obra de La Rioja, ha costado pesos 76.637.10 moneda nacional, y las del Río Negro Superior pesos 61.362.90 moneda nacional, por lo que indica la conveniencia de regularizar las imputaciones respectivas,

CONSIDERANDO:

Que a la fecha la partida de "Obras Río Negro Superior", cuenta con saldo suficiente para poder soportar el expresado reintegro, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a realizar las siguientes transferencias de fondos:

	$ m/n.
Débito	
Anexo L, inciso 1, ítem 11, partida 1, presupuesto 1930. "Obras Río Negro Superior"	11.362.90
Crédito	
Anexo L, inciso 1, ítem 11, partida 7, presupuesto 1926. "Obras Dique Quebrada La Rioja"	11.362.90

Art. 2.° — Publíquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad; fecho, vuelva a la de Irrigación para su conocimiento y archivo.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Se aprueba procedimiento seguido en la terminación de distintas obras ejecutadas por la citada Repartición

Buenos Aires, Julio 26 de 1932.

06692. — 1979. — Expediente 10.222-C-1921 y agregados. — De acuerdo con lo informado por la Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura en las obras de reparación, modificación y diversos trabajos en los edificios fiscales que a continuación se detalla, en cuya terminación se ha invertido las siguientes sumas:

TRABAJOS	Cantidad autorizada $ m/n.	Mayor gasto $ m/n.	Menor gasto $ m/n.
Expediente 10.222-C-1921 Correos y Telégrafos de Sierra Grande (Río Negro) obras de reparo, casilla de madera	3.780.48	445.75	—
Expediente 16.149-R-1932 Subprefectura de Pueblo Brugo (Entre Ríos). Reparaciones	3.446.60	—	2.364.54
Expediente 1.519-C-1923 Casa Histórica de Tucumán. Conservación instalaciones eléctricas	1.995.40	—	1.263.62
Expediente 2.067-F-1925 Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires. Pabellón Biología. Reparaciones	14.016.41	—	554.69
Expediente 14.528-P-1925 Dirección General de Puentes y Caminos. Reparación casilla Almacenes ..	9.017.14	—	2.435.84
Expediente 23.843-A-1926 D. G. Arquitectura. Reconocimientos terrenos, estudios, confección de planos, etc.	38.000.—	—	10.242.44
Expediente 13.320-A-1927 Aduana de Corrientes. Reconstrucción total de techos	20.137.89	—	898.31
Expediente 25.173-A-1927 Aduana de la Capital. Transformación banderolas fijas en móviles	3.492.24	—	311.25
Expediente 25.883-A-1927 Arquitectura. Reparación máquinas de escribir, año 1928	12.154.45	—	531.32
Expediente 3.404-I-1919 Instituto Bacteriológico. Pabellón Principal. Reconocimiento terreno	616.—	—	206.75
Expediente 24.722-P-1927 Comisaría de Policía. Sección 16ª. Reparos generales	26.974.49	—	10.429.22
Expediente 3.226-M-1929 Casa de Gobierno. Ministerio de Marina. Oficina de Contabilidad. Empapelado y pintura	2.297.82	—	18.58
Expediente 19.590-I-1929 Casa de Gobierno. Ministerio de Marina. Oficina de Contabilidad. Confección celosías	950.—	—	78.19
Expediente 24.688-A-1929 D. G. Arquitectura. Oficinas situadas en la manzana Lima, Aroma, Bernardo de Irigoyen y Moreno. Conservación, año 1929	3.273.49	—	848.06
Expediente 29.186-I-1929 D. G. de Irrigación. Oficina de Personal. Provisión muebles	1.404.73	—	385.16
Expediente 16.500-O-1926 D. G. de Contabilidad y Mesa de Entradas y Archivo. Construcción armarios y estanterías	6.888.73	—	1.348.82
Expediente 24.710-F-1929 Facultad de Ciencias Médicas. Conservación permanente, año 1929	12.136.97	—	3.879.40
Expediente 24.712-I-1929 Instituto Nacional de Bacteriología Química y Vacuna. Conservación, año 1929	36.853.13	—	1.566.71
Expediente 6.557-P-1930 Policía de la Capital. Departamento Central. Dormitorio tropa de Guardia. Construcción claraboyas	3.467.63	—	477.99

TRABAJOS	Cantidad autorizada $ m|n.	Mayor gasto $ m|n.	Menor gasto $ m|n.
Expediente 20.112-I-1930			
Instituto de Medicina Experimental. Pabellón Costa. Azulejado paredes	974.16	——	42.76
Expediente 33.459-E-1930			
Escuela Comercial de Mujeres. Conservación permanente meses de Agosto a Diciembre de 1930	281.60	——	66.63
Expediente 7.343-P-1913			
Almacenes Generales de la Ley 5315. Pinturas de los galpones	6.778.09	892.71	——
Expediente 6.888-P-1921			
Ayudantía Marítima de San Antonio Oeste (Río Negro). Ampliaciones ...	27.308.76	2.933.35	——
Expediente 9.975-E-1921			
Escuela Normal número 2 de Rosario. Renovación instalación eléctrica	22.499.60	50.81	——
Expediente 12.899-E-1923			
Escuela Normal Mixta "Abraham Lincoln". Obras de reparo	2.436.05	0.43	——
Expediente 14.164-C-1929			
Casa de Gobierno. D. G. de Contabilidad. Oficina Personal. Blanqueo y pintura	318.52	31.11	—
Expediente 22.117-P-1930			
Palacio de Justicia. Cambio quemadores de petróleo	1.815.—	6.61	——
Expediente 6.889-P-1922			
D. G. Puentes y Caminos. Almacenes Generales. Obras eléctricas	4.461.98	794.35	——

Art. 2.° — Publíquese y tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Puentes y Caminos y Contabilidad, por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. General de Arquitectura. — Colonia Nacional de Niños Débiles de Necochea. — Modifícase la resolución de fecha 19 de Agosto de 1930, en el sentido que se autoriza a invertir pesos 111.101.59 en vez de pesos 200.000 moneda nacional.

Buenos Aires, Julio 26 de 1932.

06691. — 1980. — Expediente 10.943-C-1924. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, eleva el presente expediente relativo a la construcción de obras en la Colonia de Niños Débiles de Necochea, solicitando se ratifique la resolución de fecha Agosto 19 de 1930, la que, en virtud de lo dispuesto por el decreto de Junio 3 de 1920 (artículo 6.°) autoriza la inversión de pesos 200.000 moneda nacional para la prosecución de las obras de que se trata con cargo a la partida asignada para tal fin en el Presupuesto del año 1930;

Teniendo en cuenta:

Que de conformidad con lo establecido por el decreto de fecha 13 de Febrero de 1931, procede regularizar la situación creada por la citada resolución;

Que solamente es posible la inversión de la suma de pesos 111.101.58 moneda nacional, toda vez que, de autorizarse a invertir la de pesos 200.000 moneda nacional, se excedería la máxima de obra denunciada al H. Congreso, violándose lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto reglamentario de la Ley 10.285; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la resolución de fecha Agosto 19 de 1930, relativa a la prosecución de las obras de la Colonia de Niños Débiles de Necochea, en el sentido de que se autoriza a invertir en las mismas solamente la suma de ciento once mil ciento un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 111.101.58 m|n.) en vez de la de doscientos mil pesos moneda nacional (pesos 200.000 m|n.) debiendo imputarse dicho importe al anexo L, inciso 4, ítem 4, partida 105 del Presupuesto de 1930.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. General de Arquitectura. — Se aprueba documentación a efectos de habilitar y terminar obras en la Facultad de Agricultura y Ganadería de la Universidad Nacional del Litoral.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

06717. — 1981. — Expediente 5506-F-1928. — Visto que por resolución de 16 de Julio de 1930, se determinó un presupuesto de pesos 185.947.38 moneda nacional relativo a las obras de terminación y habilitación de los pabellones para laboratorios de la Facultad de Agricultura, Ganadería, etc., de la Universidad del Litoral, y se autorizó a la Dirección General de Arquitectura para que las llevara a cabo hasta la concurrencia de pesos 119.754.95 moneda nacional, con imputación a los créditos asignados en los presupuestos de los años 1926 y 1927;

Visto asimismo que con posterioridad, por razones de economía, se dispuso la paralización de los trabajos de que se trata y al mismo tiempo se pidió a la repartición técnica que informara a cuánto ascendía lo gastado, a objeto de regularizar el estado de la obra, y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura eleva las actuaciones manifestando lo invertido hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, y

Atento lo dispuesto por decreto de 13 de Febrero de 1931,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación relativa a las obras de la referencia, cuyo presupuesto, que se determina en la resolución antes citada de 16 de Julio de 1930, asciende a la suma de ciento ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos con treinta y ocho centavos ($ 185.947.38 m|n.) moneda nacional, como así también la inversión realizada por la Dirección General de Arquitectura en la prosecución de los trabajos, que importa cuarenta y cinco mil cuatrocientos tres pesos con noventa y nueve centavos ($ 45.403.99 m|n.) moneda nacional, con cargo al anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 79 del Presupuesto de 1931.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. General de Arquitectura. — Provisión e instalación de un horno incinerador de basuras en el Departamento Central de Policía.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

06715. — 1982. — Expediente 7.133-P-1930. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 2.130.71 moneda nacional que ha preparado relativo a la provisión e instalación de un horno incinerador de basuras en el Departamento Central de Policía, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil ciento treinta pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 2.130.71 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Se autorizan obras de reparos en la Cárcel Correccional de Mujeres.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

06718. — 1983. — Expediente 22.154-A-1931. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 9.968.47 moneda nacional, incluída una partida de 5 o|o para imprevistos, que la Dirección General de Arquitectura, ha preparado relativo a la ejecución de obras de reparo y modificación del edificio ocupado por la Cárcel Correccional de Mujeres, cuya suma se distribuye en la siguiente forma:

	$ m|n.
Jornales personal obrero .	4.986.63
Materiales y herramientas.	4.784.65
Acarreos y varios	197.19

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (pesos 9.968.47 m|n.), incluída una partida de 5 o|o para imprevistos, relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma: pesos 4.986.63 moneda nacional al anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto del año en curso; pesos 4.784.65 moneda nacional al anexo L, inciso 8, ítem 2, partida 16 del Presupuesto de 1932 y pesos 197.19 al anexo L, inciso 8, ítem 2, partida 17 del mismo Presupuesto.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Se aprueban obras de ampliación y modificaciones en la Maternidad Pedro A. Pardo.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

06714. — 1984. — Expediente 10.493-M-1932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto proyecto y presupuesto, este último de pesos 20.463.32 moneda nacional relativo a obras ampliatorias y de modificación en el edificio que ocupa la Maternidad "Pedro A. Pardo", y

Teniendo en cuenta que dado la urgencia con que son requeridas las obras proyectadas, y por otra parte, que éstas deben llevarse a cabo sin entorpecer el normal funcionamiento del servicio del nombrado establecimiento, es conveniente que se ejecuten por vía administrativa, y

Atento que en el presente caso encuadra en el artículo 3.°, inciso 3.°, de la Ley 775, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, Contaduría General de la Nación y la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación, cuyo presupuesto asciende a la suma de veinte mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 20.463.32 m|n.) moneda nacional, relativa a la ejecución de las obras de la referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que las lleve a cabo por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará así: pesos 8.319.57 moneda nacional al anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 1; pesos 11.350.23 moneda nacional al anexo L, inciso 8, ítem 2, partida 16; y pesos 793.52 moneda nacional al anexo L, inciso 8, ítem 2, partida 17 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. Públicas. — Modificando el decreto del 11 de Febrero ppdo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06831. — 1985. — Exp'e. 363-C-927. —Visto que al efectuarse la liquidación de intereses por demora en el pago de certificados de obras, que sirvió de base al decreto de 11 de Febrero ppdo., que reconoce a favor de los señores Jorge Sabaria y Hno. y Aníbal Garassino, los importes de $ 1.315.80 m|nal. y $ 966.54 m|nal., respectivamente, computaron los mismos hasta la fecha de pago de los créditos, cuando sólo debió serlo hasta la de entrada a la Tesorería General de la Nación;

De acuerdo con la nueva información producida por la Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de 11 de Febrero ppdo., en el sentido de que los importes que se reconocen de legítimo abono a favor de los señores Jorge Sabaría y Hno. y Aníbal Garassino, son de un mil ciento setenta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 1.177.50 m|n.) moneda nacional, y de ochocientos sesenta y seis pesos con diez y siete centavos ($ 866.17 m|n.) de igual moneda, y no de $ 1.315.80 m|n. y $ 966.54 m|n., como se consigna en el decreto precitado.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y siga el trámite ordenado en el decreto ya enunciado de 11 de Febrero último.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Dirección General de Navegación y Puertos. — Determinando a los efectos de la percepción de hafecha de cesantía de diverso personal, beres.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

6842. — 1986. — Exptes. 8163 y 10.632 A., 1932. — Vistos estos expedientes, y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, a los efectos de la liquidación de haberes, que la cesantía del personal que se menciona, de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, debe considerarse a contar desde las siguientes fechas: desde el día 2 de Abril último, don Raúl D. Trangoni, don Antonio F. Catelli, don Felipe P. Caminitto, don Armando S. Drisaldi, don Gregorio Lacal, don Valentín S. Llarín, don Pablo Rafael Acha, doña Enriqueta Anziani, don Bernardo Berner, doña Elvira Costa, don Jorge S. Cópulo, don Domingo De Filpo, doña Elvira P. de Granillo Posse, don Juan A. Gettamorta, doña María Giomi, don Naum Humansky, don José E. Lavarino, D. Natalio Magliarella, D. José Moy, D. Juan V. Piacentini, don Miguel Paladino, don César L. Palacio, don Omar A. Reina, don Pedro Schiafino, don Federico R. Vivot, don Luis M. Ayala, doña Zaruhy Binayan, don Ariodante R. Visetti, don Silvio Carletti, don Víctor M. Debois, doña Dominga Freire, don Antonio M. Gómez, don Ignacio Godoy, don Félix Hauret, don Alberto Helman, don Cipriano J. Maciel, don José F. Maturo, don Laureano Noriega, don Roberto Petrozzini, don Juan Paladino, don Armando Russo, don Joaquín Ríus, don Atilio A. Vázquez y don Hugo P. Zuleta: desde el día 4 de Abril próximo pasado: don Raúl E. Castagnino, don Elío J. Contreras, don Lucs Marcos Díaz, don Jacobo Ratner y don Pedro Bellisio; desde el día 5 de Abril último: don Héctor F. Palma y don Carlos Cerverizzo; desde el día 8 de Abril del corriente año: don Jacinto Díaz; desde el 12 de Abril próximo pasado: don José Chenna; desde el día 13 de Abril último; don Ricardo Voglino y don Arquímedes Bonelli; desde el día 15 de Abril del corriente año: don Luis Juan Prina y don Agustín J. del Giusti; desde el día 17 de Abril próximo pasado: don Hipólito O. Videla; y desde el día 24 de Abril último: don Miguel Mariano Clemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Dirección General de Irrigación. — Determinando, a los fines de la liquidación de haberes, categoría y sueldo del ex empleado don José Urtiaga.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06843. — 1987. — Expte. 12.518 - I - 1932. — Visto lo solicitado a fojas 1;

Teniendo en cuenta que al dictarse el decreto de fecha 13 de Febrero ppdo., se nombró Ayudante 6.° con el sueldo mensual de $ 90.— m|n., en la Dirección General de Irrigación, a don José Urtiaga, en lugar de Ayudante 5.°a, con la remuneración de $ 100.— m|n. mensuales, como correspondía de conformidad al Presupuesto aprobado por Decreto de 30 de Enero último; y

De acuerdo con lo informado a fojas 3 por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, a los fines de la liquidación de haberes correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 21 de Febrero último, fecha en que se presentó a tomar servicio, y el 23 de Junio ppdo., que se le declaró cesante, que el ex empleado de la Dirección General de Irrigación, don José Urtiaga, designado el 13 del mes citado en primer término, debe considerarse imputado al Anexo 1, inciso 3.°, ítem 1, en la categoría de Ayudante 5.°a y con el sueldo mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas. — Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados ferroviarios.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06860. — 1988. — Exptes. 21.375-M-1931 y agregados. — Vistas las solicitudes que anteceden, presentadas por diversos jubilados ferroviarios, gestionando autorización para ausentarse temporalmente del país;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan, con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 4 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados ferroviarios:

A don Alejandro Mc. Tavish, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Philip Tomás Philp, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Alejandro César Barbieri, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Martín Perotta, por seis meses.

A don Juan Conti, por dos años.

A don Felipe Iglesias, por dos años en concepto de prórroga.

A don Julio Nouveau, por tres meses.

A don Herman Johannes Harting por dos años, en concepto de prórroga.

A don Ramón Cota, por dos años.

A don Antonio Alfredo Sassi, por dos años.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 16 de la Ley N.° 11.586, debiendo además exigir la reposición del sellado, a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. Alvarado

M. O. P. — Reincorporando la firma A. J. Casasco al Registro de Proveedores del Estado.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06855. — 1989. — Expte. 22.914-F-1929. — Visto que a raíz de irregularidades comprobadas con motivo de una licitación pública, de papel ferro-prusiato, realizada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, fué eliminada del Registro de Proveedores del Estado, por decreto de fecha 29 de Noviembre de 1929, la firma A. y M. Casasco Ltda. S. A., y

CONSIDERANDO:

Que, al presente, la expresada firma comercial solicita, en mérito al tiempo ya transcurrido desde su eliminación, se le reingrese a la lista de proveedores, a fin de poder continuar compitiendo en las distintas licitaciones del ramo, ya que se halla — dice — en las mejores condiciones para atender con la debida seriedad los trabajos que se le encomienden;

Que la Dirección G. de Navegación y Puertos, ante la cual dicha firma inicia esta gestión y la Administración de los citados Ferrocarriles, coinciden en que por el prolongado tiempo transcurrido desde la apli ación de aquella medida punitoria y ser la única vez en que ha incurrido en falta, puede dársele por suficientemente castigada, consiguiéndose así una más amplia competencia en los precios, dada la importancia que la misma tiene en plaza, con el consiguiente beneficio para los intereses fiscales;

Y atento lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reincorpórase la firma A. y M. Casasco Ltda. S. A. al Registro de Proveedores del Estado, de que fuera eliminada por el citado decreto de 29 de Noviembre de 1929.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese a quienes corresponda, hágase saber por la Mesa de Entrada y Achivo a la firma recurrente y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Línea Añatuya a Tintina, Est. Haase. — Obras en represa, liquidación final.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06876. — 1990. — Expte. 7158-F-921. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final correspondiente a los trabajos de mejoras en la represa de la Estación Haase (Kilómetro 688) de la línea Añatuya a Tintina, del Ferrocarril Central Norte Argentino, los que fueron autorizados por resolución de fecha 23 de Junio de 1921;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de un mil quinientos un pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional ($ 1.501.46 m|n.), presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires. — Línea a Rosario. — Levantamiento desvío. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06849. — 1991. — Expte. 2474-F-927. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 17 de Febrero de 1927, se autorizó a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para que, de acuerdo con los documentos presentados, llevará a cabo en el Km. 1|600 de la línea a Rosario, la construcción de un desvío, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Elías Malamud e Hijos;

Que al presente la referida Compañía solicita autorización para proceder al levantamiento del desvío de que se trata;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el levantamiento del desvío de que se trata, quedando anulados los documentos aprobados por el citado decreto.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Prolongación vía de una grúa.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06877. — 1992. — Expte. 4893-F-928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto, plano número T. V. 9838 y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo, en los Talleres de Tafí Viejo, la prolongación en 25 mts. de la vía de la grúa existente en la sección fundición de hierro, para que pueda llegar a la de bronce;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos ($ 4.242.— m|n.) moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo en oportunidad, elevar la liquidación final correspondiente y tener en cuenta lo establecido en el decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 7 de Marzo ppdo., que se refiere al monto del porcentaje de la partida destinada para "Imprevistos".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Instalación grúa. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06862. — 1993. — Expte. 10.588-F-1928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la liquidación final relativa a la instalación de una grúa, en la Sección Ajustes de los Talleres de Tafí Viejo, trabajos autorizados por decreto de fecha 30 de Mayo de 1928;

Resultando que entre el presupuesto aprobado que es de $ 40.769.28 m|n., y la liquidación final de $ 50.113.— m|nal., existe un mayor gasto de pesos $ 9.343.72 m|n. y que, según manifiesta la citada Administración proviene por una parte de que el renglón "jornales" insumió una cantidad mayor que la prevista y por otra, de lo invertido en gastos comunes, que no fueron calculados en el presupuesto, por no ser de práctica en aquel entonces; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de cincuenta mil ciento trece pesos moneda nacional (pesos 50.113.— m|n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho refernecia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarril de Santa Fe. — Estación Cabal. — Levantamiento diversas instalaciones, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06879. — 1994. — Expte. 27.682-F-1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, solicita el permiso correspondiente para proceder al levantamiento de una vía muerta, un galpón para depósito de cereales y una vía decauville, que por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1931 se le autorizó llevar a cabo en la estación Cabal de la línea de Santa Fe a Reconquista, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo de la S. A. F. H. Smidt;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para que proceda al levantamiento de las instalaciones de que se trata y déjase sin efecto lo dispuesto en el decreto de fecha 7 de Diciembre de 1931, a que se ha hecho referencia, quedando en consecuencia, anulados los documentos que por el mismo se aprobaron.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Línea al Tigre. — Denominando "Juan B. Justo", parada Km. 14.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

05291. — 1995. — Expte. 24.550-F-1928. — Vistas estas actuaciones en las que un númeroso grupo de vecinos de "Ciudadela", solicitan se cambie la designación de la estación del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires que lleva ese nombre por el del ex Senador "Juan B. Justo";

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información producida por el archivo General de la Nación, el nombre de Ciudadela rememora no sólo una importante creación del General San Martín, la del campo atrincherado de la Ciudad de Tucumán, en momentos difíciles para la República, sino que recuerda una de las más felices estratagemas militares del Libertador que contribuyeron, casi tanto como sus victorias, al éxito de la emancipación;

Y atento por otra parte, que en el Ferrocarril Central Argentino existe, entre las estaciones Luis María Saavedra y Florida, una parada sin denominación la cual presta servicio a una población nueva, constituída en su mayoría por viviendas obreras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Denomínase "Juan B. Justo" a la actual parada ubicada en el kilómetro 14 de la línea al Tigre del Ferrocarril Central Argentino.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. de Santa Fe. — Estación San Fabián, levantamiento desvío, se autoriza.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06867. — 1996. —Expte. 19-F-932. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 13 de Enero del corriente año, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, para que de acuerdo con los documentos presentados llevara a cabo en la estación San Fabián la construcción de un desvío de 313.65 metros una vía muerta de 225 metros y depósito para materiales, a solicitud, por cuenta y para servicio exclusivo de la S. A. Wayss y Freytag Empresa Constructora del camino de Santa Fe a Rosario;

Que al presente la citada Empresa solicita autorización para proceder al levantamiento del desvío y vía muerta de que se trata;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el levantamiento de los desvíos de que se ha hecho referencia, quedando, en consecuencia, anulados los documentos correspondientes que por el mencionado decreto de 13 de Enero último, se aprobaron.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Diamante a Curuzú Cuatiá, Estación María Grande. — Instalación cañería.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06865. — 1997. — Expte. 15.486-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano N.° 23.680, memoria descriptiva y presupuesto de máxima correspondientes, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la instalacióí de una cañería para proveer de agua a la casa vivienda de la cuadrilla firme y a la casilla del cambista, en la estación María Grande, línea de Diamante a Curuzú Cuatiá;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ochocientos ochenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (pesos 889.39 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad elevar la liquidación final correspondiente y tener en cuenta lo establecido por el Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Marzo ppdo., en cuanto se refiere al monto del porcentaje de la partida de "Imprevistos".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Adquisición locomotoras. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06871. — 1998. — Expte. 15.487-F-932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano N.° 776 M. T. memoria descriptiva y liquidación final referente a la adquisición de nueve locomotoras tipo Mikado, números 7025 a 7033;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos moneda nacional, (pesos 943.488.— m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la adquisición de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Tucumán. — Obras en el galpón locomotoras. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06870. — 1999. — Expte. 15.490-F-932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano N.° 32017 memoria descriptiva y liquidación final relativos a la construcción de 17.60 m. de vía y colocación cambio tg. 0.08 en el galpón de locomotoras de la estación Tucumán del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos realizados durante el mes de Agosto de 1928, sin haberse solicitando la autorización previa correspondiente;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de setecientos veintinueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 729.35 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Casa Blanca. — Construcción casilla. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06872. — 2000. — Expte. 15.492-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano N.° 22568, memoria descriptiva y la liquidación final relativos a la construcción de una casilla para oficina y vivienda del encargado del depósito de combustibles que llevó a cabo en el año 1921, en la estación Casa Blanca, sin haber requerido la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de mil ciento veintiocho pesos con veintisiete centavos (pesos 1.128.27 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado relativos a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Progreso. — Renovación andén y cordón.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06880. — 2001. — Expte. 15.493-F-932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano N.° 35071, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima correspondiente, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la renovación del andén y cordón en la estación Progreso del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de dos mil setecientos treinta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional (pesos 2.737.90 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad elevar la liquidación final correspondiente y tener en cuenta lo establecido por el Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Marzo ppdo., en cuanto se refiere al monto del porcentaje de la partida de "Imprevistos".

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Simbolar. — Construcción antepozo. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06866. — 2002. — Expte. 15.494-F-932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano N.° T. C. N. 3000|128|2688 memoria descriptiva y la liquidación final relativos a la construcción de un antepozo en la estación Simbolar, obra que fué realizada durante el período comprendido entre Noviembre de 1920 y Diciembre de 1922, sin haberse solicitado la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Argentino. — Ramal Iturraspe a Villa María. — Prolongación desvío.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

06875. — 2005. — Exp. 15488-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación planos números T. 15848 y T. 15963, diagrama de señales número S. D. 7190, memorias descriptivas correspondientes y presupuestos calculados, documentos de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la modificación y prolongación en 82 y 583 metros, lo que forma un total de 665 metros del desvío existente en el kilómetro 136|381, del ramal de Iturraspe a Villa María, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Becker y Cía. y Compañía Interprovincial de Servicios Públicos S. A. (Compañía Central Argentina de Electricidad) respectivamente;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que lleve a cabo la construcción de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, a excepción del presupuesto, ya que por tratarse de obras para uso particular, ellas deben ser costeadas por los interesados, siendo entendido que la permanencia del desvío existente a modificarse, así como la prolongación del mismo, se subordinarán además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.
b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.
c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.
d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.
e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo en el camino de Chancay a Lincoln.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06795. — 2006. — Exp. 3542-C-928. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva la adjunta documentación, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 68.744.80 moneda nacional, que ha preparado para licitar públicamente la ejecución de obras de reparo en el camino de Chancay hacia Lincoln, zona del F. C. Oeste en la provincia de Buenos Aires; y

Teniendo en cuenta que en breve las empresas ferroviarias depositarán los aportes correspondientes al ejercicio 1931-1932, con lo que se subsana la falta de recursos que existe al presente; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación, cuyo presupuesto asciende a la suma de sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (pesos 68.744.00m|n.) moneda nacional, preparada por la Dirección General de Puentes y Caminos con el objeto expresado y autorízase a la misma para que licite públicamente la ejecución de las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a los fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reparaciones en el camino de Allen a la Estación Km. 1181.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06829. — 2007. — Exp. 534-C-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, solicita se le autorice a invertir en la reparación del camino que une la localidad de Allen con la estación kilómetro 1181 de Ferrocarril del Sud, el remanente del importe autorizado por decreto de Febrero 6 de 1931 para la reparación de la calle de circunvalación de la mencionada estación, cuyo presupuesto ascendía a pesos 13.000 moneda nacional elevando al efecto la correspondiente planilla de modificación de obras;

Teniendo en cuenta que las modificaciones de que se trata no comportan un mayor gasto con respecto a la suma autorizada por el decreto de referencia; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la planilla de modificaciones de que se trata y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que, en la forma propuesta, lleve a cabo los trabajos aludidos, utilizando el remanente del presupuesto de tres mil pesos moneda nacional (pesos 13.000.00 m|n.), aprobado por el decreto de Enero 16 de 1931.

Art. 2.° — Dicha cantidad se imputará a los Fondos de la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y pase a sus efectos a la Dirección General de Puentes y Caminos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Estudios de Pilar a Zárate, Exaltación de La Cruz y de Campana.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06789. — 2008. — Exp. 1.248-V-932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 1.000.— moneda nacional, ampliando el aprobado por decreto de fecha 1.° de Marzo ppdo., de pesos 1.900.— moneda nacional, relativo a estudios del camino de Pilar a Zárate por Exaltación de la Cruz.

Teniendo en cuenta:

Que delegados de los partidos de Pilar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate, por intermedio del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, gestionan que la traza del camino citado se lleve a cabo por Campana;

Que la citada Dirección General encontrando justificada dicha solicitud, eleva el presupuesto de que se ha hecho mención; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de (pesos 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional, por el que se amplía el aprobado por fecha 1.° de Marzo ppdo., relativo a los estudios de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que efectúe los mismos, con imputación del gasto a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo en diversos caminos.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06799. — 2009. — Exp. 4.856-V-931 y agregados. — Visto los adjuntos proyectos y presupuestos que la Dirección General de Puentes y Caminos ha preparado relativos a la ejecución de obras de reparo en diversos caminos de la República, que se atienden con los Fondos de la Ley 5315; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los proyectos y presupuestos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que, por vía administrativa y de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo las obras de reparo respectivas en los caminos que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Exp. 4.856-V-931. Camino de Serodino a Lucio V. López, zona de los FF. CC. C. Argentino y C. Córdoba. Presupuesto de . . .	11.569.—
Exp. 15.644-C-932. Camino de Enrique Uricn hacia El Esquinero, prolongación hasta progresiva 13538 zona del F. C. Santa Fe, Territorio del Chaco. Presupuesto de	5.792.—
Exp. 15.683-C-932. Camino de Estación Malbrán a Colonia "La Esmeralda", zona del F. C. Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero. Presupuesto de	6.325.—
Exp. 15.685-C-932. Camino de Herrera al puente sobre el Río Salado, zona del F. C. Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero. Presupuesto de	6.641.—
Exp. 15.686-C-932. Camino de Estación Real Sayana a La Colonia "La Colonizadora Argentina", zona del F. C. C. Argentino en la Provincia de Santiago del Estero. Presupuesto de	9.240.—
Exp. 15.687-C-932. Camino de Estación Lugones a Villa Atamisqui, zona del F. C. Central Argentino, Provincia de Santiago del Estero. Presupuesto de . .	12.210.—
Exp. 15.688-C-932. Camino de Estación Fernández a La Cañada, zona del F. C. Central Argentino en la Provincia de Santiago del Estero. Presupuesto de	7.458.—
Exp. 15.689-C-932. Camino de Estación Selva a Colonia "La Alpina", zona del F. C. Central Argentino en la Provincia de Santiago del Estero. Presupuesto de	9.240.—

Art. 2.° — La suma de sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 68.475.00 m|n.) importe total de los presupuesto referidos, se imputará a la Ley 5315.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras en el camino de Córdoba a Río Cuarto.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06793. — 2010. — Exp. 8.254-C-931. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de fecha Abril 7 de 1931 (fojas 60), se aprobó el proyecto y presupuesto importe de pesos 1.516.000.00 moneda nacional, relativo a la construcción del camino de Córdoba a Río Cuarto, autorizándose a la Dirección General de Puentes y Caminos, para llevar a cabo las obras por vía administrativa hasta la concurrencia de la suma de pesos 500.000.00 moneda nacional;

Que de conformidad con la autorización expresada a dicha Repartición, procedió a ejecutar las obras previstas para los primeros 51 kilómetros de camino, medidos a partir de Río Cuarto que, si bien representan por su longitud sólo una cuarta parte del recorrido total, importan, en cuanto al monto se refiere, una tercera parte del valor calculado, por tratarse del tramo que ofrece mayores dificultades y donde deben efectuarse los trabajos más costosos;

Que en virtud de la importación de la obra referida, cuyos trabajos se hallan prácticamente terminados, conviene proseguirlos por la ventaja que significa la utilización del actual plantel y equipos organizados y la vasta zona agrícola que abarcará la construcción de los 81 kilómetros de la 2a. Sección;

Que el presupuesto de $ 500.000.00 moneda nacional, se desdobla en los siguientes parciales:

	$ m|n.
I—Obras a ejecutar . . .	360.353.79
II—Materiales y transportes	61.665.70
III—Imprevistos	21.100.97
IV—Depreciación equipo .	18.017.69
V—Dirección e inspección	38.861.85

De acuerdo con las informaciones precedentemente producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A; 'ué, se el adjunto proyecto y presupuesto importe de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000.00 m|n.), relativo a la ejecución de las obras del segundo tramo del camino de Córdoba a Río Cuarto, comprendido entre Km. 82.000 y kilómetro 169.000 y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que por vía administrativa lleve a cabo las obras, en un todo de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y pase a la Dirección General mencionada a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción de cerco y veredas en la calle Brasil, Dársena Sur.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06787. — 2011. — Exp. 13.317-P-932. — Visto los adjuntos presupuestos importe de pesos 4.875.40 m|n. y pesos 3.679.20 moneda nacional, que la Dirección General de Puentes y Caminos, ha preparado relativos a la construcción de un cerco y vereda en el edificio de la Sección Almacenes Generales, ubicada en la Avenida Oeste y prolongación de la calle Brasil, Dársena Sud, y cuyas sumas se descomponen en la siguiente forma:

Construcción del cerco:

	$ m|n.
I—Materiales	3.409.24
II—Obra de mano	1.234.—
III—Imprevistos	232.16

Construcción vereda:

I—Materiales y mano de obra	3.504.—
II—Imprevistos	175.20

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos presupuestos que en total ascienden a la suma de ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 8.554.60 m|n.), relativos a la construcción del cerco y vereda de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que lleve a cabo los trabajos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma: pesos 4.277.30 moneda nacional, a la Ley 5315; pesos 675.04 moneda nacional, a la partida 1, ítem 2, planilla 1, Presupuesto de 1932 y pesos 3.602.26 moneda nacional, a la partida 2, ítem 1, planilla 2, del Presupuesto de 1932, que se atiende con el sobreprecio de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Estudios en el camino de Santa Fe a Santa Rosa.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06792. — 2012. — Exp. 15.444-P-1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva la documentación que ha preparado para practicar los estudios necesarios para construir los puentes que habrán de reemplazar a los actuales emplazados sobre los arroyos Potrero y Leyes en el camino de Santa Fe a Santa Rosa, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesos 1.400.00 moneda nacional, y se descompone en los siguientes parciales:

	$ m|n.
I—Viáticos para el técnico, 25 días	250.—
II—Movilidad, 23 días . .	550.—
III—Jornales 4 obreros, 22 días	484.—
IV—Fletes y pasajes . . .	40.—
V—Imprevistos	76.—

Y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 1.400.00 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que dentro del mismo lleve a cabo los estudios de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a la partida que "para estudios de puentes y caminos en la República", se asigna en el Plan de Obras de Vialidad del corriente año, que se atiende con el producido del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción de elementos de trabajo para la 9na. Sección en (San Juan).

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06791. — 2013. — Exp. 15.445-P-1932. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos, solicita autorización para construir por intermedio de su Sección Almacenes Generales, 12 balanzones de 3 balancines, 50 balanzones de 2 balancines y 150 balancines, dentro de los presupuestos de $ 131.64 pesos 352.55 y pesos 701.20 moneda nacional, respectivamente, con destino al Stock de máquinas y materiales de la 9na. Sección (San Juan); y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos presupuestos que en total importan la suma de mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional (pesos 1.185.39 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que como lo propone, construya los balanzones y balancines de que se ha hecho referencia, en su Sección Almacenes Generales.

Art. 2.º — Este gasto se imputará a la partida que "para formación de Stock de Materiales, Máquinas y Herramientas", se asigna en el Plan de Obras de Vialidad del corriente año, que se atiende con el producido del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Estudios en el camino de Gigena a General Cabrera.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

66794. — 2014. — Exp. 15635-C-932. — Visto el adjunto presupuesto valor de pesos 1.100.00 m|n., que ha confeccionado la Dirección General de Puente y Caminos, relativo a los estudios que considera indispensables realizar a fin de establecer con exactitud la cantidad y clase de trabajos necesarios en las obras de reparo del camino de Gigena a General Cabrera, zona del F. C. C. A. en la Provincia de Córdoba; y

De conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad;

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto valor de mil cien pesos (pesos 1.100.00 m|n.) moneda nacional, relativo a la realización de los estudios de que se trata, para la ejecución de obras de reparo en el referido camino y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que, cumplimentando las disposiciones en vigor, los lleve a cabo.

Art. 2.º — El importe del gasto mencionado, se imputará a los Fondos de la Ley 5315.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Planillas de inversión para conservación en Catamarca.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

66839. — 2015. — Exp. 15.655-P-1932. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva una planilla de inversión que ha preparado para atender en el corriente año, la conservación en la Provincia de Catamarca, de 164 kilómetros de caminos, construídos con los fondos que arbitra la Ley 5315:

Teniendo en cuenta:

Que en la mencionada planilla se prevé una inversión de pesos 46.400.00 moneda nacional, en las obras que a continuación se expresa:

Obra	Kms. a conser.	Costo kilométrico $ m|n.	Suma a invertir $ m|n.
Camino de las Cañas al Bañado de Ovanta	17	180.—	5.060.—
Camino de Vilismán a Frías	47	425.—	19.975.—
Camino de Lavalle a Ancasti, por el Alto	63	150.—	9.450.—
Camino de Esquiú a Ramblones	37	200.—	7.400.—
Totales	164		39.885.—

	$ m|n.
Gastos de inspección, viáticos del personal, pasajes, fletes, etc.	4.520.75
Depreciación de equipo y uso de herramientas 5 o|o de pesos 39.885.00 m|n.	1.994.25
	46.400.—

Que nada obsta, atendiendo las razones que aduce la Dirección General de Puentes y Caminos, para que esta Repartición introduzca modificaciones en las cifras asignadas para la conservación de los caminos enumerados precedentemente, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al total autorizado a invertir en la citada Provincia; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la planilla de inversión de que se ha hecho referencia, importe de cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 46.400.00 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que lleve a cabo los trabajos de conservación de que se trata de acuerdo con las disposiciones en vigor, facultándosela, al propio tiempo, para introducir modificaciones en los parciales que forman la planilla aludida siempre que no excedan a importe total de la misma.

Art. 2.º — Este gasto se imputará a la Ley 5315, con cargo a la cuenta F. C. C. Córdoba, en la Provincia de Catamarca.

Art. 3.º — Publíquese y previo conocimiento de la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo en el camino de Mapis a Arboledas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

06788. — 2016. — Exp. 18.781-M-929. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto que la Dirección General de Puentes y Caminos ha preparado relativo a la ejecución de obras de reparo en el camino de Mapis hacia Arboledas, zona del F. C. Sud, en la Provincia de Buenos Aires, y cuyo importe que asciende a la suma de pesos 25.966.00 moneda nacional, se descompone en la siguiente forma:

	$ m|n.
I—Obras a ejecutar	21.537.—
II—Materiales y transportes	1.574.80
III—Imprevistos 5 o|o . .	1.159.59
IV—Inspección 7 o|o . . .	1.698.61

Teniendo en cuenta que como para ejecutar dichas obras será necesario tomar terreno de propiedad particular, la citada Repartición ha gestionado y obtenido del señor Silvio Míguez, la cesión gratuita de la fracción necesaria, cuya acta se adjunta a fojas 5; y

De acuerdo con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto importe de veinticinco mil novecientos sesenta y seis pesos moneda nacional (pesos 25.966.— m|n.), relativo a la ejecución de obras de reparo en el camino de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Impútese el gasto a la Ley 5315.

Art. 3.º — Desígnase al Jefe de la 1ra. Sección "B" de la Dirección General de Puentes y Caminos, Ingeniero Raúl Flaschland, para que en representación del Gobierno Nacional, suscriba la correspondiente escritura pública.

Art. 4.º — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de Vialidad y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando al señor Eduardo Sacriste para ocupar una fracción de terreno en el 4.º espigón del Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

66873. — 2017. — Exp. 40534-P-930. — Visto este expediente por el que don Eduardo Sacriste, solicita autorización para ocupar una fracción de terreno en la zona del Nuevo Puerto de la Capital, para destinarlo a la descarga y almacenamiento de maderas en general e instalación de los guinches para tal fin; y

Considerando que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se otorgue al recurrente el permiso que solicita para ocupar la fracción de terreno en el 4.º espigón del Nuevo Puerto de la Capital, con sujeción a las condiciones que al efecto establecen dichas Reparticiones y la Aduana de la Capital, a las cuales ha prestado su conformidad el señor Eduardo Sacriste;

Por tanto y atento lo informado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina —
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a don Eduardo Sacriste para ocupar una fracción de terreno en el 4.º espigón del Nuevo Puerto de la Capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso se otorga para el único y exclusivo fin de la descarga y almacenamiento de maderas en general, será de carácter precario, debiendo el recurrente desalojar el terreno que ocupa dentro del término de 30 días desde la fecha que así lo disponga el Gobierno, sin que ello dé lugar a reclamo o indemnización alguna, debiendo abonar los perjuicios y daños que ocasionara a terceros o al Estado, por causa de la demora en cumplir el desalojo dentro del plazo indicado.
b) El recurrente no podrá efectuar construcción alguna sin que previamente obtenga el permiso en Obras Públicas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
c) Esta autorización no podrá ser transferida o arrendada a terceros.
En caso de comprobarse esta trasgresión, quedará caduca de inmediato.
d) El terreno que se acuerda se ubicará en el 4.º espigón del Nuevo Puerto de la Capital, en el sitio señalado en el plano corriente a fojas 37 y tendrá como máximum, una superficie de 100 ms. de frente por 50,25 de fondo. Distará 35 metros del muelle Norte de la Dársena C. Dentro de este máximum de superficie, el recurrente hará saber a la Administración de la Aduana de la Capital, del 1.º al 5 de cada mes, la que ocupará durante el mes en el que se presenta, debiendo ser los aumentos o disminuciones de superficie ocupada, en fracciones no menores de 100 metros cuadrados.
e) El señor Eduardo Sacriste, abonará en la Administración de la Aduana de la Capital, por año, adelantado, la superficie a ocupar con instalaciones fijas, a razón de pesos 6.00 moneda nacional, el metro cuadrado y por año. Además abonará por mes adelantado la cantidad de pesos 0.50 moneda nacional, por cada metro cuadrado que desee ocupar durante el mismo, siendo entendido que la superficie arrendada, debe siempre formar un sólo cuerpo y que el Gobierno puede disponer de la extensión sobrante en cualquier momento, sin derecho a reclamo alguno.
f) El o los guinches a instalarse, deberán ser del sistema oruga o similar, a fin de que puedan ser retirados de la zona portuaria cuando se estime necesario, y no podrán ocuparse en otras operaciones que la de descarga de maderas de propiedad del recurrente, o que a él vengan consignadas.
g) El recurrente deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Aduana de la Capital, la suma de pesos 500.— moneda nacional, por cada guinche, de acuerdo a lo que determina el decreto de 30 de Abril de 1897, y además, pesos 15.00 moneda nacional, por mes, por cada metro cuadrado de la superficie ocupada por los guinches. — (Decreto de 2 de Julio de 1912).
h) Refiriéndose el permiso que se concede a operaciones que importan estibas de madera, el recurrente queda obligado a realizar todos los trabajos de profilaxis contra roedores que establece el decreto de 19 de Noviembre de 1928.
j) La autorización de referencia no da ninguna preferencia en el atraque de embarcaciones, así como tampoco para la ocupación del muelle adyacente a la zona en cuestión.
i) El recurrente quedará obligado a costear el sueldo de un guardaalmacén (Auxiliar 2.º), que se designará para fiscalizar las operaciones que se realicen en la concesión, como así, la parte proporcional del viático del Inspector de Empresas Particulares y aporte patronal del ½ o|o.
l) El recurrente de referencia llevará un libro rubricado por la Aduana de la Capital en el que deberá asentar diariamente la superficie de terreno que resultare ocupado dentro del área concedida, sin perjuicio del control respectivo que a tal efecto pueda llevar el empleado fiscal designado.
o) El interesado deberá cercar totalmente la superficie que resultare concedida, como así, efectuar las subdivisiones necesarias a fin de que las mercaderías de importación queden convenientemente separadas de las nacionalizadas.
m) Los útiles y demás implementos, indispensables para la fiscalización de las operaciones, deberán ser facilitadas por el concesionario.
n) La tarifa de (pesos 15.—, el metro cuadrado al mes), de que se trata la cláusula g), regirá únicamente para los guinches que se instalaren sobre el muelle, no así para los que se utilizaran dentro de la zona autorizada, en el manipuleo de las mercaderías, los que quedarían sujetos a lo de seis $ moneda nacional, por metro cuadrado, al año.
o) El recurrente se someterá a todas las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.º — Comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la realizacin de los trabajos de recepción en la lancha "40-B".

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

6.840. — 2.018. — Expte. 11.165 — N — 1932. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 7.430.— moneda nacional, relativos a los trabajos de reparación general a efectuarse en la lancha "40-B", al servicio de la División del Paraná Inferior;

Considerando que con los trabajos de reparación general proyectados para la citada embarcación, se logrará ponerla nuevamente en estado de prestar servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el proyecto de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que lleve a cabo los trabajos de reparación general a la lancha "40-B", de referencia, dentro del presupuesto total de siete mil cuatrocientos treinta pesos moneda nacional (pesos 7.430.— moneda nacional), suma que se imputará al presupuesto vigente en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, pesos 5.831.50 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15, pesos 1.598.50 moneda nacional.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a varias empresas para construir tanques de almacenamiento de combustible líquido, y ejecutar otros trabajos en la Segunda Sección del Dock Sud, costado Este.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

6.844. — 2.019. — Expte. 12.063 — F — 1928. — Visto este expediente, relacionado con los distintos pedidos de concesión que formulan las Empresas de los Ferrocarriles del Sud, Buenos Aires al Pacífico y Oeste de Buenos Aires, para construir tanques destinados al almacenamiento de combustible líquido, en la Segunda Sección del Dock Sud, (Costado Este), instalación de tuberías de trasvase y servicio contra incendio en aquéllos; así como también, en otros construídos por la primera y última de las Empresas citadas, en la zona del Puerto de la Capital, y

Resultando:

Que para responder a ese propósito, la Dirección General de Navegación y Puertos, de acuerdo con las disposiciones que rigen para trabajos de esta índole, procedió a fijar las condiciones a que deberá estar sujeta la ejecución de los mismos, y solicitar de las respectivas Empresas, la conformidad previa, a los fines del otorgamiento de las concesiones solicitadas;

Que al evacuar la vista conferida con tal motivo, las Empresas en cuestión aceptaron las condiciones impuestas, con la reserva, todas, de que el importe de esos trabajos, debe imputarse a las cuentas capitales respectivas, y a más, la del Buenos Aires al Pacífico, de que no corresponde el pago de los derechos de inspección de obras y revisación de planos por oponerse a ello las Leyes 5.315 y 10.667,

Teniendo en cuenta:

Que las reservas hechas, atenta la información producida por la Dirección General de Ferrocarriles, no tienen razón de ser: a) por el carácter precario de la concesión; b) el emplazamiento de las instalaciones correspondientes fuera de la zona de explotación del ferrocarril; c) la Compañía Ferrocarrilera de Petróleo, es la que explota los yacimientos petrolíferos que son fuente de provisión de dicho combustible a las instalaciones de que se trata, lo que lógicamente faculta pensar sea ella la que tenga a su cargo la de éstas, máxime, atenta la vinculación comercial que la misma posée con las Empresas en cuestión, que son sus componentes;

Que además y para mayor abundamiento las Empresas aludidas de acuerdo a las estipulaciones del contrato suscripto por ellas y la Compañía del Dock Sud, que en copia se acompaña, arriendan con el objeto de utilizarla en las instalaciones de que se trata, una fracción de tierra, que esta última, cede con ejercicio de la facultad que le acuerda la concesión de carácter precario que el Poder Ejecutivo le otorgó en el año 1888, en virtud de la Ley 2.346 y sujeta por tanto, a la condición de precariedad que la misma posee;

Que por otra parte, el Decreto de 6 de Mayo de 1925, establece que las autorizaciones de esta índole, que se acordaren a las Empresas, son completamente independientes del sistema ferroviario explotado y contemplado por la Ley 5.315;

Que todas estas consideraciones, demuestran en forma inobjetable, que las concesiones que se solicitan están al margen de las que propiamente corresponden al sistema ferroviario que explotan las Empresas mencionadas y que por tanto, no están exentas del pago de los derechos exigidos por la Dirección General de Navegación y Puertos;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Concédese a la Empresa del Ferrocarril del Sud, autorización para explotar su tanque metálico número 3, de 8.000 metros cúbicos para almacenamiento de petróleo combustible en el Costado Este de la Segunda Sección del Dock Sud de la Capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno, declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que por ello, tenga la concesionaria, derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

b) La concesionaria, depositará en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de pesos 1.887.11 moneda nacional, en concepto de derechos por revisación de planos e inspección de obras de acuerdo a lo dispuesto por el Superior Decreto de Marzo 29 de 1916.

c) La concesionaria, se someterá a las disposiciones que estén en vigor y que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2°. — Concédese a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, autorización para explotar sus tanques metálicos números 1 y 2, de 8.000 metros cúbicos cada uno, destinados para almacenamiento de petróleo combustible, en el Costado Este de la Segunda Sección del Dock Sud de la Capital, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno, declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la concesionaria derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

b) La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de pesos 3.150.67 moneda nacional, en concepto de derechos por revisación de planos e inspección de obras, de acuerdo a lo dispuesto por el Superior Decreto de Marzo 29 de 1916.

c) La concesionaria, se someterá a las disposiciones que estén en vigor y que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3°. — Concédese a las Empresas de los Ferrocarriles del Sud y Buenos Aires al Pacífico, autorización para instalar la red de tuberías de trasvase y planta de bombeo, para servicio de los tanques mencionados en los artículos precedentes; debiendo ese privilegio, quedar sujeto a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno, declararla caduca cuando lo estimare conveniente, sin que por ello tengan las concesionarias derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

b) Las concesionarias, depositarán en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 898.90 moneda nacional, importe del 1 por ciento y 2 por mil del costo de los trabajos, cantidad en que se fijan los derechos que, por inspección de obras y revisación de planos, deben abonarse de acuerdo al Superior Decreto de fecha Marzo 29 de 1916.

c) Las cañerías de servicio, solamente podrán ser usadas para descarga de combustible de propiedad de las concesionarias en los tanques también de propiedad de las mismas, desde embarcaciones - tanques, del tipo especial establecido en las Reglamentaciones vigentes para transporte de esa naturaleza.

d) La instalación de las cañerías, no darán a las concesionarias derecho de exclusividad para el fondeadero de las embarcaciones usadas en el transporte de los productos.

e) Las concesionarias, serán responsables de los perjuicios que el derrame de combustible pueda ocasionar, ya sea a las demás embarcaciones fondeadas como a las instalaciones existentes en la ribera.

f) Las concesionarias, se someterán a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y les fueren aplicables.

Art. 4°. — Concédese a las Empresas de los Ferrocarriles del Sud, Buenos Aires al Pacífico y Oeste de Buenos Aires, la autorización necesaria para instalar un servicio de riego contra incendio, sobre los tanques de almacenamiento de petróleo combustible, de que son concesionarias en la Segunda Sección del Dock Sud de la Capital, Costado Este; privilegio que se concede con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, pudiendo el Superior Gobierno, declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que por ello tengan las concesionarias derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al plano número 17.275 y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, durante el curso de los trabajos, las modificaciones de detalle que estimare convenientes.

c) Las concesionarias, depositarán en la Tesorería General de la Nación, la cantidad de pesos moneda nacional 667.28, en concepto de derechos por revisación de planos e inspección de obras, de acuerdo a lo dispuesto por el Superior Decreto de Marzo 29 de 1916.

d) Las concesionarias se someterán a las disposiciones que estén en vigor y que en adelante se dictaren y les fueren aplicables.

Art. 5°. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 5.457.44 relativos a la construcción de un muelle apoyo para la planchada del embarcadero flotante del Puerto Curtiembre.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

6.844. — 2.020. — Expte. 14.093 — P — 1932. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 5.457.44 moneda nacional, relativos a la construcción de un muelle apoyo para la planchada del embarcadero flotante del Puerto Curtiembre;

Considerando que el muelle de referencia, ha sido proyectado con el propósito de facilitar al atraque frecuente de las embarcaciones en ese puerto, a fin de evitar la colocación de planchadas de longitud mayor de 25 metros debido al relleno en la playa de bajo nivel y el producido en la Boca del Riachuelo Curtiembre;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el proyecto de que se trata, y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para llevar a cabo la construcción del citado muelle, dentro del presupuesto total de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 5.457.44 moneda nacional), suma que se imputará al presupuesto vigente en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 1, pesos 120.— moneda nacional.

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, pesos 2.502.40 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, pesos 30.— moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15, pesos 2.704.53 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 16, pesos 100.51 moneda nacional.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Irrigación. — Autorizando para invertir pesos 7.000.— durante 1932, en conservación red desagües en explotación en Villa Mercedes, (San Luis).

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

6.857. — 2.021. — Expte. 10.067 — I — 1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación, al manifestar que oportunamente se amplió la zona a cuidado de la Intendencia de Riego de Villa Mercedes (San Luis), con la incorporación del colector general de desagüe recientemente terminado, hace saber que coincide este hecho con la rebaja dispuesta para el corriente año de la partida respectiva de pesos moneda nacional 30.000.—, asignada en el de 1931, quedando ésta, reducida actualmente a pesos 23.000.— moneda nacional, que resulta insuficiente para conservar las referidas obras de desagüe a cuyo efecto solicita la correspondiente autorización para invertir en esos trabajos, la suma de pesos 7.000.— moneda nacional;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, son de conservación, y en obras de explotación, como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación, en su precedente informe, por lo que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado; y

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que conforme lo solicita, proceda a invertir durante el corriente año, en las obras de conservación que exigirá el buen estado de funcionamiento de la red de desagüe en explotación en la zona de Villa Mercedes, la suma de (pesos

7.000.— moneda nacional) siete mil pesos moneda nacional.

Art. 2°. — Impútese dicha suma, al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 4, del Presupuesto vigente.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 3.990 litros nafta para obras Chimpay y Belisle

Buenos Aires, Julio 29 de 1932.

6.858. — 2.022. — Expte. 14.322 — I — 1932. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio del Ingeniero Francisco Modelo, de la Inspección de Riego en Chimpay y Belisle, 3.990 litros de nafta que serían entregados por el Agente de Choele - Choel, y cuyo uso se estima indispensable para atender el consumo de las excavadoras que deberán utilizarse en los trabajos de desembarque del canal matriz de las mencionadas obras; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que, con el objeto expresado, adquiera directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio del Ingeniero Francisco Moledo, y por la cantidad total de (pesos 997.50 moneda nacional) novecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional, 3.990 litros de nafta.

Art. 2°. — La suma indicada en el artículo anterior, se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 10, del Presupuesto en vigor.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Liquidación anticipada al contrato de las obras de la Escuela Normal de Jachal, (San Juan).

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

6.800. — 2.023. — Expte. 11.462 — E — 1920. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que en la liquidación anticipada, importe de pesos 446.116.74 moneda nacional, relativa a las obras de construcción del edificio de la Escuela Normal de Jachal (San Juan), aprobada por Decreto de fecha Junio 26 de 1931, se omitió incluir la parte proporcional del costo de un camión automóvil, adquirido para dicha obra y transferido a la del Colegio Nacional de San Juan que importa pesos 990.60 moneda nacional; mayor costo unitario de los revoques exteriores ejecutados y a ejecutar: excesos de metraje y obras imprevistos que fué necesario llevar a cabo, circunstancias que obligaron a la misma Repartición a formular una nueva liquidación anticipada de su costo;

Teniendo en cuenta que el importe de esta última liquidación, asciende a pesos 456.971.11 moneda nacional, que acusa un mayor gasto de pesos 9.099.01 moneda nacional, y que puede cubrirse con el crédito de pesos 10.000.—, asignado en el Presupuesto del año en curso para tal fin;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase la nueva liquidación anticipada importe de cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y un pesos con once centavos moneda nacional, (pesos 456.971.11 moneda nacional), relativa a la construcción del edificio de que se ha hecho referencia, como asimismo el mayor gasto que la misma comporta de nueve mil noventa y nueve pesos con un centavo moneda nacional, (pesos 9.099.01 moneda nacional), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que por vía administrativa y de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo las obras hasta su total terminación.

Art. 2°. — El mayor gasto referido, se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 58, del Presupuesto del corriente año.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras en la Escuela Normal Mixta de Maestros de Gualeguay, (Entre Ríos).

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

6.826. — 2.024. — Expte. 9.252 — E — 1928. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura, solicita autorización para proseguir la ejecución de obras de reparo y ampliación, instalaciones sanitarias y eléctricas, reconstrucción de cercos y veredas, etc., en el edificio de la Escuela Normal Mixta de Maestros de Gualeguay, (Entre Ríos), utilizando para ello el crédito de pesos 60.000.— moneda nacional, que asigna el Presupuesto en vigor en su Anexo L, inciso 1°., ítem 2, partida 54 para tal destino, y

Teniendo en cuenta:

Que para la obra de que se trata, se aprobó por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 31 de Diciembre de 1929, un proyecto y presupuesto, importe este último de $ 108.856.04 moneda nacional, y autorizó a la citada Repartición para que por vía administrativa, llevara a cabo los trabajos correspondientes hasta la concurrencia de la suma de pesos 41.294.69 moneda nacional, límite de los recursos disponibles en aquella oportunidad;

Que conviene proseguir los trabajos sin interrupción hasta su total terminación para que los gastos realizados y a realizarse resulten productivos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo aconsejado por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que prosiga las obras de que se trata de conformidad con el proyecto y presupuesto oportunamente aprobado, utilizando el crédito de sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 60.000.— moneda nacional), asignado en el Anexo L, inciso 1°., ítem 2, partida 54, del Presupuesto vigente para dicha obra, debiendo en tal cometido ajustarse a las disposiciones reglamentarias en vigor.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Correos y Telégrafos de Saavedra (Buenos Aires).

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

6.825. — 2.025. — Expte. 2.399 — C — 1929. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por Decreto en Acuerdo de Ministros del 6 de Enero de 1930, se aprobó el proyecto y presupuesto de pesos 123.986.26 moneda nacional, para la construcción del edificio destinado a Correos y Telégrafos de Saavedra, (Buenos Aires), y se autorizó a la Dirección General de Arquitectura, para que llevara a cabo los correspondientes trabajos hasta la concurrencia de la suma de pesos 100.000.— moneda nacional, a que ascendía, en ese entonces, el crédito disponible a tal efecto;

Que asignando el Presupuesto General para el corriente año, una partida de pesos 50.000.— moneda nacional con destino a la obra de que se trata, la Dirección General de referencia, solicita se le autorice a proseguir los trabajos sin interrupción y dentro de una inversión máxima de pesos 23.986.26 moneda nacional, que falta para cubrir el importe del Presupuesto aprobado;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, y la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase a la Dirección General de Arquitectura, a invertir en la prosecución de los trabajos de que se ha hecho mención, la cantidad de veintitrés mil novecientos ochenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 23.986.26 moneda nacional).

Art. 2°. — Dicha suma se imputará al Anexo L, inciso 1°., ítem 2, partida 6, del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3°. — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

Edicto de Policía

SE HAGA SABER:

Buenos Aires, Julio 15 de 1932.

Considerando:

Que corresponde introducir una reforma substancial en los edictos sobre contravenciones policiales a fin de que las penas que ellos fijan respondan al concepto moderno de la represión.

Que en defensa de la seguridad pública procede prevenir otros actos, no contemplados en las disposiciones vigentes, que sin embargo, pertuban el orden y dañan la cultura; por lo tanto, el Jefe de Policía de la Capital, en uso de las facultades que le confiere el Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional, dispone se tengan en vigor a contar del día 15 de Septiembre próximo, los siguientes edictos:

Bailes Públicos

Artículo 1.° — Se considera baile público, aquel que se realiza en establecimientos, casas o aún al aire libre, con propósito de lucro; ya se obtenga éste mediante el cobro de una entrada, por el consumo de artículos del comercio que hagan los concurrentes, ya por el pago de un tanto por pieza de baile, ya por suscripción entre individuos o ya por cualquier otra forma de ganancia lícita.

Art. 2.° — Está prohibido dar bailes en las condiciones del artículo anterior:

a) Sin permiso escrito de la Municipalidad.
b) En los establecimientos o casas que tengan el carácter de posadas, amueblados o prostíbulos.

Art. 3.° — Serán reprimidos con multa de $ 50 a 100 m|nal., o con arresto de 15 a 30 días:

a) El director, empresario o encargado de un baile público, o en su defecto el dueño o encargado del local, que permitieren el acceso al mismo de menores de 18 años de edad, cuando éstos no fueran acompañados por personas mayores de su familia.
b) El director, empresario o encargado de un baile público, o en su defecto el dueño o encargado del local que permitiere el baile en parejas del sexo masculino.

Art. 4.° — Se suspenderá de inmediato la realización del baile público y se aplicará multa de $ 50 a 100 m|nal., o arresto de 15 a 30 días:

Al director, empresario o encargado del baile público, o en su defecto al dueño o encargado del local:

a) Cuando permitieren la realización del baile público, en infracción al artículo 2.° del presente edicto.
b) Cuando ellos fueren conocidos como rufianes o inmorales.
c) Cuando a sabiendas toleraren la concurrencia de proxenetas.
d) Cuando permitieren a los concurrentes la práctica de danzas inmorales u obscenas.

Corredores de Hotel

Artículo 1.° — Para ejercer la profesión de corredor de hotel en las estaciones de ferrocarril y desembarcaderos públicos, es indispensable constituir domicilio en la Capital Federal y solicitar por escrito y obtener previamente de la Policía, la autorización correspondiente. En esta solicitud se hará constar el nombre de la casa de hospedaje, hotel o casa de pensión a cuyo servicio desee ingresar el solicitante debiendo ser suscripta también, por el dueño del establecimiento.

Art. 2.° — Presentada la solicitud, ésta pasará a la División Investigaciones, la que averiguará los antecedentes del solicitante y los de la casa para la que ha de trabajar.

El permiso será negado siempre que el recurrente o el dueño o el gerente en la casa de que vaya a trabajar, hubieran sufrido una condena por delito contra la propiedad o hubiesen sido procesados más de una vez por delito de esa especie o se comprobara por otros medios, que fueran personas de malas costumbres o mantuvieran relaciones habituales con ladrones o sujetos de malos antecedentes.

Tampoco podrán ejercer la profesión de corredor, las personas que por cualquier motivo se vean obligadas a viajar continuamente.

Art. 3.° — Las casas de hospedaje podrán tener un corredor por cada diez habitaciones y uno más por fracción superior a siete y no más de dos en una misma estación o embarcadero.

Art. 4.° — Los propietarios de casas de hospedaje podrán ellos mismos desempeñar funciones de corredor, pero deberán munirse del certificado de tal y ajustarse a las prescripciones del Art. 7.°

Art. 5.° — Toda vez que un corredor autorizado deje de prestar sus servicios en algún establecimiento, deberá presentar su libreta en la oficina respectiva de Investigaciones, noticia que también el dueño del establecimiento deberá comunicar a la misma. Si el corredor desea pase a otra casa, lo solicitará por escrito con el conforme del nuevo patrón.

Art. 6.° — La autorización para los corredores y propietarios será extendida en una libreta que el interesado llevará consigo siempre que ejerza la profesión y contendrá: el nombre, la fotografía, número de la cédula de identidad, dirección del establecimiento que representa y el número de orden que le corresponda. Este documento será firmado por el Jefe de Policía y deberá ser renovado cada año, del 1.° al 20 de Enero y presentado a todo agente de policía o pasajero que se lo exija, juntamente con la cédula de identidad.

Art. 7.° — Durante el tiempo que los corredores permanezcan en las estaciones o embarcaderos públicos, ejerciendo su profesión, deberán llevar inscripto en la parte delantera superior de la gorra o de la solapa del uniforme que usaren, el número de orden que le corresponda por su libreta. La cifra de este número será bordada en blanco sobre fondo negro y deberán tener por lo menos, tres centímetros de altura, por uno y medio de ancho. Debajo del número llevará inscripto el nombre del establecimiento que representa.

Art. 8.° — Los corredores y propietarios del hotel no podrán pregonar sus servicios al público en el interior de los trenes, debiendo colocarse en fila en el paraje que la Policía les asigne para ejercer su oficio. Les queda igualmente prohibido molestar en forma alguna a los pasajeros, proferir gritos que causen desorden e interrumpir la circulación.

Art. 9.° — Si se comprobare que en una casa de hospedaje, de las expresadas, se hubiese cometido un abuso evidente de un carácter tal que pueda considerarse fraudulento, o, en el cobro de hospedaje o pensión, o que se repitiesen quejas de pasajeros por causa de esa naturaleza, o que sucedan substracciones reiteradas en perjuicio de los pasajeros por negligencia, por lo menos del propietario de la casa; o cuando ocurra que con frecuencia los alojados sean defraudados por medio de los ardides que habitualmente usan los estafadores profesionales, les será retirado el permiso de tener corredor y el mismo propietario quedará inhabilitado para ejercer esas funciones, no pudiendo penetrar a las estaciones o embarcaciones, sino por motivos justificados ajenos a esa profesión.

Art. 10. — Si se comprobare que algún pasajero hubiere sido víctima de abusos pecuniarios fraudulentos en alguna casa de cambio de moneda, de remate o de cualquier otro negocio adonde hubiese ido acompañado o por el consejo o indicación del corredor, le será retirada a éste la libreta. Si se comprobare de cualquier manera la complicidad del propietario quedará privado del corredor y de la autorización para ejercer personalmente el corretaje, sin perjuicio del proceso respectivo si existiere delito.

Art. 11. — Serán castigados con la pena de $ 20 a 100 m|n., de multa o 6 a 30 días de arresto:

a) Toda persona que sin estar debidamente autorizada, desempeñare los servicios de corredor de hotel.

b) El corredor que entregare a otra persona, la libreta o número que le corresponda, cambiare o variare ese número.

c) El corredor que engañare de cualquier manera a un pasajero, causándole perjuicios o molestias.

d) El corredor que ejerciere funciones en un desembarcadero que no le corresponda.

e) Cualquier otra infracción a la presente disposición.

En la segunda reincidencia, si se tratare de un corredor, le será retirado el permiso y si la persona no estuviere autorizada, será reprimida con el máximo de la multa.

Art. 12. — Queda prohibido al corredor de hotel, acompañar o internar en sanatorios particulares a los enfermos que lleguen de afuera, estando obligados a dar aviso de inmediato al empleado de policía más próximo, salvo los casos de excepción por estricta necesidad, debidamente justificada. La infracción será penada con la privación de la libreta por el término de seis meses y definitivamente, en caso de reincidencia.

Art. 13. — La oficina de Investigaciones llevará un registro especial de las casas de hospedaje y de los corredores de hotel, en prontuario que deberá contener el nombre, y la filiación del o de los propietarios de la casa, ubicación, capacidad y demás antecedentes del establecimiento que convenga a los propósitos del presente edicto y el nombre y la filiación descriptiva y dactiloscópica de los corredores, En este prontuario se irán acumulando cuantas noticias se adquieran al respecto de la conducta de los causantes, tanto las que signifiquen un cargo, como las que puedan señalar su honradez.

Con ese fin, los señores Comisarios seccionales, comunicarán al señor Jefe de la División de Investigaciones para su anotación, todo delito o hecho de ese carácter en que intervinieren algún dueño o corredor de hotel.

Desórdenes

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 50 m|n., o con arresto de 6 a 15 días:

a) Los que riñeren públicamente.

b) Los que pertubaren el orden público de cualquier manera que fuere.

c) Los que realizaren reuniones tumultuosas en perjuicio del sosiego de la población o en ofensa de persona determinada.

d) Los que, deliberadamente y en cualquier forma, dieren falso aviso a la Policía o Bomberos de incendios u otros sucesos que produzcan alarma.

e) Los que deliberadamente formularen falsos pedidos de auxilio a la Asistencia Pública.

f) Los que propalaren versiones alarmistas sobre grave alteración del orden público u otros atentados contra la seguridad y bienestar de la población.

Cuando las falsas noticias a que se refieren los incisos d), e) y f), fueren comunicadas por teléfono o radiotelefonía y no hubiera sido identificado el autor, se aplicará la sanción al tenedor del aparato usado para ese fin.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de $ 10 a 50 m|n., o con arresto de 3 a 15 días:

a) Los que riñeren en el interior de domicilios o lugares privados, cuando los actos se exteriorizaren causando alarma y molestia a los vecinos.

b) Los que con gritos u otros ruidos o ejerciendo su oficio de un modo contrario a los reglamentos, causaren alarmas o pertubaren las ocupaciones o reposo de los vecinos.

c) Los que tocando música o cantando en la calle perturbaren la tranquilidad pública.

d) Los que hicieren práctica de tiro con armas de fuego o de aire comprimido, después de la hora 1, en locales autorizados y el dueño, empleado o encargado que lo consintiere.

e) Los que practicaren el juego de bochas, bolos, pelota u otros juegos análogos, después de la hora 24, o cuando las expansiones excesiva de los jugadores, alteraren la tranquilidad o el reposo de los vecinos y el dueño o encargado del local que lo consintiere.

f) Los que jugaren en las calles o lugares públicos, a las monedas, cobres, naipes, rayuela, foot-ball, pelota u otras diversiones que pudieran dificultar el tránsito.

g) Los dueños encargados de despachos de bebidas, recreos, fondas y demás negocios similares, que consintieren en sus establecimientos, la ejecución de música, cantos, bailes, sin el correspondiente permiso municipal.

h) Los dueños gerentes o encargados de posadas, amuebladas o prostíbulos que permitieren la ejecución de música en esos locales.

i) Los que pregonaren noticias calumniasas o injuriosas contra las personas o instituciones.

j) Los que para causar molestias pregonaren estentóreamente la venta de diarios, revistas u otras mercaderías.

k) Los que con motivo de la intervención policial, obstaculizaren la libre acción de los funcionarios y agentes; los que rompieren los cordones establecidos o desobedecieren las indicaciones tendientes a mantener el orden, y organización de servicios especiales.

l) Los conductores que no atendieren las indicaciones de los agentes de detener la marcha de su vehículos o de moverlos en la dirección que conviniere, cuando los transportes de la Sección Bomberos, Asistencia Pública o Correos, requieran vía expedita o en cualquier forma dificultaren o impedieren su libre circulación.

Ebriedad y otras intoxicaciones

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de $ 10 a 50 m|n., o con arresto de 3 a 15 días los que se encontraren en completo estado de ebriedad en las calles, plazas, cafés, "cabarets", almacenes ,tabernas y otros despachos de bebidas o parajes públicos.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de $ 3 a 20 m|n., o con arresto de 1 a 6 días, los que se manifestaren alcoholizados en los lugares que determina el artículo anterior.

Art. 3.° — Serán reprimidos con multa de $ 50 a 100 m|n., o con arresto de 15 a 30 días los que en los sitios determinados en el artículo 1.° se encontraren bajo la acción de alcaloides o narcóticos.

Art. 4.° — Serán reprimidos con multa de $ 30 a 50 m|n., o con arresto de 9 a 15 días, los que en los sitios interiores de domicilios o locales particulares, dieren lugar a la intervención de la autoridad por haber ingerido alcaloides o narcóticos.

Art. 5.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 60 m|n., o con arresto de 6 a 18 días, los dueños, gerentes o encargados de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, que dieren de beber, recibieren o consintieren la permanencia en los mismos, de personas en infracción al artículo 1.°.

Art. 6.° — Serán reprimidos con multa de $ 3 a 20 m|n., o con arresto de 1 a 6 días, los dueños, gerentes o encargados de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, que dieren de beber, recibieren o consintieren la permanencia en los mismos, de personas en infracción al artículo 2.°.

Art. 7.° — Serán reprimidos con multa de $ 30 a 50 m|n., o con arresto de 9 a 15 días, los dueños, gerentes o encargados de academias de baile, prostíbulos, etc., que recibieren o consintieren la permanencia en los mismos, de personas en infracción a los artículos 1.° y 2.°.

Art. 8.° — Serán reprimidos con multa de $ 50 a 100 m|n., o con arresto de 15 a 30 días, los dueños gerentes o encargados de locales donde se expendieren bebidas alcohólicas que las sirvieren a menores de 18 años cumplidos.

Art. 9.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 40 m|n., o con arresto de 6 a 12 días, los dueños, gerentes o encargados de tabernas, almacenes y cantinas, que permitieren el acceso o permanencia de menores de 18 años, en los despachos de bebidas.

Art. 10. — Serán reprimidos con multa de $ 50 a 100 m|n., o con arresto de 15 a 30 días, los dueños, gerentes o encargados de comercios, cualquiera que sea su índole que recibieren o consintieren la permanencia de personas en los mismos, en infracción al artículo 3.°. Se aplicará el máximo de la pena, cuando alguno de los concurrentes cometa en el acto de su presencia en el local el delito previsto en el artículo 204 del Código Penal.

Art. 11. — El texto de este edicto deberá encontrarse visible y en perfecto estado de conservación en el lugar del comercio en que se haga la consunción de bebidas alcohólicas, bajo pena a sus dueños, gerentes o encargados, de multa de $ 3 a 10 m|n., o arresto de 1 a 3 días.

En igual pena incurrirá toda persona que los sacare o destruyere.

Las Comisarías seccionales a requerimiento de los interesados, deberán entregar un ejemplar impreso y sellado del presente edicto.

Escándalo

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 50 m|n., o con arresto de 6 a 15 días:

a) Los que ofendieren públicamente el pudor con palabras, actos o ademanes obscenos.

b) Los que públicamente vertieren palabras torpes obscenas o indecentes ofendiendo el pudor o corrompiendo las buenas costumbres.

c) Los que al sostener incidencias en público o en lugares que trasciendan al mismo, se dirigieren insultos o palabras obscenas.

d) Los que orinaren en la vía pública, siempre que no importare delito.

e) Los que escribieren o dibujaren en las fachadas de los edificios, frases o figuras obscenas.

f) Los que blasfemaren en público.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 70 m|n., o con arresto de 6 a 21 días:

a) Los que provocaren o molestaren a los transeúntes con palabras o ademanes que implicaren una ofensa a la moral. Se aplicará el máximo de la pena, cuando el acto se ejecute contra personas del culto, ancianos, débiles, señoras y niñas.

b) Los que faltaren al respeto a la mujer, haciéndola víctima de manoseos u otras acciones incorrectas, les dirigieren insultos o ademanes obscenos, las molestaren con requiebros, les hicieren proposiciones inconvenientes o las siguieren deliberadamente en su tránsito.

c) Los que se bañaren en lugares públicos, quebrantando las reglas de decencia y decoro.

d) Los que incitaren a menores a actos inmorales y facilitaren o permitieren su entrada a sitios de prostitución o "cabarets" y otros impropios para la moral.

e) Los que se exhibieren en comercios, plazas u otros lugares de esparcimiento público, con vestimentas indecorosas o se despojaren en los mismos sitios, de ropa de vestir, exigibles a la cultura social.

f) Los que se exhibieren en la vía o lugares públicos vestidos o disfrazados con ropa del sexo contrario.

g) Las prostitutas o su servidumbre que desde su casa incitaren a las personas, se exhibieren en cualquier lugar de la finca, o mantuvieren abiertas las puertas, ventanas o banderolas, en forma que el interior de los patios, habitaciones o dependencias, pudieran verse desde la vía pública o vecindad.

h) Las prostitutas inscriptas o no en el Dispensario Municipal, las mujeres mundanas y los "homosexuales" que en la vía pública incitaren o se ofrecieren a los transeúntes.

i) Los sujetos conocidos como pervertidos que se encontraren en compañía de menores de 18 años cumplidos.

Hoteles - Registro - Identificación

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 100 m|n., o con arresto de 6 a 30 días:

a) Los dueños, gerentes o encargados de hoteles, fondas, pensiones y demás casas de hospedaje, que no llevaren un registro en que conste: nombre, filiación completa ,documentos de identidad, presentados, lugar de procedencia, etc., de las personas que se alberguen en sus casas o no lo comuniquen diariamente a la Policía de la sección en que se hallen ubicados.

b) Los dueños o encargados de casas de inquilinato que no llevaren un registro en el que conste: nombre filiación completa, documentos de identidad que posean, etc., de las personas que vivan en aquéllas o no comuniquen a la Policía de la Sección, trimestralmente en planillas suministradas al efecto, los cambios que tengan lugar.

c) Los dueños o encargados de las casas de hospedaje que dieren albergue a menores de 18 años cumplidos sin autorización de personas mayores de su familia o de sus tutores.

Juegos de naipes, dados y otros

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de $ 30 a 80 m|n., o con arresto de 9 a 21 días:

a) Los que en comercios u otros lugares públicos tomaren parte en el juego de naipes denominado "Patrone e sotto" o en otro similar en que se estableciere o se aceptare para su desarrollo o resultado, condiciones que pudieren dar origen a altercados violentos o agresiones de hecho.

b) Los dueños, gerentes o encargados de comercios, que permitieren a los clientes la práctica de los juegos a que se refiere el inciso anterior.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de $ 10 a 30 m|n., o con arresto de 3 a 9 días:

a) Los que jugaren a los naipes, dados, perinola o a cualquier otra clase de juego en los almacenes, fondas, tabernas, cantinas y lecherías entre las horas 24 a 8.

b) Los dueños, gerentes o encargados de comercios, que permitieren a la infracción a lo dispuesto en el inciso anterior.

c) Los dueños, gerentes o encargados de comercios que permitieren jugar a los naipes, dados, billar u otros juegos cualquiera, a menores de 18 años cumplidos o les consintieren permanecer junto a las mesas en que se practicaren esos juegos.

d) Los que tuvieren en su poder, boletas de juego prohibidos o se les sorprendiere haciendo tales jugadas siempre que no se encontraren comprendidos en las sanciones de la Ley 4097.

Art. 3.° — Serán reprimidos con multa de $ 3 a 10 m|n., o con arresto de 1 a 3 días:

a) Los dueños, gerentes o encargados de establecimientos donde se practiquen juegos de naipes, dados y otros, que no tuvieren visible el texto de este edicto, incurriendo en igual pena la persona que los sacare o destruyere.

Las Comisarías seccionales a requerimiento de los interesados, deberán entregar un ejemplar impreso y sellado del presente edicto.

Policía particular

Artículo 1.° — No podrá ejercerse función de policía privada sin previa autorización de la Policía.

Art. 2.° — Esa autorización solamente será concedida a persona de buenos antecedentes y costumbres y el interesado deberá presentar solicitud indicando el personal que ocupará en la misma, el que será también de las mismas condiciones exigidas.

Art. 3.° — Todo agente o sociedad de investigaciones particulares tendrá domicilio real y legal y reglamento impreso con aprobación previa de la Policía, el que deberá estar a la vista del público en el respectivo local.

Art. 4.° — No podrán aceptar comisión alguna de carácter ilícito o inmoral o lo que pueda prestarse a serlo ni de cualquier clase de persona que no acredite su identidad.

Art. 5.° — De toda comisión aceptada darán cuenta en el día a la Policía, cuando se tratare de asunto de interés público, así como el resultado obtenido una vez terminado el trabajo. Sin perjuicio de ello estarán obligados a suministrar cualquier dato pertinente que le sea solicitado por la Policía.

Art. 6.° — La infracción a cualquiera de los artículos anteriores será penada con 50 a 100 $ m|n., de multa o con arresto de 15 a 30 días.

Art. 7.° — La División Investigaciones queda encargada del cumplimiento del presente edicto.

Portación, uso de armas y explosivos

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de 50 a 100 $ o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los que llevaren armas de cualquier clase que fueren en las calles, locales o parajes públicos.

b) Los que hicieren uso de armas de fuego — cuando no se llega a constituir delito — con cualquier motivo u ocasión, en el interior de la ciudad, aúnque fuere en domicilio privado, paseos jardines o cercados.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de $ 30 a 100 m|n., o con arresto de 9 a 30 días:

a) Los que en las calles, patios o jardines o por el interior de las casas, por cualquier causa o motivo, hicieren explotar bombas de estruendo, cohetes o petardos y los que, sin previa autorización, quemaren fuegos de artificio.

b) Los dueños, gerentes o encargados de tabernas, cantinas, despachos de bebidas, cafés, academias de baile, cabarets, y otros comercios similares y las pupilas o servidumbre de prostíbulos que ocultaren armas de los parroquianos o las retuvieren en depósito.

c) Los conductores de vehículos que guardaren u ocultaren en los mismos, las armas de su propiedad o la de los pasajeros u otras personas.

d) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios de cualquier índole, que vendieren a menores de 18 años cumplidos, armas, proyectiles, pólvora, cohetes, petardos o cualquier otro artículo o substancia explosiva.

Art. 3.° — Se considera arma a los efectos del presente edicto, además de las de fuego, todo instrumento punzante, cortante o contundente, cuyo destino principal es inferir lesiones y los rifles de aire comprimido cuando por la clase de proyectil, alcance y forma de dispararlo, puedan causar daños personales.

Art. 4.° — La portación de armas o su uso en lugares públicos, en infracción al presente edicto, traerá aparejada a la pena el comiso del arma.

Art. 5.° — Serán reprimidos con multa de 50 a 100 $ m|n., o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los dueños gerentes o encargados de armerías o comercios de cualquier índole que no exigieren a los compradores de armas de fuego o gran cantidad de proyectiles, que comprueben su identidad con la cédula correspondiente expedida por la Policía de la Capital o con libreta de enrolamiento.

b) Los dueños, gerentes o encargados de armerías o comercios de cualquier índole que no llevaren un registro en el que conste el nombre, apellido, domicilio, y documento de identidad presentado por cada adquirente de los que se indican en el inciso anterior, como así también las características del arma o proyectil vendidos en cada caso y comunicar esos datos diariamente a la Comisaría de la Sección en que se encontraren ubicados, en planillas suministradas al efecto.

Art. 6.° — Quedan exceptuados de la prohibición de portar armas, los siguientes casos:

a) Cuando fueren conducidas con objeto lícito, como la compraventa, el tiro al blanco, la caza, etc., debiendo llevarse descargadas las de fuego.

b) Cuando fueren llevadas por aquellos a quienes sea indispensable para ejercer su profesión u oficio, siempre que por las circunstancias deba presumirse fueren destinadas a sus ocupaciones habituales.

c) Cuando la llevaren empleados de Policía jubilados, en forma adecuada a su seguridad personal.

Art. 7.° — El uso u ostentación de armas indebidos por personas comprendidas en el artículo anterior, será reprimida, según los casos, con la penalidad establecida en los artículos 1.° y 2.°.

Prostitución

Artículo 1.° — Las Comisarías en cuya jurisdicción estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo casas de prostitución debidamente autorizadas por la Municipalidad, llevarán un libro en el que se anotará además de la calle y número del local, el nombre, y filiación completa de la prostituta y sirvienta que trabajen en las mismas, con indicación del número de libreta extendida por el Dispensario de Salubridad de la Dirección Sanitaria y Asistencia Pública y número de la cédula de identidad otorgada por esta Policía correspondiente a cada una.

Art. 2.° — No podrá abrirse al público una casa de prostitución debidamente autorizada por la Municipalidad, sin que la prostituta y sirvienta se hayan presentado previamente a la Comisaría para que personalmente demuestren haber dado cumplimiento a todas las formalidades establecidas para el caso en las ordenanzas municipales vigentes y suministren los datos necesarios para el registro, exhibiendo los documentos a que alude el artículo precedente.

Art. 3.° — Toda vez que una prostituta o sirvienta deje de pertenecer a un prostíbulo, tiene la obligación de presentarse antes de las 12 horas de su retiro del prostíbulo, a la Comisaría para las anotaciones pertinentes en el registro. Si continuare en la misma profesión, se dejará constancia del prostíbulo al cual se traslada.

Art. 4.° — Inscripta o eliminada del registro una prostituta o sirvienta, se dejará constancia de ello en su respectiva libreta, rubricándose y sellándose la misma en la cara interior de la cubierta.

Art. 5.° — Serán reprimidas con multa de pesos 30 a 100 moneda nacional o con arresto de 9 a 30 días, la prostituta o sirvienta, que infringiere lo dispuesto en cualquiera de los artículos precedentes.

Seguridad pública

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de pesos 10 a 100 moneda nacional, o con arresto de 3 a 30 días:

a) Los que llevaren consigo llaves falsas o ganzúas, cortafríos, palancas, palanquetas, y otros elementos de efracción o cualquier otro objeto análogo que permita fundadamente presumir que se destinen a cometer delitos.

b) Los conductores de vehículos que facilitaren los mismos a sujetos conocidos como ladrones o los sirvieran a sabiendas.

c) Los que imprimieren, expendieren o entregaren al público billetes semejantes al papel moneda nacional o extranjera en circulación, ya fuera destinado a propaganda comercial o a cualquier otro fin.

d) Los que llevaren consigo billetes adulterados de lotería, paquetes simulando dinero u otros elementos utilizables para estafar.

e) Los que explotaren las creencias religiosas vistiendo indebidamente hábitos sacerdotales.

f) Los que valiéndose de cualquier medio, solicitaren falsamente servicios profesionales o comerciales con intención de causar molestias o con propósitos de venganza o burla.

g) Los que sin causa justificada, apagaren o encendieren el alumbrado público y abrieren o cerraren llaves de aguas corrientes o bocas de incendio.

h) Los que con peligro general, cruzaren con cuerdas, alambres, o cualquier objeto, un camino u otro paraje de tránsito público.

i) Los que removieren las señales puestas para indicar un peligro en el tránsito público.

j) Los que arrojaren o colocaren en la calle, sitios públicos o edificio habilitado, cualquier objeto destinado a causar daño a las personas o a la propiedad, siempre que no incurrieren en las penalidades establecidas en los artículos 183 y 184 del Código Penal; y los que arrojaren o vertieren en los mismos sitios substancias peligrosas o de emanaciones fétidas o insalubles.

k) Los que llevaren consigo, con destino a causar daño, ácidos corrosivos, clavos o tachuelas.

l) Los curadores o encargados de la guarda o custodia de un demente peligroso que no hubiere tomado las precauciones necesarias para la seguridad general de los vecinos.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de pesos 10 a 50 moneda nacional, o con arresto de 3 a 15 días:

a) Los que fijaren o distribuyeren al público carteles o volantes conteniendo denuestos contra las autoridades.

b) Los que, mediante publicación o por otro conducto, simulando orden de autoridad competente o bajo otro concepto hicieren anuncios que despierten la curiosidad de la población induciéndola en engaño sobre hechos que se reputen malsanos y los que distribuyeren, fijaren o propalaren tales anuncios.

c) Los que sin derecho arrancaren, desgarraren, hicieren ilegibles o cubrieren con otros, hasta tanto no hubiere cesado el motivo de su fijación los edictos, decretos, y todo otro anuncio impreso de carácter oficial, colocados en parajes públicos, los carteles de propaganda política, los relacionados con la publicidad de los diarios y revistas, los de propaganda con fines sociales y los que se fijen en las pantallas anunciadoras y tableros especiales de propiedad de empresas concesionarias o de la Municipalidad.

d) Los que, en perjuicio de la moral de los menores de 18 años cumplidos:

1.° Los empleen en despachos de bebidas.

2.° Los envíen con mensajes a prostíbulos o sitios de corurpción

3.° Los empleen en las caballerizas destinadas al juego de carreras, salvo que los menores tuvieren la habilitación correspondiente.

4.° Los utilicen en oficios callejeros sin la habilitación correspondiente.

5.° Los empleen para recoger desperdicios en terrenos destinados a depósitos de basuras o en mataderos u otros sitios similares.

Art. 3.° — Serán reprimidos con multa de pesos 20 a 70 moneda nacional, o con arresto de 6 a 21 días:

a) Los que explotaren la mendicidad valiéndose para ello de menores de 18 años cumplidos.

b) Los sujetos conocidos como delincuentes que se encontraren en compañía de menores de 18 años cmplidos.

Serenos particulares

Artículo 1.° — No podrá ejercerse función de sereno particular sin previa autorización de la Policía.

Art. 2.° — Esa autorización solamente será concedida a personas de buenos antecedentes y costumbres. El interesado deberá presentarse ofreciendo el asentimiento de quien haya de ocuparlo y se le extenderá una credencial que lo habilite.

Art. 3.° — El sereno que se retire del servicio de alguna persona, no podrá entrar en el de otra, sin previo aviso a la Policía.

Art. 4.° — La infracción a cualquiera de los artículos anteriores, será reprimida con multa de pesos 10 a 50 moneda nacional, o con arresto de 3 a 15 días.

Tránsito de materias explosivas

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de pesos 50 moneda nacional, o con arresto de 15 días:

a) Los que habiendo obtenido el permiso correspondiente a que se refiere la ordenanza municipal del 29 de Noviembre de 1905, para el transporte de materias explosivas, lo hicieren sin dar aviso previo a la Policía para la custodia que, por la misma, sea procedente, o iniciaren el transporte sin esperar la llegada de aquélla.

b) Los conductores o encargados de vehículos en que se transporten materias explosivas que no se ajustaren al itinerario que le determine la autoridad.

Toques de pito, señales, distintivos

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de pesos 10 a 50 moneda nacional, o con arresto de 3 a 15 días, y comiso del elemento de la infracción:

a) Los que indebidamente hicieren uso de toques de pito, bocinas o señales que hubieren sido reglamentados para uso de la Policía y Bomberos.

b) Los dueños o gerentes de empresas o corporaciones particulares que adoptaren para uso de las mismas, los toques a que se refiere el inciso anterior.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 100 m|n., o con 6 a 30 días de arresto y comiso del elemento de la infracción:

a) Los que fabricaren, sin la autorización correspondiente, usaren o pusieren a la venta, uniformes, distintivos, sellos, medallas, carnets o credenciales iguales o semejantes a los que otorga o utiliza la Policía.

b) Los dueños o gerentes de empresas o corporaciones particulares, que adoptaren para uso de las mismas sellos, medallas, carnets, credenciales, insignias o distintivos iguales o semejantes a los que utiliza la Policía.

Vagancia y mendicidad

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de $ 50 a 100 m|n., o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los vagos habituales.

b) Los sujetos que vivieren con prostitutas, se hallaren habitualmente en su compañía y se beneficiaren con el producto de la prostitución, siempre que no importare la comisión de un acto delictuoso.

c) Los sujetos conocidos como profesionales del delito que se encontraren merodeando por los muelles, estaciones ferroviarias o de tranvías, bancos, paradas de ómnibus, hoteles, teatros, cinematógrafos o cualquier lugar de reunión o asamblea pública, sin causa justificada.

Art. 2.° — Serán reprimidos con multa de $ 20 a 70 m|n., o con arresto de 6 a 21 días:

a) Los que teniendo aptitud para el trabajo u otros medios de subsistencia ejercieren o explotaren la mendicidad pública.

b) Los que, simulando la venta de objetos o baratijas, imploraren la caridad pública.

c) Los que en la vía pública, locales o parajes públicos, ejecutaren música de cualquier clase que fuere o se valieren de cualquier arbitrio para solicitar luego la contribución pecuniaria de los vecinos y parroquianos.

d) Los que habitualmente acompañaren a mendigos en el momento que imploraren la caridad.

Edicto concerniente a las contravenciones cometidas por menores que no hayan cumplido 18 años de edad.

Artículo 1.° — Serán reprimidos con pena de amonestación o multa fijada en los edictos correspondientes, los menores que no hayan cumplido 18 años de edad, cuando incurrieren en cualquier contravención policial prevista para las personas mayores.

Art. 2.° — Serán reprimidos con pena de amonestación o multa de $ 6 a 50 m|n.:

Moralidad

1.°—Los que concurrieren a prostíbulos, cabarets, locales de bailes públicos u otros sitios peligrosos para su moral.

2.° — Los que frecuentaren la compañía de sujetos conocidos como pervertidos o delincuentes.

3.° — Las menores que concurrieren a sitios de diversión, academias o locales de bailes públicos sin estar acompañadas de personas mayores de sus familias.

Desórdenes

4.° — Los que arrojaren piedras, tocaren los timbres o llamadores de las casas con el propósito de molestar.

5.° — Los que se dedicaren en la calle o sitios no autorizados o locales públicos o comerciales a cualquier clase de juego que pudieran causar molestias o que fueran peligrosas para su salud moral.

6.° — Los que sin necesidad evidente treparen a los tranvías, automóviles, coches, carros, etc.

7.° — Los que usando hondas piedras u otros objetos análogos, se dedicaren a cazar pájaros en las calles, plazas o parques públicos.

8.° — Los que causaren molestias a los animales.

Oficios callejeros sin la habilitación correspondiente

9.° — Los que se dedicaren a la venta o distribución de periódicos, distribución de impresos o a cualquier oficio que se ejerza en la vía pública, sin la habilitación correspondiente.

10. — Los que se dedicaren a recoger objetos en los terrenos destinados a depósitos de desperdicios o en mataderos u otros sitios similares.

11. — Las menores que ejercieren cualquier profesión en la vía pública.

Vagancia, mendicidad y oficios perjudiciales para la salud o moral del menor

12. — Los que se encontraren vagando en las calles u otros sitios o lugares apartados de sus domicilios.

13. — Los que se encontraren reunidos en cafés u otros negocios análogos, con peligro para su moral.

14. — Los empleados como mensajeros que condujeren correspondencia o efectos a prostíbulos y otras casas peligrosas para su moral.

15. — Los que se emplearen en las caballerizas destinadas al juego de carreras, sin la habilitación correspondiente.

16. — Los que se emplearen en despachos de bebidas.

17. — Los menores que faltando a la asistencia escolar se encontraren en sitios públicos o en locales comerciales o de diversión durante las horas de clase.

18. — Los que se ocuparen de proporcionar vehículos al público, abrir portezuelas, vender o solicitar contraseñas o entradas en los vestíbulos o puertas de teatros y otros centros de diversión.

19. — Los que acompañaren a mendigos, aun cuando se disimule la mendicidad en oficios ejercidos en la vía pública.

Disposiciones de procedimiento

Art. 3.° — En todos los casos de contravenciones imputadas a menores se observarán las prescripciones de la Ley de Patronato N.° 10.903 y su reglamentación, dando la intervención correspondiente al señor Juez Correccional de Menores.

Registro de menores que ejercen oficios en la vía pública
Edicto:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Patronato de Menores N.° 10.903, y párrafo 5.° de su reglamentación,

El Jefe de Policía de la Capital—
Dispone:

1.° — Todo menor comprendido entre los 12 y 18 años que desee obtener habilitación para ejercer oficios en la vía pública, deberá presentarse a la Sección Informaciones de la División Investigaciones, Moreno 1755, acompañado de sus padres o guardadores y munido de documentos que acrediten su edad.

2.° — Los comprendidos entre 12 y 14 años deberán justificar además de la edad, su asistencia a la escuela o presentar certificado que acredite el mínimo de instrucción escolar exigido por la ley y obtener además el consentimiento del Defensor de Menores.

3.° — Antes de extender la habilitación se hará revisar al solicitante por la Sección Sanidad, a fin de que certifique su buena salud.

4.° — Llenados esos requisitos y el del inciso 9.° y comprobado el domicilio, se otorgará, si procede, la habilitación correspondiente, llenándose al efecto un formulario por duplicado, enviando un ejemplar a la Alcaidía de Menores.

5.° — La habilitación consistirá en un carnet y una plaqueta que se otorgarán gratuitamente, con la sola obligación por parte del menor, de entregar su retrato en tres ejemplares.

6.° — El menor deberá llevar siempre consigo el carnet y usará la plaqueta en lugar visible de su ropa.

7.° — Si fuera negada la habilitación se enviará igualmente el duplicado del acta a la Alcaidía de Menores, haciéndose constar las causas de la negativa.

8.° — Con los duplicados de las actas enviadas por la División de Investigaciones, se organizará el "Registro de Menores", que ejercen oficios en la vía pública.

9.° — No se otorgará habilitación a los que se les hubiera negado anteriormente, salvo que haya desaparecido la causa de la negativa.

10. — De conformidad con lo preceptuado por la Ley N.° 11.317 sobre trabajo de mujeres y menores, en ningún caso podrá otorgarse habilitación para ejercer oficios en la vía pública a las menores de 18 años y a los varones que no hayan cumplido 12. Tampoco se otorgará a menores de notoria mala conducta.

11. — La Jefatura podrá dejar sin efecto la habilitación, cuando lo imponga así la mala conducta del menor, o su mala salud física.

12. — La habilitación que se concede por este Edicto deberá entenderse que es válida, sin perjuicio de las reglamentaciones, patentes o requisitos que para determinados oficios pudieran exigir legalmente el Departamento Nacional del Trabajo, la Municipalidad de la Capital o el Ministerio Público de Menores.

13. — La habilitación será obligatoria para los que ejerzan oficios en la vía pública a contar desde el día 15 de septiembre próximo.

Escala de penas

Multas				Arrestos
$ 3	m|n.	corresponde	a . . .	1 día
„ 6	„	„	„ . . .	2 „
„ 10	„	„	„ . . .	3 „
„ 13	„	„	„ . . .	4 „
„ 16	„	„	„ . . .	5 „
„ 20	„	„	„ . . .	6 „
„ 23	„	„	„ . . .	7 „
„ 26	„	„	„ . . .	8 „
„ 30	„	„	„ . . .	9 „
„ 33	„	„	„ . . .	10 „
„ 36	„	„	„ . . .	11 „
„ 40	„	„	„ . . .	12 „
„ 43	„	„	„ . . .	13 „
„ 46	„	„	„ . . .	14 „
„ 50	„	„	„ . . .	15 „
„ 60	„	„	„ . . .	18 „
„ 53	„	„	„ . . .	16 „
„ 56	„	„	„ . . .	17 „
„ 63	„	„	„ . . .	19 „
„ 66	„	„	„ . . .	20 „
„ 70	„	„	„ . . .	21 „
„ 73	„	„	„ . . .	22 „
„ 76	„	„	„ . . .	23 „
„ 80	„	„	„ . . .	24 „
„ 83	„	„	„ . . .	25 „
„ 86	„	„	„ . . .	26 „
„ 90	„	„	„ . . .	27 „
„ 93	„	„	„ . . .	28 „
„ 96	„	„	„ . . .	29 „
„ 100	„	„	„ . . .	30 „

Disposiciones generales

La infracción a los Edictos de Policía, cometida por rufianes, pederastas, prostitutas reincidentes en contravención, condenados por dos o más delitos contra la propiedad, procesados que tengan dos o más sobreseimientos provisionales, explotadores de juegos prohibidos por la Ley 4097, traficantes de alcaloides y policialmente toda otra persona conocida por su amoralidad, vagancia, afinidad con indeseables o carencia de medios ciertos y honestos de vida, se reprimirá con el máximo de la pena de arresto para la falta imputada, no admitiéndose el pago de la multa.

Reincidencia

Existe reincidencia cuando se comete una infracción de la misma especie antes de tres meses de la última condenación.

La primera reincidencia se reprimirá con la aplicación, como mínimo, del término medio entre el máximo y el mínimo de la pena fijada, aumentada con arreglo a las circunstancias específicadas. La segunda reincidencia y subsiguientes, con el máximo de la pena fijada.

Prescripción

El procedimiento por contravención se prescribe a los tres meses. Las penas al año y si hubiere notificación a los dos años.

Los presentes edictos y disposiciones reglamentarias concordantes entrarán a regir dentro del límite jurisdiccional de la Policía de la Capital Federal, a contar del día 15 de septiembre próximo, en cuya fecha quedarán derogados los edictos anteriores, con la sola excepción del de Reuniones Públicas, circulado en la Orden del Día del 17 de marzo de 1932, que seguirá en pleno vigor. Comuníquese, al Ministerio del Interior, publíquese y archívese.

Buenos Aires, Julio 15 de 1932.

Luis Jorge García, Coronel (R.), Jefe de Policía. — Guillermo Alberto Sanmarco, Secretario General.

v12 agosto

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Confirmando cargo número 14.177-S., formulado en concepto de eslingaje directo.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1932.

D. G. de A., Expte. 13-V-931. — R. N.° 311. — Visto la presentación de la firma Vila y Repetto, por la que pide anulación del cargo N.° 14.177-S., formulado por la Aduana de la Capital en concepto de eslingaje directo, correspondiente a una partida de petróleo

crudo, descargado y nacionalizado en jurisdicción del Dock Sud, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la recurrente funda su pedido de anulación, en el derecho de la Empresa del Dock Sud a percibir el servicio de eslingaje, conforme así lo dispone el artículo 8.º de la Ley 2346 y fallo de la Corte Suprema de Julio 12 de 1929;

Que, siendo ello exacto, existe la circunstancia expresada por dicha empresa, de no haberse cobrado la suma de que se trata, omisión que salva el cargo recurrido;

Que lo expuesto, pone de manifiesto la procedencia del cargo formulado, cuyo importe deberá ser entregado a la Compañía del Dock Sud, por lo enunciado en el primer considerando;

Por ello y de acuerdo a la facultad que le confiere el Art. 1.º, Inc. 3.º del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Confírmase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital para su efectividad, debiendo hacer entrega a la Compañía del Dock Sud, de la suma de $ 218.18 m|n. e ingresando a Rentas Generales el remanente de pesos 1.72 m|n.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Anulando cargo D., 1580, formulado en concepto de diferencia de servicios de mercaderías caídas en condición de rezagos.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1932.

D. G. de A., Expte. 229-A-932. — R. N.º 312. — Vista la presentación del señor Eduardo Arguindegui, por la que solicita anulación del cargo D. 1580, formulado por la Aduana de la Capital en concepto de diferencia de servicios de mercaderías que no alcanzó a cubrir el producido obtenido de la subasta; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, llegada la mercadería en Abril de 1923, fué recién subastada en Octubre de 1931, en virtud de haberse extraviado la planilla original de rezagos, confeccionada en 1925;

Que, ese retardo, lógicamente influyó en el deterioro de la mercadería, justificando la merma sufrida y por ende el producto obtenido de su venta;

Que, no siendo imputable esa tardanza al recurrente, por las circunstancias apuntadas, no corresponde exigírsele la cancelación del cargo, no obstante estar él formulado de conformidad con las resoluciones de Marzo 31 de 1924 y Abril 11 de 1928;

Que, por otra parte, el Ministerio de Hacienda ha resuelto casos idénticos, en el sentido precedentemente expresado, entre otros, la resolución de Enero 17 de 1931;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Art. 1.º, Inc. 3.º del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Anúlase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Universidad Domingo F. Sarmiento. — Sobre incorporación

Se hace saber que la llamada "Universidad "Domingo F. Sarmiento", que funciona en esta Capital, calle Venezuela N.º 2136, no tiene incorporación a ninguna Escuela ni Instituto Oficial Dependiente de este Ministerio, ni está facultada para anunciar esa incorporación, como lo hace, contraviniendo las disposiciones en vigor (Decreto: 29 de Marzo de 1902).

v-23 agosto.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Julio 26 de 1932.
Expediente 77870|931.

Resolución N.º 46

Atento lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el plazo que establece el artículo 8.º de la reglamentación de 31 de Diciembre de 1930, sin que se haya impugnado la aprobación condicional del surtidor de nafta, marca: "Carbox R",

El Director de Comercio e Industria, de acuerdo a las atribuciones conferidas por decreto de fecha 27 de Marzo de 1931,

Resuelve:

1.º — Aprobar definitivamente el tipo de surtidor de nafta, marca: "Carbox R", a dos visibles medidodes de cinco litros cada uno, de despacho alternado, con predeterminador de expendio hasta 50 litros, con bomba semirotativa a mano y manguera de evacuación de longitud y diámetro variables, registrándose bajo el número de serie S. 2006.

2.º — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.º de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.º — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

A. Máspero Castro, Director.

e4 agosto N.º 17.576 v6 agosto

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 6 de septiembre de 1932, a las 10 horas, para la provisión de leche y manteca al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Temperley, F. C. S., donde deberán solicitar informes.

Las Inspectoras

v-6 sepbre.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración, llama a licitación para la provisión de diversas materias primas para el año en curso a la Fábrica de Sulfuro de Calcio del Tigre, cuyos pliegos de condiciones detallados, están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón N.º 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de agosto de 1932, a las 15 horas.

Francisco A. Leguizamón

v-24 agosto

Llámase a licitación pública para el día 5 de septiembre de 1932, a las 14 horas, para la provisión del material necesario de perforación (máquinas, cañerías, herramientas, etc.), con destino al servicio a cargo de la Dirección de Minas y Geología. (La Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso, proporcionará a los interesados los pliegos de bases y condiciones respectivos).

Francisco A. Leguizamón, Director.

v-5 sepbre.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para 15 de septiembre, a las 14 horas, por caños entubación 7"; pliego 1767, a retirar Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-10 agosto

Llámase a licitación pública para 7 septiembre próximo, de 14 a 15.15 horas, por: pino-tea (pliego 1760); cañerías y accesorios para agua (1761); ídem para fuel-oil (1762); ídem para subproductos (1763); ídem contra incendio (1764), y 29 equipos surtidores nafta (pliego 1766). Retirarlos, Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-13 agosto

Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de septiembre próximo, a las 15.15 horas, para adjudicar las obras de los caminos de acceso a la Estación Almada; caminos de Almada hacia Concepción del Uruguay y a Parera, zona de los FF. CC. Entre Ríos, en la Provincia de Entre Ríos. Ley 5315.

Datos en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y en la Dirección General de Vialidad, Avenida de Mayo 1370, 5.º piso.

Buenos Aires, Julio ... de 1932. —

v-2 sepbre.

Llámase a licitación pública hasta el día 2 de septiembre próximo, a las 15 horas, para adjudicar las obras de los caminos de acceso a la Estación Enrique Carbó, camino de Enrique Carbó hacia Gualeguaychú, zona de los FF. CC. Entre Ríos, en la Provincia de Entre Ríos. Ley 5315.

Datos en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y en la Dirección General de Vialidad, Avenida de Mayo 1370, 5.º piso.

Buenos Aires, Julio... de 1932. —

v-2 sepbre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 1395|29

Llámase a licitación para adjudicar la concesión de la venta de diarios, libros, revistas, etc., en los trenes y andenes de las estaciones del F. C. C. N. Argentino, División Oeste.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, San José N.º 189, Buenos Aires, el día 29 de agosto de 1932, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.º 1395|29, puede ser consultado y retirado en la referida Oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18 y los sábados de 9 a 11 horas, así como también en la Superintendencia Divisional de Tráfico en Cruz del Eje. — La Administración.

v29 agosto

O. C. 563|31 A. 6.

Llámase a licitación para la provisión de papel obra primera, papel tapas y cartón paja.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones el día 11 de agosto de 1932, a las 14.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.º 563|31 A. 6, puede ser consultado y retirado en la referida Oficina todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18 y los sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v11 agosto

O. C. 748|31|1.

Llámase a licitación para adjudicar la concesión del servicio del coche comedor de la línea San Antonio al Lago Nahuel Huapí.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones, San José 189, 4.º piso, Buenos Aires, el día 6 de septiembre de 1932, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.º 748|31|1, puede ser consultado y retirado en la referida Oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18 y los sábados de 9 a 11 horas, así como también en la Divisional de Tráfico de estos Ferrocarriles, en San Antonio Oeste. — La Administración.

v6 sepbre

AVISOS DIVERSOS

Se encuentra en venta en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

"En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y dos, siendo las 18.35 horas, ante mí, Luis Carlos Chenaut, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman en presencia del Directorio y accionistas presentes se llevó a cabo en el local de la Sociedad La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón., calle Cangallo 666 el décimotercero sorteo mensual con la probabilidad 1:2.500 que dicha Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

De acuerdo a la autorización del Departamento de Justicia de fecha 25 de Junio 1931, el sorteo se practicó utilizándose con dicho objeto el mecanismo aprobado, dando por resultado el Símbolo M. 82. Siendo las 18.45 horas, di por terminado el acto firmado previa lectura los testigos don Ricardo C. Viscaya y don Hugo Johansen, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. — "Firmado: Ricardo C. Viscaya, H. Johansen, Luis Carlos Chenaut".

Resultaron redimidas: una póliza de pesos 5000, del plan de 15 años emitida el 27 de Octubre de 1931 y adquirido por el señor Juan A. Etchetó, domiciliado en esta capital, Rivadavia 1523. Una póliza de pesos 2.500, del plan de 30 años, emitida el 7 de Julio de 1932 y adquirida por el señor Marcelo C. Doynel, domiciliado en esta capital, Sarmiento 1050. Una póliza de pesos 1.000, del plan de 15 años, emitida el 27 de Enero de 1932 y adquirida por el señor Timoteo Rodríguez, domiciliado en Carlos Keen, F. C. C. A.

Por la Franco Argentina Capitalización, El Director General.

e5 agosto N.º 17.480 v5 agosto

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "LA CONSTANCIA"

Reconquista 387, Buenos Aires

Se hace saber a los señores tenedores de debentures emitidos por la Soc. Anón. Ganadera "La Constancia", que en el sorteo practicado con arreglo de los artículos 5.º y 8.º del respectivo contrato el día 30 de Julio del corriente, resultaron sorteados los siguientes títulos:

Números 6001 al 6100 de pesos 100 moneda nacional cada uno.
Números 1701 al 1800 de pesos 100 moneda nacional cada uno.

El reembolso a la par de los títulos sorteados se efectuará en la oficina de la Sociedad en la calle Reconquista 387, los números 6001 al 6100 a contar de la fecha y los números 1701 al 1800 el día 31 de Enero de 1933.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1932.— El Directorio.

e5 agosto N.° 17.585 v8 agosto

COMPAÑIA NACIONAL DE SANEAMIENTO

Scoiedad Anónima

Avda. R. Sáenz Peña 501

Esta Compañía comunica que en el sorteo practicado el día 1.° de Agosto de 1932, han resultado favorecidos con el rescate los siguientes títulos:

1932:

A rescatarse del 1 al 15 de Agosto de 1932:

Títulos de pesos 5.000 v|n. cada uno. N.° 006, 013, 025, 030, 371, 407, 415 y 442.

Títulos de pesos 1.000 v|n. cada uno. N.° 455, 548, 552, 611, 628, 637, 736, 841, 865, 889 y 896.

A rescatarse del 1 al 15 de Febrero de 1933:

Títulos de pesos 5.000 v|n. cada uno. N.° 023, 024, 122, 124, 158, 201, 220, 232, 335.

Títulos de pesos 1.000 v|n. cada uno. N.° 654, 691, 830, 866, 875, 875, 877 y 924.

Los que tendrán que ser presentados en sus fechas respectivas en la sede central de esta Sociedad a efectos de su pago.

El Directorio

e5 agosto N.° 17.484 v8 agosto

A LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Se hace saber a las sociedades anónimas, que por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 23 de Junio de 1928, las sociedades, al presentar a la Inspección General de Justicia sus balances para su publicación, de conformidad con las disposiciones vigentes, entregarán además una copia de esos balances destinada a la Oficina de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina. Dicha copia se presentará ante esta Inspección General, quien la remitirá oportunamente a la Oficina respectiva

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

131—814.

LA FEDERAL ARGENTINA

Compañía de Seguros

San Martín 492 — Buenos Aires.

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de Octubre de 1930
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de Abril de 1931

No opera todavía

Capital autorizado .... $ m/n 10.000.—
» subscripto .... » » 25.500.—
realizado .... » » 8.100.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1932
Primer Trimestre del segundo Ejercicio

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Accionistas	162400 —	
Caja y Bancos	16676 48	
Propiedades inmuebles	7.000 —	
Títulos de renta y Valores diversos	—	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	20000 —	
» sobre pólizas vida	—	
Obligaciones a cobrar	9.0 —	
Mobiliario y material	5329 30	
Diversos deudores	—	
Comisiones descontadas (S. Vida)	—	
Gastos de organización a amortizar	5887 50	
Gastos de explotación	2195 20	
Siniestros	—	
Cuentas de orden	—	
Pérdidas y Ganancias	1263 40	
	241651 88	
PASIVO		
Capital subscripto		251500 —
Reservas		—
Beneficios asegurados vida		—
Siniestros pendientes		—
Diversos acreedores		40000 —
Cuentas de orden		—
Cuenta explotación		151 88
		291651 88

Walter D'Amato, presidente. — Juan C. Elizalde, secretario. — José R. Freire, gerente. —Esteban Amoretti, tesorero. Roberto G. Crespo, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor A. Guerizoli.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1932

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que precede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e3 agosto N.° 17.423 v5 agosto

51/917

"La Internacional" — Compañía de Seguros

Domiciliada en Buenos Aires, calle Cangallo 319

SEGUROS c/ INCENDIO, MARITIMOS Y ROBO CON VIOLACIÓN DE DOMICILIO

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 5 de Enero de 1920
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 29 de Abril de 1920

Capital autorizado y suscripto. .... $ c/l 1.500 000 —
« realizado.......... 450.000 —
en 15 000 acciones, Series 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1932.
(1er. Trimestre del 13.° Ejercicio)

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Accionistas	—	1050000 —
Caja y Bancos	—	104022 08
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores diversos	—	—
Prestamos hipotecarios y sobre valores	—	159545 45
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Diversos deudores	1433 75	33005 26
Gastos de organización a amortizar	—	—
Gastos de explotación	114 0 06	61541 67
Siniestros	431 35	10810 62
Cuentas de orden	—	35000 —
Cambios	349 61	—
	1 629 77	1 3924 48
PASIVO		
Capital suscripto	—	1500000 —
Reservas	—	1711 3 49
Siniestros pendientes	—	11778 73
Diversos acreedores		656 81
Cuentas de orden	—	35000 —
Cuenta explotación	13 29 77	86547 01
Ganancias y pérdidas (saldo del ejercicio anterior)	—	41983 88
Cambios	—	794 56
	1369 77	1853924 48

Buenos Aires, Marzo 31 de 1932.

Casimiro Polledo, presidente. Hesmann & Cía. administradores.—Gmo. Kraft, síndico

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e3 agosto N.° 17.566 v5 agosto

1-4.736

"MERCURIO"

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES

Avda. Roque Saenz Peña 636—Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 8 de Febrero de 1927
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 27 de Julio de 1927

Ramos en que opera: Automóviles

Capital autorizado .. .. $ m/n 1.000.000.—
» subscripto .... » » 869.600.—
» realizado .... » 117.670.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1932.
(Correspondiente al 3er. trimestre del 5º Ejercicio)

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
Accionistas	751930 —	
Caja y Bancos	56115 31	
Títulos de renta	44485 97	
Propiedades e inmuebles	15285 13	
Préstamos hipotecarios		
Documentos a cobrar	2503 90	
Mobiliario y material	8 99 23	
Diversos deudores	42027 62	
Gastos de organización (a amortizar)	3189 93	
Gastos de explotación	69406 17	
Siniestros	57949 68	
Cuentas de orden	83000 —	
PASIVO		
Capital suscripto		869600 —
Reservas		61037 63
Diversos acreedores		18759 76
Cuenta explotación		102095 55
Ganancias y pérdidas (El saldo pasó a reservas)		
Cuentas de orden		83000 —
	1134492 94	1134 2 94

Daniel C. Gowland, presidente.— Severino López Méndez, gerenté.— A. Sánchez Caballero, contador.— César Vicente O Farrell, síndico.—

Inspector que visó el balance: doctor A. Guerizoli.

Buenos Aires, Mayo de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico. Jefe de la Inspección General de Justicia.

e2 agosto N.° 17.436 v4 agosto

34|704

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

BARTOLOME MITRE N.° 434 - 64 — Buenos Aires.
Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo o por el Juez
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio
22 de Junio de 1872

Capital autorizado .... o$s. 20.000.000.—
" suscripto y realizado .... " 10.000.000.—
" a emitirse .... " 10.000.000.—

BALANCE MENSUAL DE CASA MATRIS Y SUCURSALES
AL 31 DE MARZO DE 1932 .. ..

ACTIVO	$ o|s.	$ m|n.
Caja:		
En efectivo ..... o$s. 145.995.56 $ 7.803.969.53		
Depositado en otros Bancos .... " 24.425.582.43		
Clearing .... o$s. 11.717.41 " 1.663.483.71	157.712.97	33.893.035.57
Descuentos y efectos a cobar		101.685.665.95
Adelantos	2.093.26	48.588.660.63
Deudores en gestión		1.—
Deudores hipotecarios		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero....................		32.647.733.33
Corresponsales en el extranjero		3.400.540.17
Letras a recibir..............................		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		
Títulos en cartera:		
Nacionales y Munic. de la Cap... $ 35.383.957.18		17.070.591.16
Industriales .... " 2.489.495.13		37.873.452.31
Valores diversos		
Muebles y útiles		1.—
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patente, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.		4.243.358.80
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		30.286.959.80
Préstamos al Superior Gobierno Nacional		30.000.000.—
Metalización	11.643.799.70	
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)	100.000.—	
Depósitos de títulos en custodia	24.269.977.04	259.744.924.02
Depósitos de valores recibidos en caución	1.925.008.80	36.897.374.29
Emisión cartas de crédito		1.721.243.25
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1.035.081.86	32.437.342.55
Documentos depositados en garantía	10.882.79	50.984.074.—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden:		
Mercaderías en garantía		
	39.144.557.02	721.474.052.93

PASIVO	$ o|s.	$ m|n.
Capital suscripto y realizado	10.000.000.—	
Fondos de reserva estatutarios	1.761.355.36	
Fondos de reservas facultativas		
Fondo de jubilación y auxilio para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	800.55	49.704.524.38
Depósitos a plazo	34.297.22	103.561.508.76
Depósitos en Caja de Ahorros	6.475.80	65.729.524.83
Depósitos diversos		18.007.151.72
Letras de Tesorería de la Nación		30.000.000.—
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		1.002.568.79
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero....................		36.196.926.18
Corresponsales en el extranjero		
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos cambios, y beneficios diversos)		3.719.239.29
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		1.344.702.67
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio venidero		82.238.60
Dividendos a pagar	677.—	3.877.527.89
Otras cuentas		26.463.181.23
Metalización		
Cuentas de orden:	100.000.—	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)..	24.269.977.64	259.744.924.02
Depositantes de títulos en custodia	1.925.008.80	36.897.374.29
Depositantes de títulos en garantía		1.721.243.25
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito	1.035.081.86	32.437.342.55
	10.382.79	50.984.074.—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
Depositantes de documentos en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden:		
Depositantes de mercaderías en garantía		
	39.144.557.02	721.474.052.97

Buenos Aires, Abril 27 de 1932.

Juan Balbi, presidente. — Antonio C. Alemanni, director gerente.— Rodolfo Gigliani, contador. — Dionisio Armari, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e5 agosto N°. 17.121 v5 agosto

Nuevas Convocatorias

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

Segunda citación

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el Sábado 13 del corriente mes, a las 21 hs., en el local social Venezuela N°. 1749, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 26 de Diciembre de 1931.

2°. — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance de la Asociación, correspondiente al ejercicio 1°. de Julio de 1931 al 30 de Junio de 1932.

3°. — Integración de la Comisión Directiva nombrando la Asamblea 7 miembros titulares (6 por dos años y 1 por uno), 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.

4°. — Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1932.

Anselmo Léoz, presidente. — Domingo Matteo, secretario.

e5 agosto N.° 17.482 v8 agosto

THE WILLIAMS CHEMICAL COMPANY

(Compañía de Productos de Química)
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo número 20 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Agosto de 1932, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís número 225/29, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Lectura y consideración de la Memoria del Directorio y del Balance General, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1932, y del informe del Síndico.

2°. — Distribución de utilidades.

3°. — Elección de tres Directores titulares por un año.

4°. — Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

5°. — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas, que de conformidad con el artículo número 25 de los Estatutos de la Sociedad, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de un Banco, en la sede de la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1932.

El Directorio

e5 agosto N°. 17.483 v23 agosto

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

Domicilio legal: Galería Güemes, escritorio 400

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día Viernes, veintiséis de Agosto 1932, a las quince horas, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, escritorio 400, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al décimoquinto ejercicio 1931 1932.

2°. — Elección de un Director titular, para completar el período de un Director titular que renunció.

3°. — Elección de dos Directores suplentes por un año, de Síndico y Síndico suplente por un año.

4°. — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

e5 agosto N°. 17.583 v26 agosto

EMPRESA INDUSTRIAL DUMOR S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de sus Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria, que se efectuará el día 23 de Agosto a las 15 horas en su local de la Av. P. Roque Sáenz Peña N.° 825 (oficina 85), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Renovación del Directorio.
2.° Nombramiento de Síndico.
3.° Nombramiento de dos Señores Accionistas, para que firmen el acta.

El Directorio

e5 agosto N.° 17.584 v23 agosto.

BAIBIENE & ANTONINI LTDA.

Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 25 de Agosto de 1932, a las 11 y 30 horas, en nuestras oficinas: San José 1653, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1932.

2.) Elección de Síndico y Síndico suplente.

3.) Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se hace notar que, de acuerdo al artículo 21 de los Estatutos, para obtener la entrada a la Asamblea, deberán los Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o un certificado de depósito de algún Banco, tres días antes de la fecha fijada para la reunión.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1932. — , El Secretario.

e5 agosto N.° 17.485 v23 agosto.

Convocatorias Rectificadas

BUENOS AIRES ROWING CLUB

Se convoca a los señores socios para celebrar Asamblea Extraordinaria conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria, el viernes 12 de agosto, a las 18 horas, en el Centro Naval, calle Florida N.° 801, a objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° — Lectura y consideración de la Memoria y Balance.

3.° — Elección de Presidente en reemplazo del señor Roberto Lanusse, 5 Vocales en reemplazo de los señores doctor Carlos F. Benítez, doctor Jorge A. Black, doctor Leandro E. Curutchet, Ian G. Drysdale y Arq. Miguel Madero, y 5 suplentes.

4.° — Modificación del artículo 3 del Reglamento General (socios vitalicios.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932. — El Secretario.

29 julio N.° 17443 v12 agosto

SOCIEDAD BANCARIA DE HACENDADOS

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 26 de agosto próximo, a las 15.30 horas, en las oficinas de esta Sociedad, Victoria 430, para someter a su consideración los asuntos que se detallan en la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° La Memoria, Inventario y Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al vigésimo octavo ejercicio vencido el 30 de junio próximo pasado.

2.° Elección de tres Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Juan A. O'Farrell, doctor Alfredo Segers y doctor Salvador J. Socas, que han terminado su mandato. Además, y por un año, dos Directores suplentes y los Síndicos titular y suplente.

3.° Aprobación del acta de la misma Asamblea y nombramiento de dos socios para que firmen la referida acta.

Recordamos a los señores Accionistas a los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los estatutos en su Título V y especialmente en los artículos 36, 40 y 42.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — Luis María Campos Urquiza, presidente. — Celso Elizalde, gerente.

e3 agosto N.° 17.471 v26 agosto

Convocatorias Anteriores

COMPAÑIA PETROLIFERA ANDINA

Sociedad Anónima

Convocatorias

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Agosto 1932, a las 10 horas, en el local San Martín número 66, escritorio 503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y dictamen del Síndico, por el Ejercicio al 30 de Junio de 1932.

2°. — Elección de Síndico y Síndico suplente.

3°. — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 25 de Agosto 1932, a las 10.30 horas, en el local San Martín 66, escritorio 503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Venta de nuestra mina Agustín Alvarez.

2°. — En su caso, resolver la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad.

3°. — Nombramiento de la Comisión Liquidadora; atribuciones a conferírsele y fijación de su remuneración.

4°. — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas depositarán con tres días de anticipación sus acciones o recibo de las mismas en la Tesorería de la Sociedepósito de las mismas, en la Tesorería de la Sociedad.

El Directorio

e4 agosto N°. 17.578 v20 agosto

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Asamblea General Ordinaria

Conforme a la disposición del artículo 24 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de agosto, próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avda. de Mayo 665 (3er. piso), con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al 24.° ejercicio terminado el 30 de junio último.

2°. — Reparto y aplicación de utilidades.

3.° — Elección de tres Directores titulares por tres y uno por dos años, para reemplazar, aquéllos, a los señores don Bernardo Fernández Gayol, don Eleuterio Eusebio Mendizábal, y don Leopoldo Bühler, quienes han terminado sus mandatos y éste, para completar el período por el que fué elegido el extinto señor don Modesto Ubilla; de tres Directores suplentes por un año, en reemplazo de los señores don Ceferino Diez, don Pablo M. Aldazábal y don Casto Orbea; de un Síndico titular y de un Síndico suplente, en sustitución, respectivamente, de los señores don Alfredo Darmandrail y don Esteban S. Felgueras, todos los cuales han terminado también sus mandatos.

4.° — Designación de dos señores accionistas presentes para que, en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben, en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota: Los accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Sociedad, con dos días de anticipación cuando menos, a la fecha designada, recibiendo un justificativo de las acciones o certificados depositados, que servirá de entrada. (Artículo 30 de los Estatutos.)

El Directorio

e4 agosto N.° 17476 v22 agosto

CIRIACO MOREA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 16 de agosto de 1932 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia N.° 3000, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1932.

2.° Elección de dos Directores, Síndico titular y suplente.
blea.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asam

El Directorio

e27 julio N.° 17.528 v12 agosto

SOCIEDAD ANONIMA MERCADOS Y DEPOSITOS

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el día 22 de Agosto próximo, a las once horas, en el local social calle Algarrobo 1041, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2.° — Nombramiento de Síndico y Síndico suplente por el nuevo ejercicio.

3.° — Consideración de la situación de la Sociedad con motivo de la venta de sus propiedades.

4.° — Consideración de la propuesta del comprador de las mismas ofreciendo transferirlas nuevamente a la Sociedad en las condiciones y precio en que las adquirió.

5.° — Aumento de capital a los efectos de tal readquisición.

6.° — En caso de no obtener esto en cantidad suficiente, liquidación de la Sociedad y ampliación de facultades a la Comisión Liquidadora que indica el artículo 30 de los Estatutos a los efectos del juicio pendiente contra la Municipalidad de la Capital.

7.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e4 agosto N.° 17.475 v18 agosto

LA INMOBILIARIA

Compañía Argentina de Seguros Generales

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle San Martín número 235, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Inventario y la cuenta de Ganancias y Pérdidas del XXXVIII° Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1932.

2.° — Acordar el dividendo a distribuirse.

3.° — Elección de cinco Directores, por el término de dos años y conjuntamente elección del Síndico y del suplente.

4.° — Remuneración del Síndico para el Ejercicio XXXIX°.

5.° — Designación de dos Accionistas que aprobarán y firmarán el acta de la Asamblea en unión del Presidente y Secretario.

Nota: De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Compañía a lo menos tres días antes del fijado para la reunión, o bien las acciones o un certificado de depósito de las mismas, en un Banco de la plaza a nombre de quien haya de votar.

Director-Gerente

e3 agosto N.° 17.573 v20 agosto

CLUB ARGENTINO DE NATACION

De acuerdo a los estatutos, se cita a los socios a la asamblea ordinaria que debe celebrarse el día 6 del actual, a las 21 horas, en el local Avenida de Mayo 881, piso 7.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° — Lectura y aprobación de la memoria y balance del período 1931 y 1932.

3.° — Elección de seis miembros en reemplazo de los señores B. Zanetta, Piantanida, Garasá; Ortunio, Fernández Ronján, Ferro y Tallón, de 2 suplentes y dos revisores de cuentas.

4.° — Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Acto continuo se celebrará otra asamblea extraordinaria para tratar la situación del club y disponer las medidas financieras que requiera.

El Secretario

e3 agosto N.° 17.470 v5 agosto

FEDERACION ARGENTINA DE ESGRIMA

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.

PRIMERA CONVOCATORIA

La Federación Argentina de Esgrima, se reúne el día Martes diez y seis (16) de Agosto a las diez y ocho (18) horas, en la Secretaría Galería Güemes número 361, tercer piso, en Asamblea Ordinaria,

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1931 - 1932.

2°. — Elección íntegra de la Comisión Directiva y elección de Vocales titulares y suplentes, de acuerdo al nuevo Estatuto.

Domingo G. Piñero, Vicepresidente. — Rafael Adolfo Lambertini, secretario.

e2 agosto N.° 17.462 v6 agosto

FABRICA ARGENTINA DE CALZADO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en el local social Avda. Presidente Roque Sáenz Peña, 501, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Cuarto Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1932 e informe del Síndico.

2.° — Nombramiento de Síndico y Síndico suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Miguel Satragno y Juan Caubet, que terminan su mandato.

3.° — Designación de dos señores Accionistas para que, representando a la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para asistir a las Asambleas es indispensable depositar con tres días de anticipación, en las Oficinas de la Sociedad, las acciones que se posean, o presentar con la misma anticipación, un certificado de algún Banco de Plaza, en el que conste su entrega para este objeto.

Ricardo F. Bosch, presidente. — Pedro C. Cichero, secretario.

e2 agosto N.° 17.466 v19 agosto

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 26 de Agosto de 1932

El consejo de Administración del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de Agosto de 1932, a las 16 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 56.° Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1932.

2.° Lectura del Dictamen del Síndico.

3.° Dividendo a distribuir.

4.° Elección de dos Administradores por tres años y designación definitiva de dos Administradores por un año.

5.° Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año.

6.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el art. 23 de los Estatutos, en Buenos Aires o en sus Sucursales por lo menos 3 días antes del fijado para la Asamblea.

e-8 julio N.° 17.184-v-26 agosto.

BANCO FAMILIAR

San Martín 296

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Agosto, en el local R. Peña 344, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el treinta de Junio ppdo.

2.° Disolución anticipada de la Sociedad. (Este punto se tratará siempre que se obtenga la representación del capital establecido por los Artículos 44 y 45 de los Estatutos).

3.° Designación de los Directores liquidadores y facultades que se les confieren (siempre que se apruebe el 2.° punto).

4.° Si no se aprueba el 2.° punto, deberá procederse a la designación de cuatro Directores titulares; dos de ellos en reemplazo de los doctores José Esperanza Rodríguez y Mario S. Peluffo, por terminación de mandato, y dos por renuncia de los doctores Pascual L. Oliverio, Guillermo Correa (hijo) y, además, dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores Lorenzo Franzone y Genaro Palmieri, que renunciaron. — Igualmente se deberá elegir Síndico titular y suplente.

5.° Nombramiento de tres Accionistas para que firmen y aprueben el acta de la Asamblea.

Nota: Art. 36. — El Accionista que desee hacerse representar en las Asambleas, deberá acompañar la tarjeta de entrada, que entregará la Gerencia a los Accionistas que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Banco.

El Directorio

e-29 julio N.° 17.549 v-16 agosto

SUPERCOSATOR S. A.

Administración y Fábrica: calle Venezuela - Florida - F. C. C. A.

Domicilio legal: Galería Güemes Escritorio 417

De acuerdo al artículo 23 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General de Accionistas, para el día 29 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en el local Galería Güemes, Escritorio 417, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico y aprobación del Balance General al 31 de Mayo 1932.

2.° Repartición de utilidades.

3.° Elección de un Director titular y un suplente, un Síndico titular y un suplente.

4.° Designación de dos Accionista para firmar el acta.

El Directorio

e-30 julio N.° 17.454 v-17 agosto

LOGIA MASONICA UNIONE ITALIANA 1.ª

Convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria, que se efectuará en su local social Cangallo 1242, a las 21 horas, el 6 de Agosto de 1932, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Reforma de los Estatutos y Reglamento del seguro de Vida.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932. — El Secretario.

e-29 julio N.° 17.542 v-6 agosto

JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA

Comercial e Industrial

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede Social, Sarmiento 212, 6.° piso, el día 20 de Agosto de 1932, a las quince horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio social, terminado el 30 de Abril de 1932.

2.° — Distribución de las utilidades.

3.° — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio 23 de 1932.

El Directorio.

e-29 julio N.° 17.545 v-16 agosto

SOCIEDAD ANONIMA, TIERRAS Y COLONIAS "LA VERDE", EN LIQUIDACION.

2.ª convocatoria

No habiéndose realizado por falta de número la Asamblea General Extraordinaria que debió verificarse el día 16 de Julio de 1932, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea para el día 11 de Agosto de 1932, a las 16 y 1/2 horas en el local calle Bartolomé Mitre número 559, primer piso, previniéndose que de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, ésta tendrá lugar con cualquier número de Accionistas que concorra.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y Estado de Cuentas hasta el 31 de Marzo de 1932.

2.° — Elección de Comisión Liquidadora, de Síndico y Síndico suplente, determinando el término de la duración de su mandato.

3.° — Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de los concurrentes a la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín 132, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Artículo 24 de los Estatutos).

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — La Comisión Liquidadora.

e25 julio N.° 17.511 v11 agosto

BENEGAS HNOS. Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Décima-segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 8 de Septiembre de 1932, a las 15,30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Florida 460, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e Informe del Síndico.

2.° Remuneración a los Directores, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de los Estatutos.

3.° Elección de cuatro Directores.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio de 1932. — Héctor Alcich.

e30 julio N.° 17.557 v19 julio.

CAJA MUTUAL DE CREDITOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Estatuto, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Piedras 1487, el día 12 de Agosto de 1932, a las 21 horas

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Lectura del Acta de la Asamblea Oddinaria anterior.

2°. — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al décimo Ejercicio terminado el 15 de Julio de 1932.

3°. — Nombramiento de dos señores Accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea, como lo determina el artículo 33 del Estatuto.

4°. — Elección de tres Directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Arturo Formisano, Antonio Merlo y V. A. H. Culotta, que terminan su mandato y de un Director suplente, por tres años, en reemplazo del señor Juan Delhon, que termina su mandato.

5°. — Elección de un Síndico titular y un suplente de síndico por un año, y fijar sus honorarios de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes del fijado para la Asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que les corresponda, (artículo 31 del Estatuto).

El Directorio

e26 julio N.° 17.413 v9 agosto

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, invitamos a los señores Asociados a la 7.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1932, a las 20 y 30 horas, en el local calle Brandzen N.° 567, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de la Memoria, Balance General, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, informe del Consejo Fiscal.

2.°) Práctica del basket ball.

3.°) Renovación de la Comisión Directiva, Consejo Fiscal y Comisión Revisora de Cuentas.

4.°) Designación de los suplentes de Comisión Directiva.

5.°) Reforma del Reglamento Interno.

6.°) Nombrar dos socios para aprobar y firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 1.° del Reglamento Interno, para poder tomar parte en la Asamblea, es necesario presentar el carnet con el último recibo.

Comisión Directiva.

Armando R. Gioli, Secretario H.

e26 julio N.° 17518 v11 agosto.

R. A. LISTER Y CIA. LIMITADA

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en el local Chacabuco N.° 146, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio al 30 de Abril de 1932.

2.° — Remuneración del Directorio y Síndico.

3.° — Nombramiento de los miembros titulares y suplentes del Directorio.

4.° — Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas depositarán tres días antes, por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas.

El Directorio.

e-29 julio N.° 17.546 v-12 agosto

COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA S. A.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores Accionistas, para la trigésima séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el local calle Bmé. Mitre 559 (primer piso)

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e informe del Directorio, sobre la marcha de la Sociedad.

2.° Elección de cuatro Directores titulares y tres Directores suplentes.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A más tardar tres días antes de la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores Accionistas se sirvan recoger a partir del 5 de Agosto próximo, en la misma Secretaría, la Memoria correspondiente al año económico 1931|1932.

El Directorio.

e-28 julio N.° 17.438 v-13 agosto

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA HISPANO ARGENTINA"

Domiciliada en Buenos Aires, Avenida de Mayo 676

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, en el local social, Avenida de Mayo 676, el 12 de agosto próximo a las quince horas para tratar y resolver sobre el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y reparto de Utilidades que propone el Directorio por las operaciones del 42 ejercicio de la Compañía al 30 de junio de 1932, e informe del Síndico sobre dichos documentos.

2.° Elección de seis Directores titulares por dos años, dos Directores suplentes por dos años y Síndico titular y suplente por un año en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3.° Lectura y aprobación del Acta de la misma Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar es indispensable depositar en la Caja de la Compañía, en horas de oficina, con anticipación de tres días, las acciones correspondientes o los certificados bancarios que la representen.

Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los Accionistas, hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes. Horas de oficina: Días hábiles 12 a 18, Sábados 10 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 19 de 1932. — José G. Llamazares, gerente.

e20 julio N.° 17.268 v9 agosto

L. PEREYRA IRAOLA HIJO, LTDA., COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, convócase a los señores accionistas de la sociedad, a asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Agosto próximo, a las 11 horas, en el local social calle Florida 804, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1932.

2.° — Fijación de la remuneración del Directorio y Síndico, conforme al artículo 33 de los Estatutos.

3.° — Elección de Directores y determinación del plazo de sus mandatos, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de los Estatutos.

4.° — Elección de Síndico titular y de dos Síndicos suplentes.

5.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto.

El Directorio

e29 julio N.° 17.452 v16 agosto

ESTANCIAS JUAN DUGGAN LIMITADA

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 18 de Agosto de 1932, a las 11 horas, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Cangallo 456 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la memoria y balance anuales.

2.° — Distribución de utilidades.

3.° — Remuneración del directorio.

4.° — Nombramiento de nuevo Directorio.

5.° — Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

6.° — Autorizar la venta de un bien raíz.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.— El Directorio.

e3 agosto N.° 17.572 v18 agosto

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto a las 16 horas, en la calle Gavilán 1071, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e Informe del Síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 30 de junio ppdo.

2.° Destino de las utilidades.

3.° Elección de tres Directores titulares por dos años, Síndico y Síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e29 julio N.° 17.446 v16 agosto

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA BANCARIA Y COMERCIAL
"DOSE & CIA. Ltda."

De acuerdo con los artículos 17, inciso A. y 29 de los Estatutos, el Directorio, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 29 de Agosto de 1932, a las 14.30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 467, Buenos Aires, para tratar a siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1932. Informe del Síndico y distribución de utilidades.

2.°) Determinar el número de miembros que compondrán el Directorio (Art. 14, Capítulo III).

3.°) Elección de Directores de acuerdo al Art. 14, Capítulo III. — Cesan en su mandato los señores Directores: Carlos Dose Obligado; Carlos F. Alcobendas; Rafael Fernández Blanco; Alfredo Zemboraín; Alberto E. Lalanne.

4.°) Elección del Síndico titular y suplente (Art. 24, Capítulo VI).

5.°) Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta el día indicado para la asamblea, como lo prescribe el Art. 23 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio .... de 1932.
El Secretario

e30 julio N.° 17.553 v17 agosto.

"GALICIA Y RIO DE LA PLATA" COMPAÑIA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto próximo, a las 15 y 30 horas, la que se celebrará en el local de la Compañía, calle Cangallo 301, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de a Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 22° ejercicio; distribución de utilidades e informe del síndico.

2.° — Nombramiento de dos escrutadores de acuerdo con el artículo 19° de los estatutos.

3.° — Elección de dos directores por un año, dos por dos años y tres por tres años, en reemplazo de los señores Augusto Aranda, Pedro Luis Larre, Eusebio Dávila, Manuel Tanoira, Antonio V. Ottonello, Luis E. Orcoyen y Alfredo A. Pittaluga, que terminan sus mandatos, y de síndico titular y síndico suplente, por un año.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Compañía, sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

e-27 julio N.° 17.429 v-10 agosto

(LA VENDIMIA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la décima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de Septiembre de 1932, a las 15 horas en el domicilio de la Sociedad, calle Florida 469, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° — Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes.

3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio ... de 1932.

e30 julio N.° 17.458 v17 agosto.

AGENCIA MARITIMA BASAL, S. A.

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.° 252, piso 13, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de junio de 1932.

2.° — Fijar la remuneración del Directorio.

3.° — Elección de tres Directores por el término de dos años.

4.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° — Fijar la remuneración del Síndico saliente.

6.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, con tres días de anticipación a la fecha fijada en el local de la Sociedad.

Chr. Höy, Vicepresidente

e4 agosto N.° 17477 v22 agosto

SOCIEDAD ANONIMA PEREDA LIMITADA
Ganadería - Comercio - Industria

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

El Directorio, en cumplimiento del artículo 21 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Agosto próximo, a las 15 horas, en las oficinas de esta Sociedad, Arroyo 1142, para someter a su consideración la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias realizadas en el quinto ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2.° Sobre reparto de utilidades y asignación correspondiente al Síndico.

3.° Elección de dos Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Celedonio V. Pereda y Horacio V. Perera, que terminan su mandato y Síndicos titular y suplente, por un año.

4.° Designación de un Accionista para que, en unión del Presidente y un Director, firmen el acta de la misma Asamblea (Art. 25).

Recordamos a los señores Accionistas a los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los Estatutos en su artículo 23 que pasamos a transcribir: "Para tomar parte en las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, al día fijado para celebrarla, recibiendo un boleto de entrada en el que constará el número de votos que le corresponden, quedando facultado el Directorio para recibir en vez de acciones certificados de Bancos acreditando tener en depósito las acciones correspondientes".

Buenos Aires, Julio de 1932. — El Directorio.

e30 julio N.° 17.457 v17 agosto.

"LA PRINCESA"
Fábrica de Bebidas sin Alcohol
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle California N.° 1832, el Sábado 20 de Agosto próximo, a las diez y seis horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del informe del Síndico y de la Memoria, aprobación de la misma, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y todo lo actuado por el Directorio, correspondiente al quinto ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1932.

2.° Elección de dos Directores titulares y dos Directores suplentes, nombramiento del Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: — Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, los señores Accionistas, depositarán en nuestra Administración, sus acciones o el certificado de depósito en un Banco con el número de los títulos, con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932. — El Directorio.

e30 julio N.° 17.453 v17 agosto.

COMPAÑIA ACARREADORA REGIONAL

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria, que tendrán lugar el día 18 de Agosto de 1932, a las 14.30 y 15 horas, respectivamente, en el local calle Balcarce número 298, de acuerdo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Asamblea General Extraordinaria

1.° — Reforma de los Estatutos.

2.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Asamblea General Ordinaria

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, así como del Informe del síndico.

2.° — Designación de ocho directores, en caso de que se apruebe con anterioridad la reforma del Estatuto, un síndico titular y un síndico suplente.

3.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932. —
El Directorio

Nota. — El accionista que desée tomar parte en las asambleas, deberá depositar sus certificados o acciones o certificados bancarios de depósito de aquéllos, a la orden de la Sociedad, en la Caja de esta, hasta tres días antes del fijado para la reunión, y no concurriendo personalmente, podrá ejercer sus derechos de asistencia y voto, por medio de un delegado, munido de carta poder. El depósito no será necesario para los accionistas titulares de acciones nominativas y con respecto a las mismas. No darán derecho a voto en las Asambleas, los certificados que estén en mora en el pago de sus cuotas.

e30 julio N.° 17.551 v17 agosto.

CIA. COMERCIAL E INDUSTRIAL PLATENSE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el local social, 25 de Mayo 11 - 10° piso, en el día 23 de Agosto próximo, a las 11 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1932.

2.° Elección del nuevo Directorio.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° Autorización al Directorio para la venta de la fábrica de hielo.

6.° Designación de dos Accionistas para firmar las Actas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — Silvestre H. Blousson, Presidente.

e-30 julio N.° 17.455 v-29 agosto

Sociedad Anónima
FOMENTO URBANO Y RURAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de agosto de 1932, a las 16 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida número 534,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas del último Ejercicio y distribución de utilidades.

2.° Elección de los miembros del Directorio, por tres años, en reemplazo de los Vocales, doctor Fermín M. Liceaga, doctor Ricardo M. Aldao y señor Alejandro Funes Lastra, que terminan su mandato y por renuncia del Vocal, señor Carlos Sastre hasta el término de su período o sea por un año. En caso de remoción de algunos de los Directores, designar sus reemplazantes.

3.° Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente.

4.° Designación de dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social de la Sociedad, con dos días de anticipación, sus acciones o bien presentar, también con dos días de anticipación, constancia del depósito de los mismos títulos en un Banco del país o extranjero establecido en la República.

E. R. del Valle, presidente

e21 julio s|p.p. N.° 17.279 v9 agosto

"PRUDENCIA", COMPAÑIA DE SEGUROS

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto próximo, a las 15 horas, la que se celebrará en el local de la Compañía, calle Cangallo 301, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de a Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 9.° ejercicio, distribución de utilidades e informe del síndico.

2.° — Nombramiento de dos escrutadores de acuerdo con el artículo 22° de los estatutos.

3.° — Elección de dos directores por un año, dos por dos años y tres por tres años, en reemplazo de los señores Augusto Aranda, Pedro Luis Larre, Eusebio Dávila, Manuel Tanoira, Antonio V. Ottonello, Luis E. Orcoyen y Alfredo A. Pittaluga, que terminan sus mandatos, y de síndico titular y síndico suplente, por un año.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Compañía, sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la Asamblea. — El Directorio.

e-27 julio N.° 17.529 v-10 agosto

TRESCA & COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Anónima Importadora de Tejidos

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de agosto próximo a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Alsina 1517-1525, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de cuatro Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo de depósito de un Banco en la Caja Social, tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e22 julio N.° 17.292 v8 agosto

FRANKLIN Y HERRERA LIMITADA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 12 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el local social, calle San Martín número 66.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1932, y distribución de utilidades.
2.° — Fijar de acuerdo con el artículo 46 de los Estatutos, la remuneración del Directorio.
3.° — Elección de Directores.
4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.
5.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 20 de 1932.— El Directorio.

e23 julio N.° 17.504 v12 agosto

H. E. WATKINS Y CIA. LDA. S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escritorio 612, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio al 30 de Junio de 1932.
2.° Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones con no menos de dos días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en el local de la Sociedad.

El Directorio.

e-23 julio N.° 17.401 v-6 agosto

H. E. WATKINS Y CIA. LTDA. S. A COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de Agosto de 1932, a las 15.30 horas, en el local Bmé. Mitre número 559, escritorio 612, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital suscripto e integrado.
2.° Modificación de los Estatutos.
3.° Nombramiento de una persona para que gestione del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de la reforma.
4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local social con no menos de dos días de anticipación a la fecha de la misma.

El Directorio.

e-23 julio N.° 17.401 v-6 agosto

CREDITO INMOBILIARIO ARGENTINO
(Antes Crédito Comercial Argentino)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de agosto del corriente año 1932, a las 17 horas, en el local de la Sociedad calle Reconquista 514, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al duodécimo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1932.
2.° — Lectura del dictamen del Síndico.
3.° — Distribución de utilidades.
4.° — Nombramiento de un Director titular por tres años y dos Directores suplentes por un año.
5.° — Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.
6.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 25 de 1932. — El Directorio.

e25 julio N.° 17409 v10 agosto

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES" SEGUROS GENERALES

CONVOCATORIA

El Directorio de esta Compañía convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 11 de agosto próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo N.° 182, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 27°. Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo. Distribución de beneficios.
2.° — Autorización al Directorio para adquirir acciones de la Sociedad en las condiciones establecidas en el artículo 343 del Código de Comercio.
3.° — Designar dos Accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
4.° — Elección de cuatro Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores don Galo Llorente, don Mariano López Goitía, don Enrique E. Lütjohann y don Manuel Escasany, quienes terminan su mandato; cuatro Directores suplentes por un año en reemplazo de los señores don Julio Llorente, don Manuel A. Vetrone, don Mariano A. Ustáriz y don Mauricio F. Boireau y de Síndico y Síndico suplente, por un año en reemplazo de los señores don Juan E. Hernández y don Rufino Mir.

Para poder concurrir a la Asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la Caja de la Compañía, con anticipación de tres días. La Asamblea constituída en forma legal representa a todo los Accionistas y sus resoluciones obligan a los que que no están presentes, sean o no disidentes.

e21 julio N.° 17286 v6 agosto

SOCIEDAD ANONIMA BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
Avenida Leandro N. Alem Nos. 1513|1536

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.° de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Avenida Leandro N. Alem números 1518|1536, el día Jueves 11 de Agosto próximo, a las 15.30 horas, con objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 21.° ejercicio administrativo terminado el 30 de Junio último.
2.° — Aplicación de utilidades.
3.° — Elección de cuatro Consejeros, por dos años, en reemplazo de los señores don Federico Córdoba, don Eduardo Graué, don Casto Orbea y don Guillermo A. Udaondo, salientes por terminación de mandato.
4.° — Elección de dos Síndicos.
5.° — Designación de dos señores accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo prescripto en el artículo 16.° de dichos Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para celebrarse aquélla.

Buenos Aires, Julio 22 de 1932. — Ramiro Fernández de Villota, Presidente. — Guillermo A. Udaondo, Secretario.

v11 agosto

LA RECIPROCA S. A.
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en la Ciudad de Buenos Aires en el local social, sito cale Charcas número 1840, e día 13 de Agosto de 1932 a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la distribución de las utilidades correspondientes al Ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1932.
2.° Elección de ocho Directores, cinco de ellos titulares, en reemplazo de los señores Ingeniero don Antonio Paitoví Ingeniero don Juan B. Berrino, doctor Martín Castro Escalada, señor don Isidro Sanoner y Contador don Salvador G. Morrone y de tres suplentes en reemplazo de los señores Ingeniero don Alberto J. Fernández, Ingeniero don Francisco E. Seijó y señor don Fermín Montes de Oca y elección del Síndico titular y suplente en reemplazo de los señores don Felipe Oudkerk y don Miguel A. Gallardo, respectivamente, todos por cesar en su mandato.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. (Artículo 42 del Estatuto).

Para intervenir en la Asamblea los accionistas deberán cumplir las disposiciones del artículo 39 del Estatuto.

Salvador G. Morrone, Secretario.

e-28 julio N.° 17.541 v-13 agosto

SENDRA Y MONTAGUT, S. A. JOYERIA, RELOJERIA Y FANTASIAS

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatuos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes a las 22 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida 385, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al primero ejercicio social, cerrado el 30 de Abril de 1932.
2.° — Elección de Síndico Titular y suplente, en reemplazo de los señores Francisco Serra y don Roque Pérez, por haber terminado su mandato.

e2 agosto N.° 17.569 v19 agosto.

FEDERACION HIPICA ARGENTINA

Primera citación para la Asamblea General Ordinaria de la Federación Hípica Argentina, que tendrá lugar el martes 16 de agosto de 1932 en Avda. Vértiz y C. Arenal a las 19 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 1930-1932.
2.° Aprobación de los nuevos delegados.
3.° Nombramiento de dos delegados para la aprobación del acta.

Bernardo Meyer Pellegrini, presidente. — V. Fernández Bazán, secretario.

e4 agosto N.° 17.574 v16 agosto

FRANCISCO MENDES Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima de Comercio e Industria

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 10 de Agosto de 1932, en las Oficinas de la Sociedad, calle Maipú N.° 255, a las 15 horas, para considerar y resolver lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Elevar a siete el número de Directores para administrar la Sociedad (Art. 11 de los Estatutos).
2.° — Elección de dos Directores titulares por tres años para integrar el Directorio.
3.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea (Art. 29 de los Estatutos).

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Maipú N.° 255, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — El Directorio.

e-29 julio N.° 17.373 v-9 agosto

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
Asamblea General Ordinaria, 20 de Agosto de 1932

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 32 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo 415 al 439, el día 20 de Agosto de 1932, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, estado demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y aplicación de beneficios, correspondientes al 27° ejercicio terminado el 30 de Junio de 1932, e informe del Síndico.
2.° — Nombramiento de dos señores accionistas, a los fines que determina el artículo 44 de los estatutos.
3.° — Elección de tres directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores Sebastián Urquijo, Julián Goitía y Alberto J. Serantes, que terminan su mandato; de tres directores suplentes, de un síndico titular y de un suplente de síndico, por un año.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Secretario.

Artículo 36 de los estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones en las Cajas del Banco, hasta tres días antes del que se haya fijado para la reunión.

Será admitido el depósito de los documentos que justifiquen la propiedad de acciones que por causas especiales no pueden ser depositadas en el Banco y que a juicio de éste le merezca fe.

e2 agosto N.° 17.565 v16 agosto.
e17 agosto N.° 17.570 v19 agosto.

ARCO IRIS, SOCIEDAD ANONIMA
Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 18 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en la calle Isabel La Católica N.° 839, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1932.
2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e-29 julio N.° 17.440 v-16 agosto

"LA CHINGOLA"

Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo N.° 19, de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 18 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Perú N.° 151, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Aprobación de la Memoria Anual y Balance al 30 de Junio de 1932.

2.° — Elección de dos Directores, por terminación de mandato.

3.° — Elección de dos Directores suplentes.

4.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

De conformidad con el artículo N.° 22 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932. — El Directorio.

e1.° agosto N.° 17.460 v18 agosto.

ALEMANN & COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Anónima Gráfica

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la

Tercera Asamblea General Ordinaria

que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1932, a las 18 horas, en el local social, calle Tucumán N.° 307-13, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio y Balance General, como asimismo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de abril de 1932.

2.° Elección del segundo Director por tres años, de tres Directores suplentes por un año y de Síndico y Síndico suplente por un año.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Para tener acceso a esta asamblea, es necesario, depositar en la Administración de la Empresa las acciones o certificados de depósito correspondientes, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — El Directorio.

e1.° agosto N.° 17.560 v18 agosto

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 9 de Agosto próximo, a las 14.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1932. Fijar la remuneración del Síndico, acordar la distribución de beneficios, elegir tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores, Dr. Alberto Hueyo, Ricardo Bennewitz y Dr. Carlos Alberto Pueyrredón, que terminaron su mandato; un director titular por un año en reemplazo del señor Estevan Castaing, que falleció; dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Francis Scott y Manuel G. Balcarce, que concluyen su período. — Elegir Síndico y dos suplentes de Síndicos en reemplazo respectivamente, de los señores Ingeniero Pedro Aguirre, Diego Daryshire y F. Russell Watson. — Nombramiento de dos accionistas que firmen el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, los días 4 y 5 de Agosto de las **13 a las 14.45 horas.** — Julio 20 de 1932. — **Por orden: Carlos J. Clara, Gerente.**

e-21 julio N.° 17 379 v-6 agosto

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, SOC. ANONIMA

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Estatuto Social, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de agosto próximo, a las 16,30 horas, a verificarse en el Salón de Actos Públicos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio último.

2.° — Consideración del proyecto de implantación de la Cuota Tributaria Mínima.

3.° — Discusión y aprobación del proyecto de Reglamento Interno.

4.° — Elección de nueve Directores titulares y cinco suplentes, síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los salientes y renunciantes.

5.° — Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea, para que intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme lo determina el artículo 26 del Estatuto, para que haya quórum en esta Asamblea, por tratarse de primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas.

Buenos Aires, 1.° de Agosto de 1932. Rómulo Raggio, presidente. — Juan B. Zolezzi, secretario.

e2 agosto N.° 17.567 v-17 agosto.

CORPORACION ARGENTINO AMERICANA DE FILMS

Se convoca a los señores Accionistas de la "Corporación Argentino Americana de Films", a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 del corriente, a las 15 horas, en el local Florida, 229, escritorio número 206, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria Anual, del Balance General al 28 de Febrero último y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Elección de cuatro Directores en reemplazo del señor Juan Carlos Naón, doctor Horacio Beccar Varela y doctor Luis de Corral, por tres años cada uno, y del doctor Rómulo S. Naón, por un año.

3.° Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

El Vicepresidente.

e-2 agosto N.° 17.562 v-19 agosto

COMPAÑIA ESTANCIA PULMARI

Limitada

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para celebar la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 21° ejercicio para el día 17 de Agosto de 1932, a las 16 horas en el local de la Agencia de la Compañía, Galería Güemes Escritorio 400, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y aprobación del Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio cerrado al 30 de Abril 1932.

2.° — Elección de dos Directores titulares por 3 años.

3.° — Elección de tres Directores Suplentes por un año.

4.° — Elección de un Síndico por un año.

5.° — Resolver sobre fijación de honorarios al Directorio y Síndico de acuerdo a los artículos 23 y 24 de los Estatutos.

6.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e29 julio N.° 17.548 v16 agosto.

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial

Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 23 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en el local 25 de Mayo número 195, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Reforma de los Estatutos.

2°. — Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito en la Secretaría hasta tres días antes de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.

El Secretario

e4 agosto N°. 17.579 v22 agosto

BELWARP LTDA. (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio, se celebrará el día 25 de Agosto de 1932, a las 10 horas, en la calle Lavalle número 672, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al Quinto Ejercicio, terminado el 31 de Julio de 1932.

2.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1932. — El Directorio.

e-4 agosto N.° 17.479 v-22 agosto

LICITACIONES

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL

Fíjase el día 22 de agosto de 1932, a las 15 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía de la Capital, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y en las de los interesados que concurran, la 2da. licitación pública para la provisión de "artículos con destino a las Oficinas de Expedición de Cédulas de Identidad, Pasaportes, Certificados de Buena Conducta, etc.", a consumirse durante el año en curso.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración, Moreno N.° 1550 (Departamento Central).

v22 agosto

Fíjase el día 5 de Agosto del año 1932, a las 15 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía de la Capital, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y en la de los interesados que concurran, la segunda licitación pública para la provisión de artículos con destino a la confección de uniformes y trajes para el invierno del año 1932 y verano 1932|33.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración, Moreno N.° 1550 (Departamento Central).

v5 agosto.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Los sueros y vacunas que elabora el Instituto Bacteriológico, se remiten enviando el importe en letras sobre el Banco de la Nación Argentina o en giros postales a la orden del señor Presidente, en la calle Piedras 495 (Capital Federal.)

Mayores referencias solicítense a la Oficina de Sueros y Vacunas, calle Piedras N.° 485 (Capital Federal).

El Secretario General.

v8 sepbre.

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

Llámase a licitación pública, para la provisión de ciento cuarenta y seis (146) cocinas, y ciento cuarenta y seis (146) calentadores a gas con destino a las casas que se construyen en el Barrio "Guillermo Rawson", sito en las calles Espinosa, Tinogasta y Zamudio, en esta Capital, de acuerdo al pliego de condiciones y bases de licitación, que se suministrarán a los interesados en las Oficinas de esta Comisión, calle Maipú número 1220, de esta Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas. — Las propuestas deberán presentarse en las mismas oficinas, el día 1.° de Septiembre del corriente año, a las 16 horas.

Buenos Aires, Julio 22 de 1932. — El Secretario.

v1.° septiembre

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de artículos para garage, destinados a la Repartición.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles, y de 9 a 12 horas, los Sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2°. piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación, el día 26 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la Oficina de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4°. piso.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932.

Carlos H. Sal, Oficial Mayor de Correos y Telégrafos.

v-26 agosto

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de bolsas de lona do algodón, destinadas a los servicios do la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas, los días hábiles, y de 9 a 12 los Sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2°. piso.

Las propuestas serdán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación, el día 6 de Septiembre próximo a las 16 horas, en la Oficina de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4°. piso.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1932.

Carlos H. Sal, Oficial Mayor de Correos y Telégrafos.

v6 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de artículos para Sección Electromecánica, destinados a la Repartición.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas, los días Sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, L. N. Alem y Sarmiento, 2°. piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente, en el acto de la licitación el día 31 de Agosto próximo a las 15 horas, en la Oficina de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4°. piso.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.
Carlos H. Sal, Oficial Mayor de Correos y Telégrafos.

v31 agosto

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 27 de Julio para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Alemania y Cafayate, (Distrito 18°.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 18°. Distrito, Tucumán.

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-1°. septbre.

Fíjase los dias 8 de Enero, 15 de Febrero, 15 de mayo y 15 de agosto de 1932 a las 15 horas, para que tengan lugar en el despacho del señor Jefe de la División de Administración, las licitaciones públicas, para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada al servicio de la Prefectura General de Policía de la Capital, durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, respectivamente. — Los actos se realizarán con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División de Administración, Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

v-15 agosto

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 11 de Julio, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Villa María (Dto. 30.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 30.° Distrito, Villa María.

Ramón R. Tula, Jefe Dirección de Correos.

v11 agosto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 4 de Agosto de 1932, a las 13, para la provisión de carne al Instituto Angel T. de Alvear, durante el término de cuatro meses, a contar del primero de Septiembre del año en curso. Informes, en la Secretaría del mencionado Instituto, Luján, F. C. O. — Las Inspectoras.

v-4 agosto

Llámase a licitación pública para el día 24 de Agosto próximo a las 15, 15.15, 15.30, 15.45 y 16 horas, para la provisión de carnes y extras, verduras, aves y huevos, papas, artículos de almacén, fideos y similares, respectivamente, durante el término de cuatro meses a contar desde el 1.° de Séptiembre próximo. Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269.

Las Inspectoras

v24 agost

Llámase a licitación pública para el día 5 de Agosto próximo, a las 10 horas, para la provisión de carnes y extras, al Asilo de Alienados de Lomas, situado en Temperley, F. C. S., donde deberán solicitar informes. — Las Inspectoras.

v-5 agosto

Llámase a licitación pública para el día 17 de agosto de 1932, a las 9.30 horas, para la provisión de leche y manteca al Hospital-Sanatorio Vicente López y Planes, sito en General Rodríguez, F. C. O., por el término de cuatro meses. Por informes, dirigirse al mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v17 agosto

Llámase a licitación pública para el día 17 de agosto de 1932, a las 10 horas, para la provisión de pan, galleta y pan de Graham al Hospital-Sanatorio Vicente López y Planes, sito en General Rodríguez, F. C. O., por el término de cuatro meses. Por informes, dirigirse al mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v17 agosto

SANATORIO NACIONAL DE TUBERCULOSOS "SANTA MARIA", PROVINCIA DE CORDOBA.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para la provisión, al Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María, en los tres últimos meses del año en curso, de los siguientes artículos:

Comestibles en general (artículos de almacén, frutas y verduras, hacienda vacuna, aves y huevos, leche de vaca, papas, etc.), artículos para lavado de ropas y desinfección. Combustibles y lubrificantes, carbón y leña, forrajes, artículos de ropería y calzado, muebles, artículos de ferretería y electricidad, artículos de bazar y menaje, materiales para reparación de edificios, libros y útiles de escritorio e impresiones varias, drogas, útiles de farmacia y laboratorio, fotografía y rayos X.

Los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos se encuentran a disposición de los interesados, en el Sanatorio Santa María, F. C. C. N. A., Provincia de Córdoba y en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria número 248 (altos), Buenos Aires.

La apertura de esta licitación tendrá efecto en la citada Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el día 23 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Santa María, Julio 19 de 1932. — El Médico Director.

v23 agosto

Llámase a licitación pública para el día 8 de Agosto de 1932, a las 14, para la provisión de carnes y extras al Asilo General Martín Rodríguez, situado en Mercedes, F. C. O. (Bs. As.), por el término de cuatro meses, a contar desde el 1.° de Septiembre del corriente año. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de dicho Asilo, en la fecha y hora indicada, de acuerdo al Pliego de Condiciones que los interesados podrán consultar en Reconquista 269 (Capital Federal) y en la Secretaría del mencionado establecimiento. — Las Inspectoras.

v-8 agosto

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los interesados que el día 18 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres, la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de septiembre próximo del Empréstito Crédito Argentino Interno 1909, Leyes 5559, 5681 y 6011, siendo el fondo amortizante de o$s. 759.400, valor nominal.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuya circunstancia tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los señores Baring Brothers y C.° Ltda., Londres, hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de septiembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1932. — El Secretario Gerente.

v-18 agosto

Licitación de Bonos Municipales—

Se hace saber a los interesados que el día 19 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1.° de Agosto de los siguientes empréstitos:

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 1.ª Serie con cupón Febrero 1933, $ 191.400 m|n. valor nominal.

Empréstito Pavimentación 1910, Ley 7091, 2.ª Serie, con cupón Febrero 1933, $ 202.600 m|n. valor nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de las propuestas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1932. — El Secretario Gerente.

v-19 agosto

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 19 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.° de Septiembre próximo de los siguientes empréstitos:

	o$s
Crédito Aregtino Interno 1931, Ley 11.178	121.578.39
	$ m|n.
Crédito Argentino Interno 1905, Ley 4569	1.042.404.25
Crédito Argentino Interno 1923, Ley 11260	420.112.83
Crédito Argentino Interno 1930, 1a. Serie, Ley 11577	340.806.74
Bonos de Obras de Salubridad, Ley 4973	124.409.65
Bonos de Obras Sanitarias, 3a. Serie, Ley 10998-11165	54.275.87
Bonos de Obras Sanitarias, Saneamiento y Desgües, Capital Federal y Provincias, Eimisión 1927, 2a. Serie, Ley 11333 . .	33.151.39
Bonos de O. Sanit., Saneamiento y Desagües, Capital Federal y Provincias, Emisión 1930, 2a. Serie, Ley 11333-11539	27.460.90
Crédito Interno de la Nación, Bonos de los CC. FF. del Estado, 2a. Serie, Ley 11.389	73.957.36
Crédito Interno de la Nación, Bonos de los FF. CC. del Estado, 3a. Serie, Ley 11389	2.484.68
Crédito Interno de la Nación, Puerto Mar del Plata, Ley 6499	3.089.69
Crédito Interno de la Nación, Ley 11378	23.297.51

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Septiembre entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente, toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellos que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1932. — El Secretario Gerente.

v-19 agosto

ADMINISTRACION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL, PATENTES Y SELLOS

Llámase a licitación pública, para la provisión de libros, formularios, impresos y útiles de escritorio, destinados a satisfacer las necesidades de esta Repartición, durante el ejercicio de 1933.

Las propuestas serán presentadas en sobre lacrado y sellado, a nombre del señor Administrador y de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego respectivo, que puede solicitarse en Secretaría, Avenida de Mayo número 866.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en el despacho del señor Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, el 17 de Agosto de 1932, a las 15 horas, con intervención del señor Administrador y presencia del señor Escribano General de Gobierno, e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio de 1932.

El Secretario

v17 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz, F. C. S.

Expediente N.° 18-L-1932

Estando autorizado por S. D. número 05397, de fecha 30 de junio último, llámase a licitación privada hasta el 10 de agosto de 1932, a las 10 horas, para la provisión a la Institución de los artículos de uso y consumo que más adelante se mencionan, destinados al abastecimiento de la misma durante el mes de agosto del año en curso:

Artículos generales de almacén—

900 kgs. arroz glacé.
1.800 kgs. azúcar Tucumana, molida, seca.
450 kgs. arvejas enteras.
300 kgs. arvejas partidas.
400 kgs. aceite de Oliva, en latas de 2 1|2 y 5 kgs. peso neto.
200 cápsulas azafrán.
100 kgs. bacalao sin espinas.
150 kgs. café en grano, tostado.
80 kgs. cascarilla de cacao.
150 kgs. conserva de tomate en latas de 2 1|2 y 5 kgs.
3 kgs. canela en rama.
3 kgs. canela molida.
100 kgs. ciruelas secas.
150 kgs. dulce membrillo, en latas grandes, peso neto.
250 kgs. garbanzos del país.
350 kgs. harina de maíz.
10 kgs. hongos secos.
200 kgs. lentejas.
300 kgs. maíz pisado.
100 kgs. orejones de durazno.
600 kgs. porotos Manteca.
50 cajas mondadientes.
150 kgs. queso de rallar.
36 tarros levadura Royal, de 1|4 kg. aprox.
200 kgs. sémola.
100 kgs. sal fina.
2.000 kgs. sal gruesa.
200 litros vinagre vino.
200 tubos vainilla.
180 kgs. yerba Argentina para mate cocido.

Harina de trigo—

15.050 kgs. harina de trigo "00".

Forrajes—

5.000 kgs. afrechillo de trigo.
250 kgs. avena arrollada.
2.000 kgs. semitín o similar.
500 kgs. triguillo.
500 kgs. conchilla para aves.
150 kgs. grit para pollitos.

Papas para consumo—

12.000 kgs. papas para consumo, tipo Mar del Plata, sanas, de buen tamaño y calidad.

Combustibles—
50.000 kgs. leña de quebracho colorado en tortas de hasta 030 mts. de alto.
100 kgs. carbón de leña fuerte.
2.000 kgs. carbón de fragua.
Lubrificantes—
3 cajones aceite buena calidad, tipo invierno, apropiado para automóviles y camiones.
4 cajones aceite buena calidad, tipo invierno, apropiado para tractores Deering.
500 cajones aceite de buena calidad, apropiado para motores Diesel.
50 cajones grasa consistente de buena calidad, para automóviles, camiones y motores a explosión.
Semillas—
100 kgs. kafir blanco (sorgho).
1.000 kgs. maíz cuarentón.
15.000 kgs. papas del país, descendientes de Early Rose.
1 kg. porotos enanos, sin pergamino "a la crema".
50 kgs. porotos enanos Manteca.
100 kgs. porotos Cow Pea.
Artículos de limpieza—
100 litros acaroína en latas de 10 litros c|u.
500 litros flúido desinfectante de 10 litros c|u.
12 tarros Brasso N.° 6.
600 kgs. jabón amarillo estacionado.
24 esponjas acero para limpiar cacerolas.
60 repasadores de lienzo.
800 kgs. soda cristal.
300 trapos de piso de mts. 0.65x0.65.
Materiales para zapatería—
144 agujas "Singer" 18 K 2 N.° 14.
20 mts.² badana de primera calidad, color beige.
50 mts.² box-calf negro de primera calidad.
400 kgs. descarne de 1.ª calidad, cueros de 7 kgs. c|u.
6 escofinas de 203 mm. de largo, para zapateros.
150 hojas papel lija N.° 1, para máquina.
6 pinzas para armar, de zapatero.
1 barril tinta negra con cera, para plantas.
24 triángulos de 178 mm. de largo.
1 rollo vira para semillado y punteado.
Artículos para sastrería—
10 paquetes agujas para sastre, ojo dorado, Nos. 4 y 5.
200 paquetes agujas para costureras.
1.440 botones para saco, color gris.
1.440 botones para cartera pantalón.
1.440 hebillas hierro para pantalón.
1 kg. parafina.
Materiales de construcción—
20 mts.3 arena oriental, mediana.
10 mts.3 arena oriental fina.
10 barricas cemento blanco "Admiración".
3 barricas cemento blanco Atlas.
750 kgs. polvo de mármol.
Maderas—
10 mts.² cedro Paraguayo en tablones de 25,4 mm. espesor.
5 mts.² cedro Paraguayo en tablones de 38,1 mm. espesor.
5 mts.² cedro Paraguayo en tablones de 50,8 mm. espesor.
5 mts.² algarrobo en tablones de 76,2 mm. espesor.
5 mts.² lapacho en tablones de 76,2 mm. espesor.
5 mts.² lapacho en tablones de 63,5 mm. espesor.
5 mts.² pino blanco N.° 5 en tablas de 12,7 mm. espesor.
15 mts.² pino tea en tablas de 25,4 x 305 mm.
200 mts. lin. pino tea en tirantes de 50,80 x 76.20 mm.
200 mts. lin. pino tea en tirantes de 76,20 x 76,20 mm.
100 mts. lin. pino tea en tirantes de 76,20 x 101,6 mm.
1.000 mts. lin. pino Sprus listones de 25,4 x 76.20 mm.
5 mts.² quebracho blanco en tablones de 76,2 mm. espesor.
5 mts.² quebracho blanco en tablones de 63.5 mm. espesor.
10 mts.² roble N. A. en tablones de 25,4 mm. espesor.
5 mts.² roble N. A. en tablones de 38,1 mm. espesor.
5 mts.² roble N. A. en tablones de 50,8 mm. espesor.
5 hojas terciado abedul de mts. 1,27 x 1,27 x 4 mm. con una cara buena.
Artículos rurales—
300 estacones de Curupay de 1.ª, reforzados.
100 medios postes reforzados de quebracho de mts. 2,20.
10 puertas hierro con tejido alambre, para gallineros, de mts. 1,80 alto por 1,00 de ancho, sin adorno..
100 torniquetes hierro, cajón N.° 3.
25 torniquetes hierro, dobles N.° 3.
100 torniquetes hierro, golondrina N.° 8.
500 varillas lapacho de 38,10 x 50,80 mm. agujereadas para 7 hilos, mts. 1,20 de altura.
20 rollos alambre liso galvanizado N.° 9 de 40 kgs.
20 rollos alambre púa galv. número 14 de 30 kgs.
3 rollos alambre negro para fardo, número 14 de 40 kgs.
Materiales para imprenta—
200 kilog. cartón paja N.° 25.
100 kilog. cartón gris N.° 40.
1 resma cartulina marfil blanca de 50 kgs.
1|2 resma cartulina opalina blanca, de 30 kgs.
1.000 memorandums de buena calidad.
50 kilog. papel manila de 120 gramos.
5 resmas papel obra 1.ª, de 65 x 95 kgs. 30.
5 resmas papel obra 1.ª de 74 x 110 kgs. 25.
2 resmas papel libertad o similar, de 72 x 92, kgs. 28.
6 resmas papel diario de 65 x 95, kgs. 17.
5 resmas papel diario de 74 x 110, kgs. 19.
3.000 sobres tamaño oficio, forma bolsa.
1.000 sobres comerciales, azules, con fondo.
500 gramos anilina azul.
5 kilog. tinta negra ilustración.
Artículos de sport—
30 pelotas foot-ball, reglamentarias número 5.
30 cámaras repuesto para las mis-
12 pelotas basket-ball, reglamentarias.
12 cámaras repuestos para las mismas.
Drogas y medicamentos, etc.—
5 litros ácido sulfúrico cristalino, libre de impurezas.
4 cajas Bruschetine polivalente.
10 termómetros Pillischer, clínicos.
5 kilog. sulfato de soda en polvo.
30 carreteles tira adhesiva color rosa, 5 cms. ancho.
Para uso veterinario—
325 dosis vacuna doble anticarbunclosa, para cerdos.
650 dosis vacuna doble anticarbunclosa, para vacunos.
1 litro suero anticarbuncloso para cerdos, frascos 1|2 litro.
1 litro suero anticarbuncloso para vacunos, frascos 1|2 litro.
Ferretería, pinturería, bazar, menaje, etcétera—
100 arandelas glower, de 15.87 mm.
24 azadas para huerta de 1 1|2 kgs. aprox.
24 cabos para guadaña.
50 metros cadena "Patente", pulida número 4 x 6.
36 candados "Dam" o similar, H.° Gdo. amaestrados con llaves individuales y maestras, tamaño 65 mm. aprox.
1 cepillo para limpiar limas de dobles faz.
2 paquetes clavos de 25 mm.
3 paquetes clavos de 50 mm.
3 paquetes clavos de 76 mm.
2 cuchillas acero, dentadas, con dos manijas madera, para cortar pasto en parvas.
1 formón ref. para carpint. c|cabo de 20 mm.
12 guadañas de acero, especiales, de 50 ctms.
5 kilog. grapas aceradas para alambrado de 25 mm.
24 horquillas de 3 púas, cabo largo, buena clase.
3 llaves ajustables de una boca, fuertes, para tuercas hasta 40 milímetros.
1 juego llaves tubulares "Patente", fuertes, con llave trinquete, tubos exag. y cuadrados, para tuercas desde 11.91 hasta 29.37 mm., manija con crike.
3 martillos para remachar de 1|2 kgs.
2 martillos para picar guadañas.
15 metros manguera de goma colorada acanalada, 2 telas 19 mm. diámetro.
6 mechas para madera dura de 25.40 mm.
24 palas anchas de acero, con cabo, para palear.
24 piedras para afilar guadañas.
12 rastrillos de hierro, con cabo largo, 14 dientes, semicurvos, acerados.
18 serruchos acero, para podar, semicurvos, de 35 ctms.
1 taladro con crick de 35.56 ctms. para carpintero.
3 tenazas medio pulidas de 33 centímetros para carpintero.
12 tijeras para podar, marca Roncut o Vos-Pic, con una hoja cortadora y otra plana, de 203 milímetros.
12 tijeras para podar, de acero especial, de 23 centímetros, resorte a gusano.
1 tijera de acero, de 254 mm. para podar ramas a dos manos.
50 tornillos de presión, cab. cónica, con tuerca, 25.40 largo x 9.52 diám. mm.
50 tornillos de presión, cab. cónica, con tuerca, de 25.40 x 12.70 milímetros.
24 tarros veneno hormiguicida "Argentino".
60 arandelas glower de 4.76 mm.
60 arandelas glower de 6.35 mm.
60 arandelas glower de 7.94 mm.
60 arandelas glower de 9.52 mm.
60 arandelas glower de 12.7 mm.
48 arandelas glower de 15.87 mm.
48 arandelas glower de 19.05 mm.
48 arandelas lisas de 6.35 mm.
48 arandelas lisas de 7.94 mm.
548 arandelas lisas de 9.52 mm.
548 arandelas lisas de 12.7 mm.
48 arandelas lisas de 15.87 mm.
48 arandelas lisas de 19.05 mm.
500 arandelas lisas de 4.76 mm.
500 arandelas lisas de 3.17 mm.
1 aparato para rectificar piedras de esmeril, con seis juegos de ruletas.
2 latas alcohol de 97° para lustrar.
2 latas alcohol desnaturalizado.
2 alicates con punta redonda de 101,6 mm.
2 alicates con punta plana de 127 milímetros.
2 alicates cortante al frente, de 114,3 mm.
300 bulones de 80 x 8.
300 bulones de 90 x 9.
300 bulones de 100 x 10.
300 bulones de 120 x 11.
200 bulones de 130 x 11.
200 bulones de 140 x 12.
200 bulones de 150 x 12.
300 bulones de 50 x 7.
500 bulones de 60 x 7.
300 bulones de 65 x 7.
500 bulones de 70 x 7.
200 bulones de 75 x 7.
20 kilog. bronce trefilado de 50,8 milímetros.
10 kilog. bronce colorado fosforado 63,5 ext. x 38,1 int. mm.
5 kilog. bronce colorado fosforado 50,8 ext. x 25,4 int. mm.
5 kilog. bronce colorado de 38,1 milímetro.
24 Broches Jackson N.° 3 para correas.
12 pares bisagras de hierro c|perilla, de 66 x 20 mm.
25 mts. lin., caño H.° Gdo. de 25,4 mm.
25 mts. lin. caño H.° Gdo. de 19,05 mm.
20 mts. lin. caño H.° Gdo. de 31,75 mm.
6 cueros para pistones de cilindros de 101,6 mm.
6 cueros para pistones de cilindros de 72,6 mm.
2 cepillos de 200 x 60 x 65mm. hierro de 50 mm.
28 metros correa suela de 76,2 mm.
2 cuchillas p|cepilladora de 364 x 73 x 6 mm.
6 kgs. clavos sin cabeza de 25,4 mm
4 candados Yale, tamaño mediano.
5 kgs. cola Francesa.
5 kgs. cola Alemana.
2 escoplos de 8mm.
2 escoplos de 10 mm.
12 filtros de hojalata p|coladores de 30 ctms. diám.
25 grillas H.° Fdo. de 55 ctms. para cocina.
2 garlopines de 508 x 63,5 mm. hierro de 50 mm.
1 gubia para tallista de 8 mm.
1 gubia para tallista de 10 mm.
1 gubia para tallista de 12 mm.
1 gubia para tallista de 14 mm.
1 gubia para tallista de 15 mm.
10 chapas hojalata 5 cruces de mts. 1,00 x 0,80.
10 chapas hojalata 4 cruces de mts. 1,00 x 0,80.
10 chapas hojalata 3 cruces de mts. 0,70 x 0,85.
432 hojas sierras Griffing de 305 mm. para metales.
3 hachitas mano.
1 juego limas para cerrajero.
4 limas redondas de 101,6 mm.
12 limas media caña de 101.6 mm.
12 limas corte medio de 305 mm.
4 limas media caña, corte medio de 305 mm.
6 limas redondas de 12,7 mm. diámetro.
24 limas corte grueso de 305 mm.
6 limas redondas de 4,76 mm. diámetro.
8 limas planas de 305 mm.
3 limas triángulo de 101,6 mm.
3 limas triángulo de 152 mm.
3 limas triángulo de 203 mm.
2 limas media caña, para madera.
1 lima plana, gruesa de 381 a 457 mm.
1 lima plana grano fino, de 330 a 381 mm.
2 limas redondas, grano fino de 254 a 305 mm.
2 limas redondas, grano fino, de 105 a 152 mm.
2 limas media caña, grano fino, de 152 a 203 mm.
4 paquetes lafitte de 10 placas para soldar hierro c|u.
12 llaves Yale para seis pistones.
12 mechas cilíndricas, de 1 mm.
12 mechas cilíndricas, de 1 1|2 mm.
12 mechas cilíndricas, de 2 mm.
12 mechas cilíndricas, de 2 1|2 mm.
12 mechas cilíndricas, de 3 mm.
12 mechas cilíndricas, de 3 1|2 mm.
12 mechas cilíndricas, de 4 mm.
12 mechas cilíndricas, de 4 1|2 mm.
12 mechas cilíndricas, de 5 mm.
12 mechas cilíndricas, de 5 1|2 mm.
12 mechas cilíndricas, de 6 mm.
4 mechas cilíndricas, de 10 mm.
4 mechas cilíndricas, de 11 mm.
4 mechas cilíndricas, de 12 mm.
4 mechas cilíndricas, de 13 mm.
4 mechas cilíndricas, de 14 mm.
4 mechas cilíndricas, de 15 mm.
4 mechas cilíndricas, de 16 mm.
4 mechas cilíndricas, de 17 mm.
4 mechas cilíndricas, de 18 mm.
4 mechas cilíndricas, de 19 mm.
4 mechas cilíndricas de 20 mm.
4 mechas cilíndricas de 21 mm.
4 mechas cilíndricas de 22 mm.
12 mechas alfajiar de 5 mm. para usar en taladro.
120 kilog. minio en polvo, esp. para alfarería.
1 juego machos Wittwhort de 4,76 milímetros.
12 metros de acero, para medir, de 10 varillas.

2 piedra esmeril grano mediano de 200 x 30 x 15 mm.
1 piedra esmeril grano fino, de 200 x 30 x 15 mm.
1 piedra esmeril grano grueso, de 300 x 40 x 30 mm.
1 pie de coulise con vernier para medidas internas y externas, con lectura 1|50 de mm. hasta 203 milímetros.
500 ctms.2. papel de España, de 1|10 milímetros de espesor.
1 pulidora para madera de hierro con boca movible.
5 manos papel lija N.° 0.
5 manos papel lija N.° 1|2.
5 manos papel lija N.° 1.
5 manos papel lija N.° 1 1|2.
5 manos papel lija N.° 2.
6 kilogramos remaches estañado. N.° 12.
6 kilogramos remaches estañado N.° 14.
2 kilogramos remaches estañado N.° 16.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 40 x 7.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 32 x 7.
2 kilogramos remaches cabeza redonda de 25 x 7.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 45 x 8.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 50 x 8.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 35 x 8.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 10 x 6
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 12 x 7.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 15 x 6.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 20 x 6.
2 kilogramos remaches cabeza redonda, de 10 x 7.
2 kilogs. remaches cabeza chata, de 10 x 6.
2 kilogs. remaches cabeza chata, de 12 x 7.
2 kilogs. remaches cabeza chata, de 15 x 6.
2 kilogs. remaches cabeza chata, de 20 x 6.
2 kilogs. remaches cabeza chata, de 10 x 7.
2 kilogs. remaches cabeza chata, de 12 x 7.
2 Roulements oxil. doble, bolilla c. cono de 25 x 62 x 16 mm.
2 Roulements oxil. doble, bolilla c. cono de 40 x 85 x 19 mm.
2 kilogramos sal de amoníaco en piedras.
13 metros sierra sin fin, de 45 x 7|10 mm.
8 metros sierra sin fin, de 20 x 5|10 mm.
4 metros sierra sin fin, de 8 x 5|10 mm.
3 sierras de costilla, chicas, Standard.
1 metro2. tela metálica fina, para filtro.
12 triángulos de grano fino, 254 milímetros para afilar sierras.
12 triángulos de grano fino, 127 milímetros, para afilar serruchos.
144 tornillos para hierro, 2,38 x 12.7 mm.
144 tornillos para hierro, 2,38 x 12.7 mm.
144 tornillos para hierro, 3,97 x 19,05 mm.
4 tornillos esp. p|. banco carpintero, de 30 mm. diám.
1 paquete tornillos bronce, cabeza plana, de 18 x 20.
2 paquetes tornillos hierro, de 15 x 15.
2 paquetes tornillos hierro, de 15 x 17.
2 paquetes tornillos hierro, de 18 x 20.
2 paquetes tornillos hierro, de 17 x 20.
2 paquetes tornillos hierro, de 20 x 25.
2 paquetes tornillos hierro, de 20 x 30.
3 paquetes tornillos hierro, de 21 x 30.
3 paquetes tornillos hierro, de 21 x35.
1 paquete tornillos hierro, de 21 x 45.
1 paquete tornillos hierro, de 21 x 50.
1 paquete tornillos hierro, de 22 x 50.
1 paquete tornillos hierro, de 22 x 40.
1 paquete tornillos hierro, de 22 x 50.
1 paquete tornillos hierro, de 22 x 50.
1 paquete tornillos hierro, de 22 x 65.
2 paquetes tornillos hierro, de 1? x 25.
1 paquete tornillos hierro, de 18 x 25.
500 tornillos con tuerca de 1,59 x 17,70 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 3,17 x 19,05 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 4,76 x 19,05 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 6,35 x 25,4 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 14,29 x 38,1 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 7,94 x 25,4 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 9,52 x 31,75 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 11,11 x 31,75 mm. largo.
500 tornillos con tuerca de 12,70 x 38,1 mm. largo.
6 paquetes tornillos de 22 x 40.
8 tirafondos de 150 x 15 mm.
1 met.² tejido para zaranda N.° 2.
1 met.² tejido para zaranda N.° 65.
144 tuercas de 2,38 mm.
144 tuercas de 3,17 mm.
144 tuercas de 3,97 mm.
1 juego sacabocados p|cueros de 5,25 a 25,4 mm.
2 mts. lin. acero dulce, en planchuelas de 50,8 x 12.7 mm.
4 mts. lin. acero dulce en planchuelas de 25,4 x 17,7 mm.
4 mts. lin. acero dulce en planchuelas de 25,4 x 6,35 mm.
2 mts. lin. acero dulce cuadrado de 25.4 x 25.4 mm.
50 kilogramos hierro ángulo de 38,1 x 4,75 mm.
50 kilogramos hierro ángulo de 31,75 x 3,17 mm.
50 kilogramos hierro T de 38,1 x 4,76 mm.
50 kilogramos hierro T de 31,75 x 3,17 mm.
100 kilogramos hierro T de 25,4 x 3,17 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 38,1 x 9,52 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 152,4 x 6,35 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 50,8 x 12,7 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 57,15 x 15,87 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 38,1 x 7,94 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 31,75 x 6,35 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 22,22 x 7,94 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 25,4 x 6,35 mm.
50 kilogramos hierro planchuela de 19,05 x 3,17 mm.
50 kilogramos hierro redondo de 15,87 mm. de diám.
50 kilogramos hierro redondo de 12,7 mm. diám.
50 kilogramos hierro redondo de 9,52 mm. diám.
50 kilogramos hierro redondo de 7,94 mm. diám.
50 kilogramos hierro redondo de 11,11 mm. diám.
50 kilogramos hierro redondo de 6,35 mm. diám.
300 kilogramos hierro cuadrado de 15,87 mm.
50 kilogramos hierro cuadrado de 19,05 mm.
50 kilogramos hierro cuadrado de 12,7 mm.
50 kilogramos hierro media caña de 50,8 x 9,52 mm.
50 kilogramos hierro media caña de 12,7 x 3,97 mm..
50 kilogramos hierro moldurado de 25,4 mm.
50 kilogramos hierro moldurado de 31,75 mm.
50 kilogramos hierro moldurado de 38,1 mm.
50 kilogramos soga de cáñamo de 19,06 mm. diám.
30 kilogramos soga de cáñamo de 25,40 mm. diám.
12 aceiteras peltre de 4 frascos.
4 chairas de acero muy buena clase.
48 cucharones hierro enlozado, tamaño mediano.
12 cuchillas para cocina, buena calidad, tamaño grande.
36 jarras hierro enlozado de 2 1|2 litros capacidad.
6 máquinas picar carne "Lexander' número 22'.
36 soperas hierro enlozado 3 1|2 litros capacidad.
300 tazas hierro enlozado 300 gramos capacidad.
2 kilogramos algodón en rama.
2 latas aceite de lino cocido.
2 kilogramos azul Cobalto.
3.8 litros barniz Carriage Noble y Hoares N.° 2 (1 galón).
3.8 litros barniz Flatting Noble y Hoares (1 galón).
1 kilogramo blanco de cinc en polvo.
500 gramos carbonilla para pintores.
1 lata masilla blanca.
72 kilogramos pintura en pasta, blanca, "Pajarito" o "Dutch Boy".
54 kilogramos pintura en pasta, amarilla "Pajarito".
27 kilogramos pintura en pasta, colorada "Pajarito".
27 kilogramos pintura en pasta, verde "Pajarito".
16 kilogramos pintura en pasta, negra "Pajarito".
8 kilogramos pintura en pasta, azul ultramar "Pajarito".
1 pomo grande pintura óleo Lepance, Albayalde.
1 pomo grande pintura óleo Lepance Blanco cinc.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Amarillo cromo.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Amarillo canario.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Amarillo orange.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Azul ultramar.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Azul mineral.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Azul Prusia.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Verde Imperial.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Verde Veronesse.
1 pomo mediano pintura óleo Lepance, Verde Metis.
pance, Negro Marfil.
8 pomos medianos pintura óleo tierras y brums varios.
1 pomo chico pintura óleo Laca Geranio.
1 pomo chico pintura óleo Laca Carminada.
1 pomo chico pintura óleo Laca Violeta.
1 pomo chico pintura óleo Laca Verde.
6 pinceles de filetear N.° 6.
6 pinceles de filetear N.° 4.
6 pinceles Elefante N.° 22.

Varios apiario—

200 frascos de vidrio para envase 1 mil c|tapa roscada de 1 litro.
50 latas dorado int. y ext. tapa forma pera capacidad 20 gr.
100 latas dorado int. y ext. tapa redonda capacidad 1 kg.

Tejidos—

2.500 metros tela fuerte, apropiada para trajes de verano.
100 metros brín blanco.
1.600 metros lienzo doble ancho para sábanas.
2.500 metros lienzo de un ancho para camisas, calzoncillos, etc.
200 metros cotí para colchones, fuerte.

Utiles para escritorio—

24 libros copiadores papel Japonés de 1000 hojas.
24 libros copiadores papel Japonés de 500 hojas.
200 cajas clips niquelados N.° 2.
12 cajas plumas Stiletto N.° 310.
12 cajas plumas N°. 616 E. F.
12 cajas lacre en barras de buena calidad.
60 biblioratos tamaño oficio.
24 cintas para máq. escribir, azul copiativo de 13 mm.
12 cintas para máq. escribir azul copiativo de 16 mm.
120 lápices tinta "Apollo" N.° 1259.
240 lápices Faber N.° 2.
36 lapiceras buena clase
12 cajas papel carbónico violeta, delgado, esp. p|máq. escribir.
6 cajas papel carbónico azul, para escrituras a lápiz.
24 gomas, discos de tres placas, para escritura de máquina.
240 gomas chicas para borrar lápiz.
24 frascos goma líquida de 1|8 litro más o menos.

Las propuestas deben presentarse por triplicado, en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al señor Director y con la inscripción en lugar visible de "Expediente N.° 18-L-1932", hasta el día y hora antes indicados en que tendrá lugar la apertura en presencia del señor Director del Establecimiento, personal superior y concurrentes al acto.

Por informes, planillas, pliego de condiciones, etc., diríjase a la Secretaría de la Institución en Marcos Paz, F. C. S. y C. G. B. A., todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 y de 13 a 17 horas. U. T. N.° 4 Marcos Paz.

El Secretario.
v-10 agosto.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llamar a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 26 de Agosto próximo, a las 16 horas, para contratar el arrendamiento, por cinco años, del campo alambrado y con mejoras, de propiedad del H. Consejo, ubicado en Estación Pichi-Mahuida (F. C. Sud), Gobernación de la Pampa, compuesto de 62.554 hectáreas, 51 áreas, de de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado.

Datos en D. Administrativa (Administración de Propiedades, Rod. Peña 935.

El Secretario General.
v-26 agosto.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 7 de Septiembre de 1932, a las 15 horas, para contratar las obras de reparación del edificio de la escuela N.° de Formosa. Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Formosa.

El Secretario General.
v-7 septiembre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, contados hasta el 3 de Septiembre próximo a las 10 horas, para contratar la provisión de comida preparada con destino a las seis (6) Escuelas al Aire Libre de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa. Rodríguez Peña 935.

El Secretario General.
v3 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 9 de Septiembre de 1932, a las 15 horas, para contratar la construcción del pabellón sanitario y cerco para la casilla de la Escuela número 58 de Formosa.

Datos en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935.

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la ciudad de Formosa.

El Secretario General

v9 septiembre

Llamar a licitación pública, por el término de 30 días, contados hasta el 26 de Agosto próximo, a las 15 horas, para contratar el arrendamiento, por cinco años, del campo de propiedad del H. Consejo, alambrado y con mejoras situado en el Territorio de Río Negro, fracción C, Sección I A1, lote N.° 24, compuesto de diez mil hectáreas, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado.

Datos en D. Administrativa (Administración de Propiedades Rod. Peña 935).

El Secretario General.

v-26 agosto

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 17 de Agosto de 1932, a las 15 horas, para contratar la ejecución de las obras de construcción de los edificios escolares de San Ignacio y San Javier, y reparación de los locales de las escuelas 1 y 2 de Posadas (Territorio de Misiones).

Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en Posadas (Misiones), Resistencia (Chaco), y en la ciudad de Corrientes.

El Secretario General

v17 agosto

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 23 de Agosto de 1932, a las 15 horas, para contratar la ejecución de las obras de construcción del edificio destinado a las oficinas de la Inspección Seccional 7ma. de Territorios, con asiento en Santa Rosa, (Pampa).

Datos en la Dirección General de Arquitectura, (Rodríguez Peña 935).

Esta licitación tendrá también lugar en Santa Rosa (Pampa), en igual día y hora.

El Secretario General

v23 agosto

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 1.° de Septiembre de 1932, a las 15 horas para contratar la construcción de los edificios destinados a las escuelas 1 y 3 del Territorio de Los Andes, en San Antonio de los Cobres y Susques respectivamente. — Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Salta.

El Secretario General.

v-1.° septiembre

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Paraná N.° 1048

Llámase a licitación pública para el día 6 de Agosto de 1932, a la hora que se indica a continuación y para la ejecución de los siguientes trabajos:

"Capital Federal"

9.30 "Reconstrucción del acceso entre el pabellón de consultorios externos y la galería del pabellón de dirección", del Hospital Militar Central.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Julio de 1932. — Luís E. Schulze, Teniente Coronel, Secretario.

v6 agosto

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración llama a licitación pública, para la enajenación de cincuenta mil kilogramos de recortes de papel, cuyos pliegos de condiciones detallados están a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° Piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Agosto de 1932, a las 15 horas. — F. A. Leguizamón.

v-4 agosto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Dirección de Administración, llama a licitación pública, para la provisión de forrajes y doscientas cuarenta bolsas de aserrín, durante el año actual, con destino a la Dirección de Ganadería, cuyos pliegos de condiciones detallados están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Contratos. — Paseo Colón número 974, 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Agosto de 1932, a las 15 horas.

Francisco A. Leguizamón Director.

v-8 agosto

Expedientes C. R. 126, 611-CR. 129, 129-CC. 131533 C. 6 PH. 125, 727-CR. 117, 333-PH. 133231 y A. D. 138, 253.

Llámase a licitación pública para 3 Agosto próximo de 14 a 15.30 horas, por: horno eléctrico para templar (pliego 1744); 3 motocicletas (pliego 1745): años Api y accesorios (1746); motores a explosión (1747); cadenas para transmisión (1748); máquinas para gagar (1749), y material refractario 1750). Retirarlos, Paseo Colón 922, oficina 39. Buenos Aires.

v3 agosto

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la fabricación y provisión de llaves maestras, férulas y uniones para las mismas, de bronce,- en un todo, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, Charcas número 1840, cualquier día hábil de 12 a 16 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, primer piso, hasta el día 8 de Agosto próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 14 de 1932. — I. Ivaldi, secretario.

v-8 agosto

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la contración durante dos años, de los servicios de lanchajes en el Puerto de la Capital, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Hharcas 1840, cualquier día hábil de 12 á 16 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas 1840, primer piso, hasta el día 8 de Agosto próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto

Buenos Aires, Junio 14 de 1932. — J. Ivaldi, secretario.

v-8 agosto

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la adquisición de artículos de imprenta, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 á 16 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, Charcas, 1840, primer piso, hasta el día 8 de Agosto próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Junio 14 de 1932. — I. Ivaldi, secretario.

v-8 agosto

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de baterías de acumuladores de hierro níquel para el servicio de alumbrado de coches.

La apertura de ofertas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, el día 10 de Agosto de 1932, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.° 123|32, puede ser consultado en la referida Oficina y retirado en la Tesorería General, todos los días hábiles de 11.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas, previo pago de la suma de pesos 2.— moneda nacional cada uno.

La Administración

v10 agosto

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de 146 rieles de 66 Kg.m. y 4 cambios ferroviarios, riel tipo canaleta, con destino al Nuevo Puerto de la Capital.

La apertura de propuesta, tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 26 de Septiembre próximo a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v-26 sepbre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION, DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto próximo, a las 15 hs. para adjudicar las obras de construcción de un puente de madera dura sobre el río Dulce en Paso Ferreyra, camino de Ojo de Agua a San Vicente, zona del F. C. C. A. en la provincia de Santiago del Estero, Ley 5315.

Datos, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, y en la Dirección General de Vialidad, Avenida de Mayo 1370.

v-25 agosto

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Agosto próximo, a las 15 horas, para adjudicar las obras de reparo en los caminos de Domínguez a Colonia San Gregorio; Domínguez a Colina Barreros y Domínguez hacia Clara, zona del F. C. Entre Ríos, en la Provincia de Entre Ríos, Ley 5315.

Datos en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay y en la Dirección General de Vialidad, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

Dirección General, Julio .. de 1932.

v-18 agosto.

Llámase a licitación pública hasta el día 25 de agosto próximo, a las 15,15 horas, para adjudicar la provisión de 206,23 m3. de madera dura, destinada a la construcción de un puente y sus accesos, en Paso Martínez, sobre el Riachuelo, en el camino de Corrientes a San Luis del Palomar. Sobreprecio a la nafta.

Datos, en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Dirección General de Vialidad, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-25 agosto

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Teresa Visuni de Aquino** y don **Feliciano Aquino**, en su carácter de padres de la ex Maestra del Consejo Nacional de Educación, doña Sixta Teresa Aquino.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1932. — El Prosecretario.

v-5 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Matilde Cristina** y doña **Sara Juana Prieu**, en su carácter de hijas del ex jubilado don Lorenzo J. Prieu.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v-6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Agustina R. de Robbioni**, por sí y su hijo menor, Adam, y por cuenta propia, doña **Clara Robbioni**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Juan Pablo Robbioni.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María López de Chamorro**, por sí y su hijo menor, **Juan Carlos Chamorro**, en su carácter de viuda e hijo del ex Agente de la Policía de la Capital, don **Juan Pablo Chamorro**.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v-6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Cecilia Elisa Alvarez de Alvarez**, por sí y sus hijas menores Elisa Erminda y Clara Nelly Alvarez, en su carácter de viuda e hija del ex Emp. de Correos y Telégrafos, don Leonardo Alvarez.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.— El Prosecretario.

v6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esa Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Olga Martín de Santa Ana**, por sí y sus hijos menores Juan Carlos y María Esther Santa Ana, en su carácter de viuda e hijos del ex Emp. de la Aduana de la Capital, don Arturo M. Santa Ana.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.— El Prosecretario.

v6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitan-

de acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Gabriela Ana Latrubesse de Rodríguez** y doña **Inocencia Esther Rodríguez**, en su carácter de viuda e hija del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Gregorio Emilio Rodríguez.
Buenos Aires, Agosto 2 de 1932.— El Prosecretario.

v6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Itala Mazzoleni de Hors**, en su carácter de viuda del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don **Otilio E. Hors.**
Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v-6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Matilde Bautista de del Moral** por sí y sus hijos menores, **Angel Antonio y Matilde Julia del Moral**, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, don **Manuel del Moral.**
Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v-6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña **Juana Morel Galli de Gauna**, por sí y su hija menor María Josefa, en su carácter de viuda e hija del ex agente de Investigaciones de la Capital, don Ramón Gauna.
Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — El Prosecretario.

v-4 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Antonia O. de Devotto**, por sí y sus hijos menores, Ricciotti Dándolo, Italia Argentina, España Argentina, España Argentina, Giolitti Menotti, Giardini Ezio, D'annuzia Gioconda, Santiago Galileo y Duilio Devotto, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Santiago Devotto.
Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — El Prosecretario.

v-4 agosto

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Josefina Parma de Alvarez, por sí y sus hijos menores Abelardo Luis, Josefina Marcelina, Domingo Angel, Juana Petrona, María Angélica, Isolina Amalia, Sara Catalina, Evaristo Raúl y Rosa Blanca Alvarez, en su carácter de viuda e hijos del ex pubilado, don Eulalio Benito Alvarez.
Buenos Aires, Julio 29 de 1932.
El Prosecretario
v-4 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Esther Basilisa Anastasia Alsina y doña Concepción Alsina**, en su carácter de hijas del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Augusto Alsina.

Buenos Aires, Julio 30 de 1932. — El Prosecretario.

v-4 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña **María Ponce de León de Gamarra**, por sí y sus hijos menores, Emma, Mercedes y María Elena Gamarra, en su carácter de viuda e hijas del ex agente de la Policía de la Capital, don Gerónimo Alberto Gamarra.
Buenos Aires, Julio 30 de 1932. — El Prosecretario.

v-4 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Máxima E. de Ramos Ezcurra**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don José Manuel Ezcurra.
Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — El Prosecretario.

v-4 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don **José R. Alba**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 26 de 1932.
El Secretario
v-5 Sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Roberto Pacheco**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 25 de 1932.
El Secretario
v-5 Sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Vicente Mauri**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiern lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Jorge Garro**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan A. Peralta**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Eulogio Bando**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 22 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ange. Tarrizo**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 22 de 1932. — El Secretario.

v2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Zárate**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Amalio Quiroga**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v2 septbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan de Sousa Caixeiro**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 11 de 1932. — El Secretario.

v-22 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Cornejo**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 11 de 1932. — El Secretario.

v-22 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Enrique Felagaggi**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Julio 11 de 1932. — El Secretario.

v-22 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Jacinto Oyola**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1932. — El Secretario.

v-5 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Joaquín Silva Almeida**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a qua hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1932. — El Secretario.

v-5 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Ullua**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1932. — El Secretario.

v-5 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Rosario Buenaventura**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1932. — El Secretario.

v-5 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Rubinstein**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro A. Fernández**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Lionello Dragani**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Santiago Díaz**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Barbera**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 20 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Concepción Morán de Guevara**, por sí y sus hijos menores, Roque Cleto, Agueda, Felisa y Eleuteria Guevara, en su carácter de viuda e hijos del jubilado, don Félix Guevara.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — El Prosecretario.

v-4 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Atilio Chirino**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — El Secretario.

v-2 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el Obrero don Emilio Mastroberardino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — El Secretario.

v13 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de e te edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Nicolás Bruno, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — El Secretario.

v13 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Rébora, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 6 de 1932. — El Secretario.

v13 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Gringiai, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 6 de 1932. — El Secretario.

v13 agosto.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan F. Diez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932. — El Secretario.

v-5 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Angel Basso, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 11 de 1932.— El Secretario.

v18 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Escalante** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1932. — El Prosecretario.

v-25 agosto

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Rafael Fortunato**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

El Prosecretario.

Buenos Aires, Julio 13 de 1932. —

v-25 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Guido José Invernizzi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 6 de 1932. — El Secretario.

v13 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Gregorio Gutiérrez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — El Secretario.

v13 agosto.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Fidelle, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — El Secretario.

v13 agosto.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que sentadotengan que alegar derecho que se han presentado ante Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **María Florencia Agüero de Brizuela**, por sí y sus hijos menores, Ernestina Nora, Enrique Luis, María Elina, Martín Guillermo Antonio, Nardo Bruno y César Augusto Brizuela, en su carácter de viuda e hijos del ex Profesor de la Escuela Normal de Chilecito, Enrique Luis Brizuela.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1932. — El Prosecretario.

v-5 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Gaspar Berreta**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932. — El Secretario.

v-8 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que sitado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Petracca**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932. — El Secretario.

v-8 septbre.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Francisca Vanini de Ciapesoni**, en su carácter de madre del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Carlos Ciapessoni.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Julia M. de González**, por sí y sus hijos menores, Eugenia Emilia, Antenor y Alejandro González, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Antenor González.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Elena Scorini de Berro**, por sí y sus hijos menores Carlos Enrique y María Teresa Elena y por cuenta propia **Andrea Elena, Graciela y Alicia Berro**, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado don José Gregorio Berro.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v-6 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Petrona Larrosa de Díaz**, por sí y sus hijos menores, Leonor y Petrona Díaz, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Anacleto Díaz.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1932. — El Prosecretario.

v6 agosto

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a Jacobo Benusa, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 19 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-28 julio N.° 519 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Justo Suárez**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 19 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-28 julio N.° 521 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Bruno Serrano**, para que en el término de treinta días, computado desde la la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 20 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-28 julio N.° 522 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos E. Pérez**, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-28 julio N.° 523 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Félix Maza o José Félix Maza**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, Centro.

e-28 julio N.° 524 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **María Lisinia Reastes de Moreno**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 16 de 1932. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e28 julio N.° 509 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Clotilde Jiménez Lucero**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 16 de 1932. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e28 julio N.° 510 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **David Bejar**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 19 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.° 511 s|p|p. v2 sepbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Antonio Palópoli y Antonio Sidero**, procesados por robo (infracción), a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajó apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 14 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e28 julio N.° 503 s.p.p. v2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Vicente Noto**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que es le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 julio, N.° 513, s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Felisa Gutiérrez y Oscar Andrade**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Julio 22 de 1932. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e28 julio N.° 529 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio A. Beruti, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Elias Benghiat**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararselo rebelde.

Buenos Aires, Julio 22 de 1932. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e28 julio N.° 530 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Isidoro Castañaga**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 19 de 1932. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e-28 julio N.° 520 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Heraldo Moyano**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Julio 23 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.° 532 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Rosendo Alica**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.° 533 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Fortunato Sánchez Guilarte y Manuel Condomi**, procesados por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.° 534 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell - Ville, doctor Santiago F. Rius, se cita, llama y emplaza a **Ramón Dionisio Juárez**, para que en el término de treinta días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por malversación de caudales públicos, en la Oficina de Correos de Río Tercero, le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareee.

Bell - Ville, Julio 6 de 1932. — B. Díaz Barraza., secretario.

e-19 julio N.° 471 s|. p. p. v-23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Morigi**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se el imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 8 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

19 julio N.° 483-s|p.p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Pedro Morcillo Suárez, Secretaría del doctor Pascual Sosa Yániz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Atilio Pedemonte**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que el Procurador Fiscal doctor Enrique I. Cáceres, le sigue por apremio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, y demás responsabilidades legales.

Rosario, Junio 25 de 1932. — Pascual Sosa Yániz, secretario.

e11 julio N.° 459 s.p.p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel Rossi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio ocho de 1932. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-19 julio N.° 482-s|p.p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al prófugo **David Sizman**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Enrique A. Foster, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e11 julio s|p.p. N.° 439 v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Demetrio Mikina**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 16 de 1932. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e28 julio N.° 507 s.p.p. v2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Raimundo Creiferjer**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 12 de 1932. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-19 julio N.° 488-s|p.p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Eduardo Dávila**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 11 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-19 julio 487-s|p.p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Buenaventura Félix Spagnolo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 11 de 1932. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e-19 julio N.º 486-s|p.p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor L. Gómez Molina, (Juzgado 5, Secretaría 28), llámase durante treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Juana María Hougone o Hugounenc**.

Buenos Aires, Julio 20 de 1932. — Rafael E. Ruzo, secretario.

e3 agosto N.º 540 s|p.p. v8 septbre.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario de Santa Fe, doctor Pedro Morcillo Suárez y Secretaría del doctor Sosa Yániz, se citan, llaman y emplazan por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ismael Alberto Nieri, Francisco Golenieski**, y a los componentes del **Trío Italo - Espinosa y Tello**, para que comparezcan dentro del plazo mencionado, a estar a derecho en las causas que se les siguen, por infracción a la Ley de Correos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Rosario, Secretaría, Julio 18 de 1932. — Pascual Sosa Yániz, secretario.

e3 agosto N.º 541 s|p.p. v8 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Evaristo Pérez**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 22 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e3 agosto N.º 542 s|p.p. v8 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Gabriel Zurro Pachero**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e3 agosto N.º 544 s|p.p. v8 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Antolín Diéguez** procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — Luis Doynel, secretario.

e3 agosto N.º 553 s|p|p. v8 sepbre.

El Juez Nicolás González Iramain, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Manuel Manzoa Barcala**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932. — Carlos M. Döllera, secretario.

e3 agosto N.º 546 s.p.p. v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Abdelfatah Duka**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 julio N.º 463 s.p.p. v23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan José Ibáñez y Miguel Sacarelo**, procesado por tentativa de estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 8 de 1932. — Luis Doynel, secretario.

e19 julio s|p.p. N.º 480 v23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nicolás Olerman**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 2 de 1932. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e11 julio N.º 447 s|p|p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Rodolfo Debeheres y a Maximino Villanueva**, procesados por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 16 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.º 506 s.p.p. v2 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Manuel Cardoso**, ~~procesado por~~ el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — R. S. Naón, secretario.

e11 julio N.º 451 s|p|p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dante Ambrúsbulo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-28 julio N.º 525 s|. p. p. v-2 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Amadeo González**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-28 julio N.º 526 s. p. p. v-2 sept.

El señor Juez de Paz de la Sección 17, don Alfredo Glucklich, cita y emplaza durante treinta días, a los herederos y acreedores de don **Nicolás Abatte**.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1932. — El Juez de Paz.

e28 julio s|p.p. N.º 497 v2 sep.

El señor Juez de Paz de la Sección 17, don Alfredo Glucklich, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de don **Luis José Bravi o Barbi**.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1932. — El Juez de Paz.

e28 julio s|p.p. N.º 498 v2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Vicente Stábile**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.º 514 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Vergara**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 16 de 1932. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e28 julio N.º 508 s.p.p. v2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **David Alfie**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 25 de 1932. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e28 julio N.º 535 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Angel Molina**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 25 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.º 536 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Isaac Sluvis**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 25 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.º 537 s|p.p. v2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Julio Frontera**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 26 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.º 528 s|p.p. v2 septbre.

El señor Juez de Paz de la Sección 11, don Nicolás Casullo, cita y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de doña **Sofía Negri de Giobbio**.

Buenos Aires, Julio 14 de 1932. — N. Casullo, Juez de Paz.

e28 julio N.º 502 s.p.p. v2 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Clemente Pellegrini**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — Luis Doynel, secretario.

e-3 agosto N.º 552 s|. p. p. v-8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jaime Ksiozenisky y José Alperín**, para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e3 agosto N.º 545 s.p.p. v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, (Secretaría número 42), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Crucciani Vicente**.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1932. — Domingo N. Grandoli, secretario.

e3 agosto N.º 539 s|p.p. v8 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días a **Juan Carlos Baker**, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de abuso deshonesto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 27 de 1932. — Hernán Elizalde, secretario.

e6 julio N.° 415 s.p.p. v10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Abraham Ternegol y Jacobo Straj**, procesados por el delito de quiebra, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e11 julio N.° 445 s|p|p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Rivella**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 28 de 1932. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e7 julio N.° 423 s|p.p. v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Joaquín Martínez, Juan Albertini y Tadeo Bustamante**, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Germán A. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e7 julio N.° 424 s|p.p. v11 agosto

El Juez Nicolás González Iramán, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Fructuosa González de Ghio**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e- julio 6, N.° 407, s| p.p. v-agosto 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Wowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Roberto o Salvador Díaz**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer pi-

e-19 julio N.° 466 s|. p. p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Vicente Caputo y Francisco Navarro**, procesados por el delito de falsificación de documento y tentativa de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer pi-

e-19 julio N.° 467 s|. p. p. v-23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y empaza, por e término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Olegario Medina**, procesado por de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-28 julio N.° 527 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Martín de Lasa**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e-3 agosto N.° 549 s|. p. p. v-8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Agustín Torres**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e-3 agosto N.° 550 s|. p. p. v-8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Saúl Arcari Garín**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.— Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e3 agosto N.° 547 s.p.p. v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6. se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luciano Palornero**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 12 de 1932. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°.

e19 julio N.° 489 s|p.p. v23 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Emilia Moreno**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Lavalle. Centro.

e-19 julio N.° 468 s|. p. p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Emilio Pavesi**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 8 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-19 julio N.° 481-s|p.p. v-23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Francisco Menéndez**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e28 julio N.° 512 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Manuel Campaña García**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 8 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 julio s|p.p. N.° 479 v23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Bento o Benito Pereyra**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e28 julio N.° 515 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Roberto Elías Antonópulos**, procesado por hurto, a **Raúl Navarro**, por [illegible], a **Humberto Bova**, por atentado contra la autoridad, y a **Nicolás Nappa**, por abuso de armas y lesiones, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Julio 11 de 1932. — Carlos María Zaldarriaga, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, 3.° piso, sobre Lavalle.

e-19 julio N.° 485-s|p.p. v-23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo José Fernández Dacal, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e11 julio N.° 452 s.p.p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Winternoser**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e11 julio N.° 453 s.p.p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Antonio Basanta y a Bernardo Basanta**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e11 julio N.° 454 s.p.p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga **Elena Pérez**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

e11 julio N.° 455 s.p.p. v13 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde lo primera publicación del presente, al prófugo **Henri Gesseleff**, procesado por quiebra fraudulenta, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Luis Doynel, secretario.

e11 julio N.° 456 s.p.p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez Federal, Sección Mercedes, doctor José Manuel Astigueta, se cita, llama y emplaza al prófugo **Serapio Carlos Ibarra**, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Mercedes, Julio 21 de 1932. — Francisco F. Burgos, secretario.

e28 julio N.° 531 s|p.p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **García Hermanos** procesados por el delito de quiebra, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 12 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e19 julio N.° 491 s|p.p. v23 agosto.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capitl Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llaman y emplazan,, por el término de

treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Agustín García y José Amenedo**, procesados por quiebra, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 19 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e28 julio N.° 518 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Antonio M. Bello**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa y falsificación de documento, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 23 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-julio 6, N.° 3[illegible] s| p.p., v- agosto 10

Por orden señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga **María Carmen Verardi**, procesada por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1932. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-6 julio N.° 397 s p.p. v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, a **Julio Angsburger**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue, por delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932. — Hernán Elizalde, secretario.

e-julio 6, N.° 406. s| p.p., v- agosto 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo **Tomás Giberti**, a fin de que se presente a estar aderecho en la causa que se le sigue por corrupción de menores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 29 de 1932. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: tercer piso, sobre Tucumán, al centro, Palacio de Justicia.

e3 agosto N.° 554 s|p|p. v8 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Manuel Serrano**, procesado por el delito de quiebra fraudolenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

e7 julio. N.° 431, s| p.p., v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dionisio Antonato**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de malversación caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e7 julio, N.° 432, s| p.p., v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Torija** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 27 de 1932. — Ernesto L. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e7 julio N.° 417 s|p.p. v11 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Laureano Cabral**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de abuso de arma de fuego y lesión, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 3 de 1932. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e7 julio, N.° 434, s| p.p., v11 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de esta Ciudad, doctor Pedro Morcillo Suárez, se ha dispuesto citar a la **Sociedad Argentina de Ahorros "Defensa"**, para que dentro del término de tres días de vencida la presente publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio caratulado "Impuestos Internos contra Sociedad Argentina de Ahorros "Defensa", apremio", bajo apercibimiento de designarle como Defensor al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Lo que se hace saber a sus efectos.

Rosario, Julio 5 de 1932. — Eugenio Ruiz, secretario.

e11 julio N.° 460 s.p.p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowlanr, se cita, llama y emplaza al prófugo **José M. Colas**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 28 de 1932. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e7 julio N.° 419 s|p.p. v11 agosto.

Rafael D. Mantilla; Juez en lo Civil, cita y llama por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Guzmán Francisco Solano**; cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría 49.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1932. — Manuel A. Olmos, secretario.

e7 julio, N.° 435, s| p.p., v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Otero**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 28 de 1932. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e7 julio N.° 420 s|p.p. v11 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Ricardo Rodríguez**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

e7 julio, N.° 430, s| p.p., v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfonso de Stéfano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 16 de 1932.— Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e28 julio N.° 505 s.p.p. v2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Maximino Piñeiro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y extorsión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 28 de 1932. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e-3 agosto N.° 551 s|. p. p. v-8 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jesús Victorica**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 26 de 1932. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, centro.

e3 agosto N.° 543 s|p.p. v8 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Bautista Laurerio da Matta**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Julio 21 de 1932. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-28 julio N.° 528 s|. p. p. v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Conrado Di Pietro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 12 de 1932. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°.

19 julio N.° 490 s|p.p. v23 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **N. Michel y a Antonio Vicente Graneros o Pedro Echeverry**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e11 julio N.° 443 s|p|p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo interinamente del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treitna días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Blanco**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y atentado a la autoridad con armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1932. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e11 julio N.° 444 s|p|p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Francisco Ferreiro o Fernando**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 6 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e11 julio N.° 446 s|p|p|. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Carlos Santos**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.° 516 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza a **Feliciana Blanca Rocha**, a fin de que, dentro de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de corrupción, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Julio 2 de 1932. — César S. Vázquez, secretario.

e11 julio N.° 448 s|p|p. v13 agosto

El Juez Nicolás González Iramain, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Sinforoso Almada**, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Carlos Rodríguez Larreta, secretario.

e11 julio s|p.p. N.° 436 v13 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Morelli**, procesado por defraudación, a fin

de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Junio 11 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e11 julio s|p.p. N.° 437 v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Homero Pica**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Junio 27 de 1932. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e11 julio s|p.p. N.° 438 v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **José Yungman**, para que el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, Tercer piso.

Buenos Aires, Junio 28 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

e-7 julio N.° 422 s.p.p. v-11 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Abelardo Rodríguez**, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — R. S. Naón, (hijo), secretario.

e11 julio s.p.p. N.° 440 v13 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alberto Rojas**, procesado por violación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Luis Doynel, secretario.

e11 julio N.° 441 s|p. p. v-13 agosto

Por disposición del señor Juez Federal, en la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Alfredo Pérez Vares, se cita, llama y emplaza al prófugo Pedro Espelosín, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por circulación de papel moneda falso, en Zárate, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

La Plata, 1.° de Diciembre de 1931. — Francisco L. Meneguzzi, secretario.

e11 julio s.p.p. N.° 442 v13 agosto

Rafael D. Mantilla, Juez en lo Civil, llama por treinta días, a herederos y acreedores de **Juan Francisco Coste.**

Manuel C. Olmos, secretario.

e11 julio N.° 457 s.p.p. v13 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Emiliano José Grizzia**, procesado por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 5 de 1932. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e11 julio N.° 458 s.p.p. v13 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **David Vázquez**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 8 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-19 julio N.° 484-s|p.p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Salomón Direne**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que sé le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-7 julio N.° 425 s.p.p. v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **José Gallo**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, Tercer

e-7 julio N.° 426 s. p. p. v-11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Horacio Kid**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, Tercer piso.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

e-7 julio N.° 427 s.p.p. v-11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Laureano García**, procesado por hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, Tercer piso.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

e-7 julio N.° 428 s.p.p v-11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Luis Gennari**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desdè la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, Tercer piso.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

e-7 julio N.° 429 s.p.p. v-11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **José Flores**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, Tercer piso.

Buenos Aires, Junio 28 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

e-7 julio N.° 421 s p.p. v-11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Emilia Reel**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 27 de 1932. — Manuel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-julio 6, N.° 408, s|p.p., v-agosto 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **J. Hazinsky**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 21 de 1932. — Sixto Ovejero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e6 julio N.° 410 s|p.p. v10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Vicente Cardinale**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 24 de 1932. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e6 julio N.° 411 s|p.p. v10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel Tauber**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 27 de 1932.— Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e3 agosto N.° 548 s.p.p. v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor J. A. Malbrán a cJuzg N.° 5 se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Amadeo o Rodolfo González, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 27 de 1932. — Juan José Sortheix, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle. Centro.

e6 julio N.° 416 s.p.p. v10 agosto

Por disposición del señor Juez en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Guido Ferrutti (a) "El Gaucho Vivo"; Francisco Ramonino Sáenz (a) "El Francés" y Nestor Cocucci**, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

Buenos Aires, Junio 22 de 1932. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e-julio 6, N.° 405, s|p.p., v-agosto 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Enrique Schneider**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Junio 25 de 1932. — Angel M. Cordero, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e 6 julio N.° 413 s.p.p. v10 agosto

Por disposición del señor Juez doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10 de Instrucción en lo Criminal, cítase a **Josefa Domínguez de López**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Julio 2 de 1932. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e11 julio N.° 450 s|p.p. v13 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado número 10 de la Capital Federal, cítase por edictos, por el término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente, a **Julio Ruiz**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde

Buenos Aires, Junio 25 de 1932. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Uruguay y Lavalle.

e6 julio N.° 412 s|p.p. v10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Captail Federal, doctor don Ernesto González Gowland, se citan, llaman y emplazan, a los prófugos **Julio Pérez y Rosario Menéndez de Pérez**, procesados por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 18 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secrefario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 julio N.° 517 s|p|p. v2 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Enrique S. Suárez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

Buenos Aires, Junio 16 de 1932. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e-6 julio N.º 398 s.p.p. v-10 agosto

El Juez en lo Civil doctor Raúl Perazzo Naón, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña **Petrona Magdalena Bonnel**.

Buenos Aires, Junio 27 de 1932. — Antonio E. Ramayón, secretario.

e-6 julio N.º 399 s.p.p. v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil doctor Luis Gómez Molina, (Juzgado 5, Secretaría 28) llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Ricardo Iglesias**.

Buenos Aires, Junio 22 de 1932. — Rafael E. Ruzo, secretario

e-6 julio N.º 400 s.p.p. v-10 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luís Placer**, para que dentro de dicho término comperezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defreudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 13 de 1932. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º.

e19 julio N.º 494 s|p.p. v23 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Francisco Forcellede**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa y falsefiación de documentos, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 23 de 1932. — Aníbal Ponce de León, escretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle. 3er. piso.

e-julio 6. N.º 404. s| p.p., v- agosto 10

El Juez de lo Civil, doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Pascual Soraci**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo N.º 9 y Secretaría número 51, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Julio 5 de 1932. — Julián C. Alderete, secretario.

e-19 julio N.º 470 s|. p. p. v-23 agosto

Por la presente y en cumplimiento del auto respectivo, se cita, llama y emplaza a don **Vicente Amato**, para que comparezca a estar a derecho, al Juzgado del Crimen "C", a cargo del doctor Benjamín García Torres y Secretaría N.º 25 del autorizante, hasta quince días después de la última publicación de estos edictos, durante las horas de oficina, con objeto de prestar declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1.º de la Ley 8871, én la causa que se le sigue por infracción a la Ley Electoral Municipal N.º 10.240, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — B. García Torres. — Ante mí: E. A. Mareó del Pont.

Buenos Aires, Julio 5 de 1932. — E. A. Mareó del Pont, secretario.

e-19 julio N.º 472 s|. p. p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. E. González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Aureliano Forcelledo Rubín**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 12 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 julio N.º 493 s|p.p. v23 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Meza**, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Julio 1.º de 1932. — Enrique Martínez Pena, secretario.

e7 julio, N.º 433, s| p.p., v11 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Spinosa**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 14 de 1932. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e19 julio N.º 495 s|p.p. v23 agosto.

El Juez doctor José C. Miguens, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **José María Machicote y María Dolores Machicote**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 14 de 1932. — e19 julio N.º 496 s|p.p. v23 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga **María Rodríguez**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-19 julio N.º 499 s. p. p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Enrique Karnop**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Julio 4 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-19 julio N.º 469 s|. p. p. v-23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **N. Soler**, para que [illegible] término comparezca a estar a derecho en la [illegible] que se le sigue por tentativa de estafa y falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 12 de 1932. — Ernesto N. Blach, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º.

e19 julio N.º 492 s|p.p. v23 agosto.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Manuel López o Enrique Martínez**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 6 de 1932. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 julio s|p.p. N.º 473 v23 agosto

El Juez doctor José C. Miguens, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **Adolfo Helczer**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 7 de 1932. — Arturo A. Fauvety, secretario.

e19 julio s|p.p. N.º 474 v23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga **Dora Cabado**, procesada por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 7 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e19 julio s|p.p. N.º 475 v23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Carles Dux**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 7 de 1932. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e19 julio s|p.p. N.º 476 v23 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Esteban Raudunukis**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 7 de 1932. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e19 julio s|p.p. N.º 477 v23 agosto

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo (Juzgado 10, Secretaría 58), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Romero.**

Buenos Aires, Julio 7 de 1932. — H. García Juanicó, secretario.

e19 julio s|p.p. N.º 478 v23 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga **Justa Ramona Pintos**, procesada por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 14 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e28 julio N.º 504 s.p.p. v2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presetne, a **Salvador Di Leva**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 2 de 1932. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e11 julio N.º 449 s|p|p. v13 agosto

El señor Juez de Paz de la Sección 19ª de esta Ciudad, don Francisco Vignolo, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por **don Adamo Faccini**, ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1932. — Francisco Vignolo, Juez de Paz.

e19 julio N.º 461 s.p.p. v23 agosto

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, doctor José Manuel Astigueta, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ramón Comparada**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue conjuntamente con **Juan Agustín Perissé, Juan Pablo Aristegui y Mansucto Angel Banfi**, por defraudación en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Bragado, que tramita por la Secretaría a mi cargo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera dentro de dicho término.

Mercedes, Junio 27 dé 1932. — Raúl J. Paz, secretario.

e19 julio N.º 462 s.p.p. v23 agosto

Por disposición del señor Juez del Crimen de la Capital Federal, doctor Alberto Speroni, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a los acusados **Edgardo Jorge Leech, José S. Bruno, Rodolfo B. Barthe, Rómulo Carbone, Eduardo S. Blousson, Tomás Rodolfo Pica, Roberto M. del Valle, José Alberto Cresta, Alfredo Fanticelli, Jorge León Lagleyze y Américo Vallaro**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, por infracción a la Ley número 8871, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Junio 17 de 1932. — R. Fernández Speroni, secretario.

e28 julio N.º 499 s.p.p. v2 sept.

El señor Juez de Paz de la Sección 12, doctor Carmelo J. Marotta, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de don **Amadeo García**.

Buenos Aires, Junio 30 de 1932. — Carmelo J. Marotta, Juez de Paz.

e28 julio N.º 500 s.p.p. v2 sept.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña **Ramona Madina o Ramona Madina de Gil**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Julio 13 de 1932. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e28 julio N.º 501 s.p.p. v2 sept.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Subprefecto General Marítimo, Capitán de Fragata, Ernesto P. Morixe, dictada en el expediente 14794-V-e. b. 1930, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una balsa, sin nombre ni número de matrícula, que se encuentra en tierra desde el año 1929, en el Puerto Arroyo Seco (jurisdicción de la Ayudantía de Villa Constitución) en buen estado de conservación, cuyas características y dimensiones son las siguientes: casco de madera; eslora: 12.15 mts.; manga: 4.15 mts.; puntal 0.45 mts.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima (Reconquista 281, Buenos Aires), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

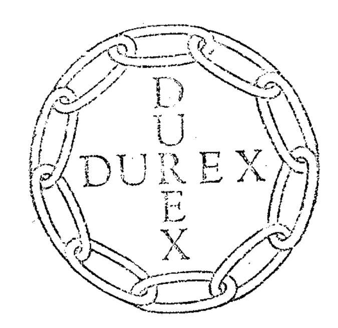
Buenos Aires, Julio 25 de 1932. — Fermín Pensotti, auxiliar 9.°.

v-1.° sepbre.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura

Acta N.° 161.501



Julio 22 de 1932. — Durex Abrasives, Corporation de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuardenación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas de la clase 18. — Aviso N.° 3.611.

v-6 agosto

Acta No. 160.219

Injection Strychno Phospharsinee

Mayo 9 de 1932. — Comar et Cíe., de París, Francia. — Para distinguir inyecciones medicinales, clase 2. —Corregida en julio 23 de 1932. — Renovación de la N. 71.623. — Aviso número 2.303.

v-6 agosto

Acta No. 161.376

CLOROGENO

Julio 18 de 1932. — José Comin. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 3.172.

v-6 agosto

Acta No. 161.378

STERIDROLO

Julio 18 de 1932. — José Comin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 3.174.

v-6 agosto

Acta No. 161.372

CRONICA

Julio 18 de 1932. — Carlos F. Ancell. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 3.496.

v-6 agosto

Acta N.° 161.519

DORIS

Julio 23 de 1932. — Pedro Fernández Rodríguez Padilla. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.638.

v-6 agosto

Acta N.° 161.507

SUBLIME

Julio 22 de 1932. — Tamburini, Limitada, Sociedad Anónima. — Para distinguir impresos, papeles, papelería, librería, artículos de escritorio, tintas y encuardenación, de la clase 18. — Renovación de la N.° 71.663. — Aviso N.° 3.625.

v-6 agosto

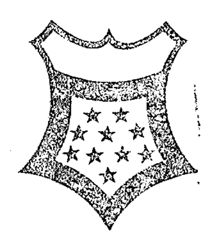
Acta N.° 160.783

CORNELIUS

Junio 14 de 1932. — Cornelius Heyl A. G. de Worms, Alemania. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Corregida en Julio 19 de 1932. — Renovación de la N.° 73.256. — Aviso N.° 2.914.

v-6 agosto

Acta No. 161.373



Julio 18 de 1932. — Terreno, Giolito y Cía. — Para distinguir harinas, pastas alimenticias, aceites comestibles y yerba mate, clase 22. — Aviso N.° 3.498.

v-6 agosto

Acta No. 161.374



Julio 18 de 1932. — Terreno, Giolito y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.497.

v-6 agosto

Acta No. 161.375

I. S. M.

Julio 18 de 1932. — Instituto Sieroterápico Milanese, de Milán, Italia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 3.241.

v-6 agosto

Acta No. 161.377

CLOROGENO

Julio 18 de 1932. — José Comin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 3.173.

v-6 agosto

Acta No. 161.118

OTTO

Julio 4 de 1932. — Angel Arnaboldi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2; menos jabones en general. — Corregida en julio 21 de 1932. — Renovación de la N.° 72.607. — Aviso N.° 3.227.

v-6 agosto

Acta No. 161.379

LIPSON

Julio 18 de 1932. — José Comin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 3.175.

v-6 agosto

Acta No. 161.380

FIDES

Julio 18 de 1932. — José Comin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 3.176.

v-6 agosto

Acta No. 161.381

ZOTOS

TRADE MARK

ZOTOS CORPORATION, NEW YORK, N. Y.

Julio 18 de 1932. — Zotos Corporation, de New York City, N. Y. Estados Unidos de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 3.493.

v-6 agosto

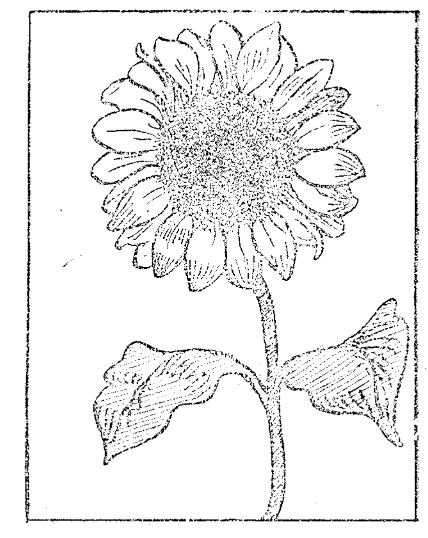
Acta N.° 161.382

FLOR DEL MONTE

Julio 18 de 1932. — Luis Pastoriza Limitada, S. A. (Compañía Agrícola Industrial y Comercial). — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 3.483.

v-6 agosto

Acta No. 161.383



TE "GIRASOL"

Julio 18 de 1932. — Guillermo Johnston y Cía. Limitada, S. A. Introductora. — Para distinguir tés, clase 22. — Aviso N.° 3.488.

v-6 agosto

Acta No. 161.384



Julio 18 de 1932. — Alberto Bassat, de Barcelona, España. — Para distinguir hojas de afeitar en general, clase 19. — Aviso N.° 3.461.

v-6 agosto

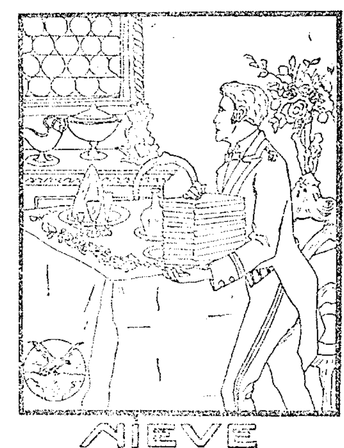
Acta No. 161.385



Julio 18 de 1932. — Alberto Bassat, de Barcelona, España. — Para distinguir hojas de afeitar en general, clase 10. — Aviso N.° 3.462.

v-6 agosto

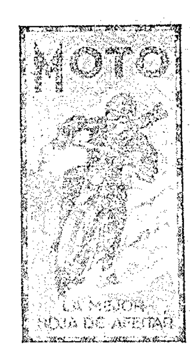
Acta No. 161.389



Julio 18 de 1932. — Bobbio y Castiglioni. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 3.500.

v-6 agosto

Acta No. 161.387



Julio 18 de 1932. — Alberto Bassat, de Barcelona, España. — Para distinguir hojas de afeitar en general, clase 10. — Aviso N.° 3.464.

v-6 agosto

Acta No. 161.401

MARYSOL

Julio 18 de 1932. — Perfumería Gal S. A. (de Madrid, España). — Para distinguir perfumería en general, clase 16. — Aviso N.° 3.512.

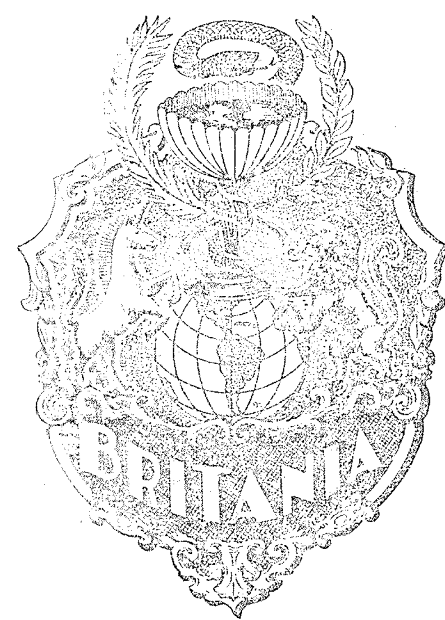
v-6 agosto

Acta No. 161.402

AGRICULTOR

Julio 18 de 1932. — Parvex Bianco y Cía. — Para distinguir aceites y grasas lubrificantes en general, clase 3. — Aviso N.° 3.51?.

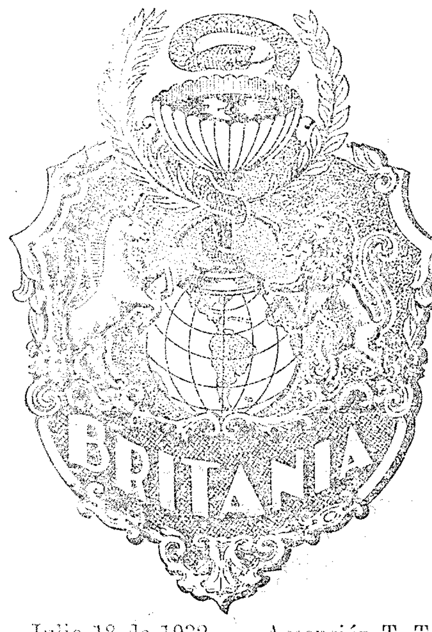
Acta No. 161.390



Julio 18 de 1932. — Ascensión T. Torres. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 3.509.

v-6 agosto

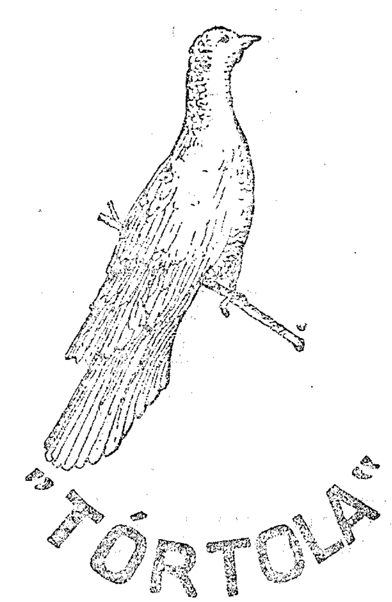
Acta No. 161.391



Julio 18 de 1932. — Ascensión T. Torres. — Para distinguir tafiletería, abaniquería, artículos de adorno y perfumería, clase 16. — Aviso N.° 3.508.

v-6 agosto

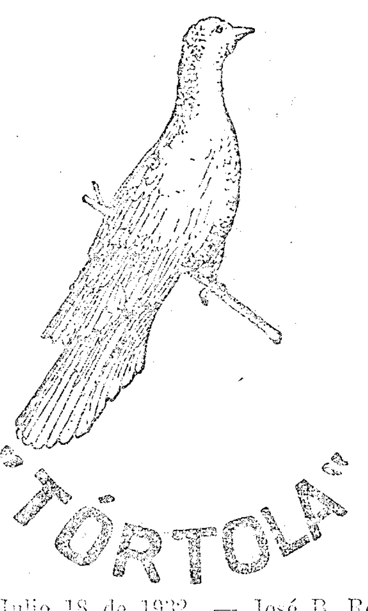
Acta No. 161.396



Julio 18 de 1932. — José B. Rodríguez y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 72.939. — Aviso N.° 3.502.

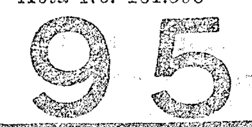
v-6 agosto

Acta N.° 161.397



Julio 18 de 1932. — José B. Rodríguez y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 72.940. — Aviso N.° 3.503.

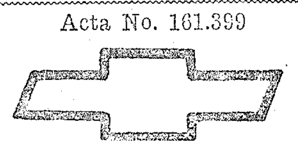
Acta No. 161.398



Julio 18 de 1932. — Bakirgian y Cía. (Buenos Aires) Ltda. S. A. Comercial. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 72.275. — Aviso N.° 3.504.

v-6 agosto

Acta No. 161.399



Julio 18 de 1932. — General Motors Corporation de Michigan (Estados Unidos de América). — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso número 3.505.

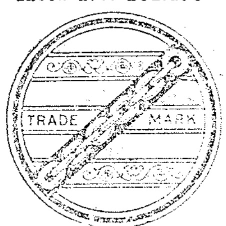
v-6 agosto

Acta No. 161.395

PADRE NUESTRO

Julio 18 de 1932. — Manuel Bermúdez. — Para distinguir velas y bujías, clase 3. — Aviso N.° 3.501.

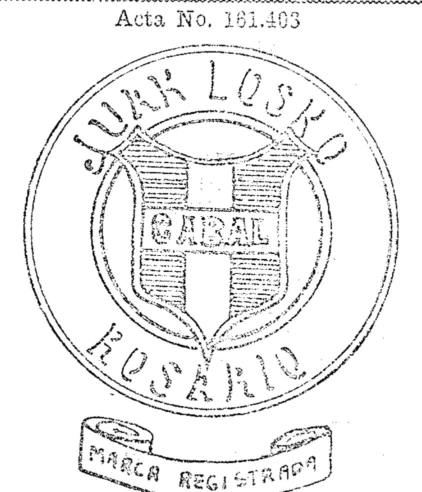
Acta No. 161.400



Julio 18 de 1932. — J. & P. Coats Limited, de Paisley (Escocia). — Para distinguir hilos, lanas y sedas para coser, bordar, hilvanar y otros usos, clase 16. — Renovación de la N.° 72.667. — Aviso N.° 3.513.

v-6 agosto

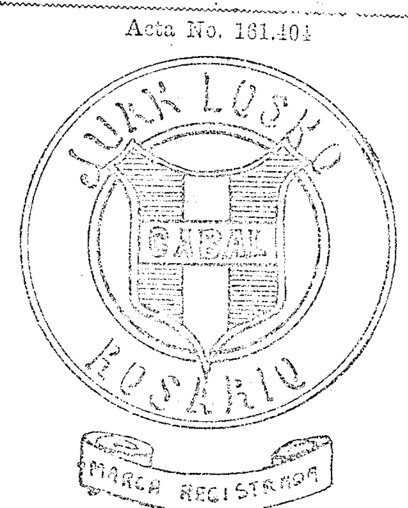
Acta No. 161.403



Julio 19 de 1932. — Juan Losno. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 73.215. — Aviso número 3.524.

v-6 agosto

Acta No. 161.404



Julio 19 de 1932. — Juan Losno. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la N.° 73.217. — Aviso N.° 3.523.

v-6 agosto

Acta No. 161.405



Julio 19 de 1932. — Aste, Delcanto, Antola y Compañía Limitada. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la número 72.697. — Aviso N.° 3.526.

v-6 agosto

Acta No. 161.411

" M E N D E Z "

Julio 19 de 1932. — Carlos E. Méndez y Cía. — Para distinguir azúcar en general, clase 22. — Aviso N.° 3.525.

v-6 agosto

Acta No. 161.407



Julio 19 de 1932. — Aste, Delcanto, Antola y Compañía Limitada. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 72.699. — Aviso N.° 3.528.

v-6 agosto

Acta No. 161.408



Julio 19 de 1932. — Aste, Delcanto, Antola y Compañía Limitada. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Renovación de la número 72.700. — Aviso N.° 3.529.

v-6 agosto

Acta No. 161.409



Julio 19 de 1932. — Aste, Delcanto, Antola y Compañía Limitada. — Para distinguir aceites comestibles en general, clase 22. — Renovación de la número 73.135. — Aviso N.° 3.530.

v-6 agosto

Acta N.° 161.410



Julio 19 de 1932. — Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo" Limitada. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 3.517.

v-6 agosto

Acta No. 161.383

TROPIC

Julio 18 de 1932. — J. Carpenter y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 3.499.

v-6 agosto

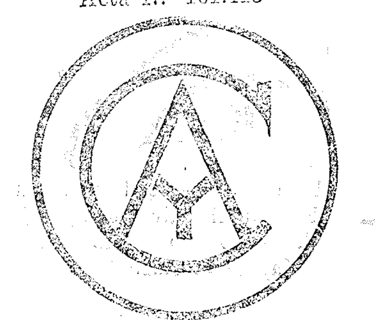
Acta N.° 161.412



Julio 19 de 1932. — M. S. Bagley y Cía. Limitada S. A. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Renovación de la N.° 73.774. — Aviso N.° 3.518.

v-6 agosto

Acta N.° 161.413



Julio 19 de 1932. — Arbizú y Cervino. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N. 3.520.

v-6 agosto

Acta N.° 161.414

"SERRA"

Julio 19 de 1932. — Serra, Cerda y Criado. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 3.521.

v-6 agosto

Acta N.° 161.415

ADIPOGENAL

Julio 19 de 1932. — Israel B. Weisburd. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 3.522.

v-6 agosto

Acta N.° 161.416

ESMALTE DIAMANTE

Julio 19 de 1932. — Enrique Calzada — Para distinguir dentífricos, de la clase 16. — Aviso N.° 3.519.

v-6 agosto

Acta N.° 161.417

ASTHMADOR

Julio 19 de 1932. — R. Schiffmann Company (de California, E. U. de América). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 3.531.

v-6 agosto

Acta N.° 161 446

ARBOLITO

Julio 21 de 1932. — Szauel Ginsberg. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos aceites. — 3. 533.

v-6 agosto

Acta N.° 161.429

JABÓN

"LUCIDOR"

MARCA REGISTRADA

INDUSTRIA ARGENTINA

Julio 19 de 1932. — S. A. Piazza Hermanos e Hijos. — Para distinguir jabones, de la clase 14. — Aviso número 3.534.

v-6 agosto

Acta N.° 161.419

GURME

Julio 19 de 1932. — Compañía General de Compras. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.234.

v-6 agosto

Acta N.° 161.421



Julio 19 de 1932. — Angel Manuel Posadas. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 3.507.

v-6 agosto

Acta N.° 161.422



Julio 19 de 1932. — Juan M. Bula. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22, menos aceites de semilla de algodón, chocolates en general, cafés y cacaos. — Renovación de la N.° 72.523. — Aviso N.° 3.397.

v-6 agosto

Acta N.° 161.423

MYOSTON

Julio 19 de 1932. — G. Brandt y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 3.538.

v-6 agosto

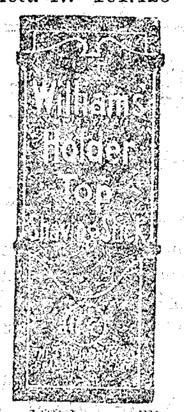
Acta N.° 161.425

Tri-Sure

Julio 19 de 1932. — American Flange & Manufacturing Company de Illinois (Estados Unidos de América). — Para distinguir cierres de todas clases, particularmente para obturas, aberturas en recipientes metálicos y otros, y partes y accesorios para los mismos, tales como casquetes, bujes, aros y arandelas; igualmente herramientas y utensilios de todas clases para la aplicación de dichos cierres a los recipientes, tales como matrices para fijar los cierres en los recipientes y aparatos para asegurar los casquetes sobre los mismos, de la clase 10. — Aviso N.° 3.539.

v-6 agosto

Acta N.° 161.426



Julio 19 de 1932. — The J. B. Williams Company de Connecticut (Estados Unidos de América). — Para distinguir jabones en toda forma de preparación, de la clase 16. — Renovación de la N.° 72.351. — Aviso N.° 3.537.

v-6 agosto

Acta N.° 161.454

RODY

Julio 21 de 1932. — José E. Cilento. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 3.582.

v-6 agosto

Acta N.° 161.420



Julio 19 de 1932. — Luis Bellani e Hijos. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Renovación de la N.° 72.324. — Aviso N.° 3.536.

v-6 agosto

Acta N.° 161.431



Julio 19 de 1932. — Manuel Ruiz. — Para distinguir vinos, de la clase 23. — Renovación de la N.° 71.593. — Aviso N.° 3.535.

v-6 agosto

Acta N.° 161.443

LA EMILIANA

Julio 21 de 1932. — Juan L. Zanoni y Baltasar L. Cuenca. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 3.587.

v-6 agosto

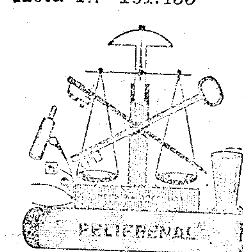
Acta N.° 161.418

ANODITE

Julio 19 de 1932. — Goodlass Wall & Company Limited de Liverpool (Inglaterra). — Para distinguir pinturas, colores, esmaltes, tintas, tinturas, lacas, aceites para pinturas, barnices y aguarrás, de la clase 10. — Aviso 3.516.

v-6 agosto

Acta N.° 161.435



Julio 20 de 1932. — Ramiro Pérez Fernández. — Para distinguir una loción, de la clase 16. — Aviso N.° 3.556.

v-6 agosto

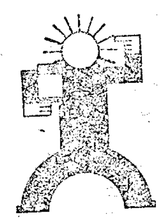
Acta N.° 161.437

CLASIFICADOR

Julio 20 de 1932. — A. Kapelusz y Compañía. — Para distinguir cuadernos y carpetas en general, de la clase 18. — Aviso N.° 3.561.

v 6 agosto

Acta N.° 161.441



POLISHSURE

PULE SEGURO

Julio 20 de 1932. — Miranda y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 3.563.

v-6 agosto

Acta N.° 161.442

CRUZ BLANCA

Julio 20 de 1932. — Romero Hinds y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22, menos aceites. — Aviso N.° 3.564.

v 6 agosto

Acta N.° 161.443

DANUBIO AZUL

Julio 20 de 1932. — Valentín Vigil. — Para distinguir películas cinematográficas, de la clase 6. — Aviso número 3.562.

v 6 agosto

Acta N.° 161.444

FRESCORAL

Julio 20 de 1932. — Del Campo, Pérez y García. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la calse 15. — Renovación de la N.° 77.976. — Aviso N.° 3.546.

v-6 agosto

Acta N.° 161.445

CAMPER

Julio 20 de 1932. — Del Campo, Pérez y García. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 77.922. — Aviso N.° 3.545.

v-6 agosto

Acta N.° 161.434

PRUMEL

Julio 19 de 1932. — Rodolfo Jeronimo Buzzo. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales. insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 3.549.

v-6 agosto

Acta N.° 161.450

YODABEL

Julio 21 de 1932. — Israel B. Weisbard. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas, de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 3.588.

v-6 agosto

Acta N.° 161.451

ZONA

Julio 21 de 1932. — Thomas Illingworth & Co. Limited, de Londres (Inglaterra). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 73.153. — Aviso N.° 3.585.

v-6 agosto

Acta N.° 161.452

SYNOLEO

Julio 21 de 1932. — Pinchin Johnson & Co. Limited, de Londres (Inglaterra). — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 72.992. — Aviso número 2.584.

v-6 agosto

Acta N.° 161.453

CASAS Y JARDINES

Julio 21 de 1932. — Scott y Marcero. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 3.589.

v-6 agosto

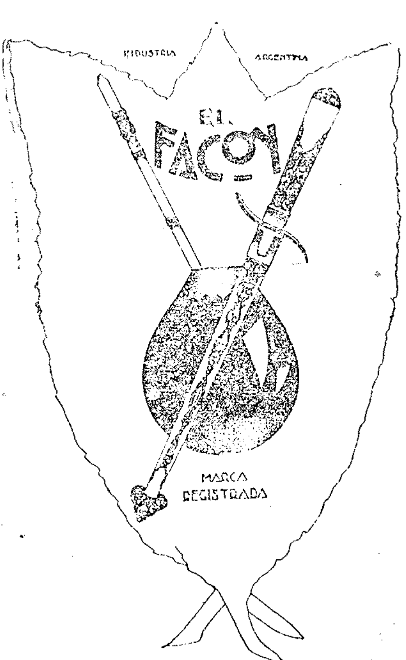
Acta N.° 161.428

SABATIER

Julio 19 de 1932. — Société Générale de Coutellerie y Orfèvrerie, de París (Francia). — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 73.151. — Aviso N.° 3.310.

v-6 agosto

Acta N.° 161.455



Julio 21 de 1932. — Samuel Kartun. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 2.583.

v-6 agosto

Acta N.° 161.456

Guía del Poder Judicial y Foro Argentinos

Julio 21 de 1932. — Armando Roberto Leporace. — Para distinguir: una publicación, libros e impresiones en general, y reproducciones, artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación y cartonería, clase 18.— Aviso N.° 3.579.

v-6 agosto

Acta N.° 161.457



Julio 21 de 1932. — Jacinta Secreto. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 3.286.

v-6 agosto

Acta N. 161.459

ZIMOS

Julio 21 de 1932. — Compañía Nacional de Pavimentación y Construcciones S. A. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 3.573.

v-6 agosto

Acta N.° 161.460

ZIMOS

Julio 21 de 1932. — Compañía Nacional de Pavimentación y Construcciones S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 3.574.

v-6 agosto

Acta N.° 161.461

ZIMOS

Julio 21 de 1932. — Compañía Nacional de Pavimentación y Construcciones S. A. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas,accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 3.575.

v-6 agosto

Acta N.° 161.463

PLURAFIL

Julio 21 de 1932. — I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt am Main (Alemania). — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 3.577.

v-6 agosto

Acta N.° 161.467

B J

Julio 21 de 1932. — Luis Palma. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 3.566.

v-6 agosto.

Acta N.° 161.465

Euklid

Julio 21 de 1932. — Mercedes Buro - Maschinen - Werke Aktiengesellschaft de Turingia (Alemania). — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 73.718. — Aviso N.° 3.541.

v-6 agosto

Acta N.° 161.466



Julio 21 de 1932. — Pyrene Manufacturing Company de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. — Para distinguir maquinarias y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buecar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 71.801. — Aviso N.° 3.590.

v-6 agosto

Acta N.° 161.464

„Elektra"

Julio 21 de 1932. — Mercedes Buro - Maschinen-Werke Aktiengesellschaft: de Turingia, Alemania. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Renovación de la N.° 73.717. — Aviso N.° 3.540.

v-6 agosto.

Acta N.° 161.468

DIGIPURATUM

Julio 21 de 1932. — Knoll Aktiengesellschaft de Ludwigshafen, Alemania. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticida de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 72.222. — Aviso N.° 2.547.

v-6 agosto

Acta N.° 161.469

SWEET REPOSE

Julio 21 de 1932. — Luis E. Landini, y José A. Landini. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso N.° 3.568.

v-6 agosto

Acta N.° 161.490

EL DANUBIO AZUL

Julio 22 de 1932. — Murchio & Cía. — Para distinguir películas y cintas cinematográficas, de la clase 6. — Aviso N.° 3.619.

v-6 agosto

Acta N.° 161.471

CARQUEOL

Julio 21 de 1932. — Enrique S. Solari. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 2.711.

v-6 agosto

Acta N.° 161.472



Julio 21 de 1932. — R. Díaz Arburua &Cía. — Para distinguir Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 3.558.

v-6 agosto

Acta N.° 161.473

MISTINGUETT

Julio 21 de 1932. — Martínez González & Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 3.557.

v-6 agosto

Acta N.° 161.474

MISTINGUETT

Julio 21 de 1932. — Martínez González & Cía. — Para distinguir confecciones ,calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 3.556.

v-6 agosto

Acta N.° 161.477

LAZARO

Julio 21 de 1932. — Lucas Lázaro. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 3.595.

v-6 agosto

Acta N.° 161.479

Julio 22 de 1932. — Arturo Fló y Compañía para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 3.592.

v-6 agosto

Acta N.° 161.462

PLURAFIL

Julio 21 de 1932. — I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt am Main (Alemania). — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 3.576.

v-6 agosto

Acta N.° 161.480



Julio 22 de 1932. — Alberto Grimoldi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 3.591.

v-6 agosto

Acta N.° 161.481

MINX

Julio 22 de 1932. — Rootes Argentina S. A. Comercial e Industrial. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transportes en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 3.580.

v-6 agosto

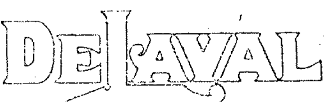
Acta N.° 161.482

NO - PIC

Julio 22 de 1932. — Kohl & Buraschi y Alberto Carbone. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 3.581.

v-6 agosto

Acta N.° 161.487



Julio 22 de 1932. — The de Laval Separator Company, de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buscar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 71.389. — Aviso N.° 3.602.

v-6 agosto

Acta N.° 161.489



Julio 22 de 1932. — Bacigalupo y Cía. Limitada, S. A. — Para distinguir pinturas en general, barnices, aceites de lino, colores y aguarrás, de la clase 10. — Aviso N.° 3.615.

v-6 agosto

Acta N.° 161.475

"TOLEDO"

Julio 21 de 1932. — Moss y Cía. Ltda. S. A. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingrediente en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 71.485. — Aviso N.° 3.559.

v-6 agosto

Acta N.° 161.485

NATIONAL UNION

Julio 22 de 1932. — National Unión Radio Corporation de N. York, Estados Unidos de América. — Para distinguir lámparas y válvulas para radio y similares, de la clase 20. — Aviso N.° 3.600.

v-6 agosto

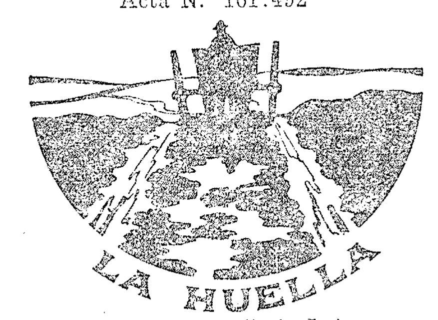
Acta N.° 161.491

SUERTE

Julio 22 de 1932. — Andrés Rodrígo. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 3.618.

v-6 agosto

Acta N.° 161.492



Julio 22 de 1932. — León Labarrague. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.616.

v-6 agosto

Acta N.° 161.493

CORAZONES

Julio 22 de 1932. — Alfredo G. Payarola. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 3.621.

v-6 agosto

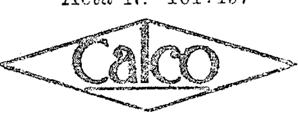
Acta N.° 161.494

MELBA

Julio 22 de 1932. — Parfumerie Melba Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 71.591. — Aviso N.° 3.572.

v-6 agosto

Acta N.° 161.497



Julio 22 de 1932. — The Calco Chemical Company, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la N.° 71.492. — Aviso N.° 3.607.

v-6 agosto

Acta N.° 161.499

Strohs

Julio 22 de 1932. — The Columbus Dental Manufacturing Company de Ohio Estados Unidos de América. — Para distinguir dientes artificiales, sus partes y accesorios, de la clase 25. — Renovación de la N.° 72.277. — Aviso N.° 3.609.

v-6 agosto

Acta N.° 161.503

O.K.

Julio 22 de 1932. — H. K. Porter Inc. de Massachusetts, Estados Unidos de América. — Para distinguir máquinas para cortar y filetear pernos, remaches y bulones, de la clase 5. — Renovación de la N.° 73.992. — Aviso N.° 3.613.

v-6 agosto

Acta N.° 161.504

O.K.

Julio 22 de 1932. — H. K. Porter Inc. de Massachusetts, Estados Unidos de América. — Para distinguir herramientas para cortar pernos, remaches y bulones, de la clase 10. — Renovación de la N.° 73.993. — Aviso N.° 3.613.

v-6 agosto

Acta N.° 161.505

ECYCA

Julio 22 de 1932. — Eugenio Casano y Compañía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicas y veterinarios menos los eléctricos, de la clase 6. — Renovación de la N.° 71.569. — Aviso N.° 3.624.

v-6 agosto

Acta N.° 161.506

POLO

Julio 22 de 1932. — Martínez González & Compañía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, menos: bramante y uso doméstico, de la clase 15. — Aviso N.° 3.626.

v-6 agosto

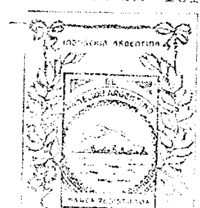
Acta N.° 161.498



Julio 22 de 1932. — The Calco Chemical Company, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 71.493. — Aviso N.° 3.608.

v-6 agosto

Acta N.° 161.510



Julio 22 de 1932. — José Diéguez. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 3.629.

v-6 agosto

Acta N.° 161.229



Julio 11 de 1932. — Noel y Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Corregida en Julio 23 de 1932. — Aviso N.° 3.353.

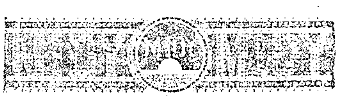
Acta N.° 161.420

ULTRAVIOLETA

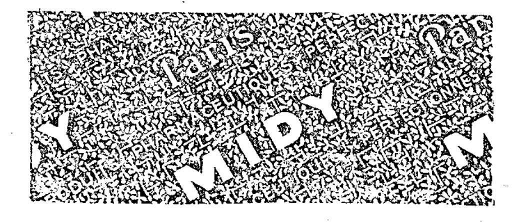
Julio 19 de 1932. — Jorge Caravaglios. — Para distinguir artículos de perfumería y demás artículos de tocador, clase 16. — Aviso N.° 3.532.

v-6 agosto

Acta N.° 160.782



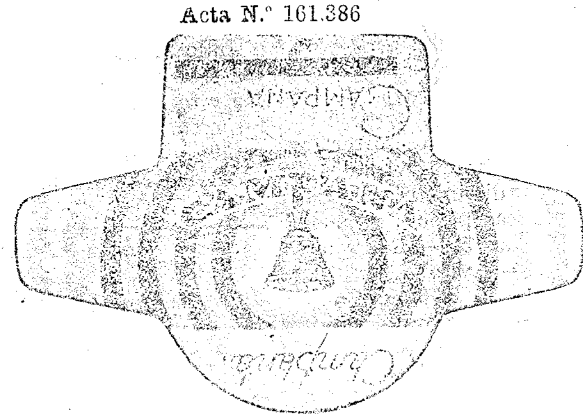




Junio 14 de 1932. — Mydy Fréres de París, Francia. — Para distinguir un preparado farmacéutico, clase 2. — Aviso N.° 2.876.

v-6 agosto

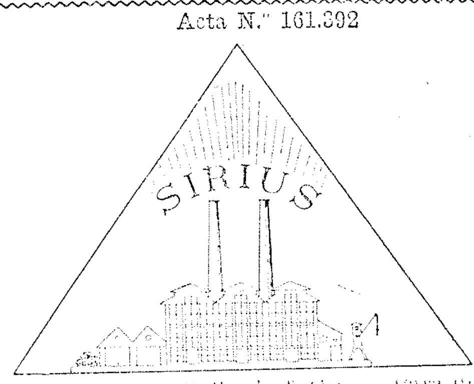
Acta N.° 161.386



Julio 18 de 1932. — Alberto Bassat de Barcelona, España. — Para distinguir hojas de afeitar en general, clase 10. — Aviso N.° 3.463.

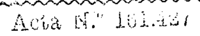
v-6 agosto

Acta N.° 161.392

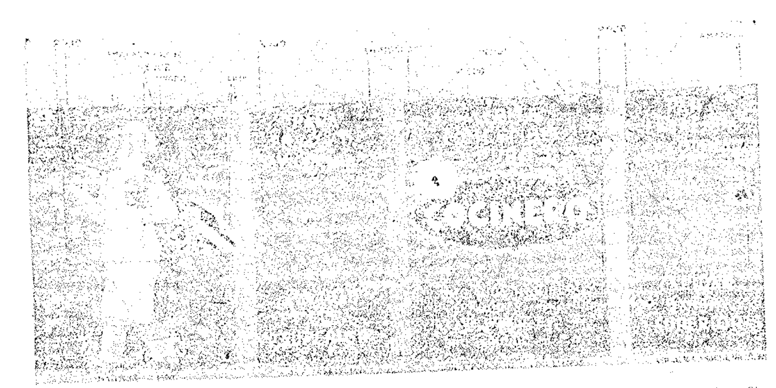


Julio 18 de 1932. — Girbau, Gallardo & Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, legvado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 3.506.

v-6 agosto



Acta N.° 161.427



Julio 19 de 1932. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir aceites en general, clase 22. — Aviso N.° 3.514.

v-6 agosto

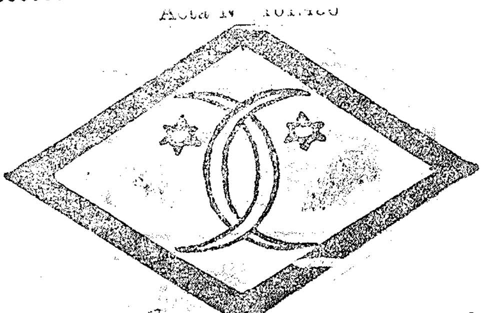
Acta N.° 161.452

NORSUR - Compania Argentina de transporte y distribución de productos líquidos.

Julio 19 de 1932. — Eduardo Schmidt. — Para distinguir combustibles líquidos, clase 3. — Aviso N.° 3.544.

v-6 agosto

Acta N.° 161.460

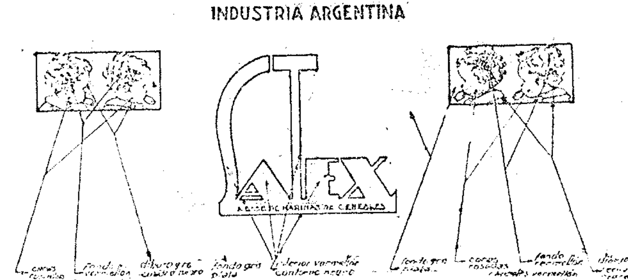


Julio 20 de 1932. — Ismael Baquir. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 3.560.

v-6 agosto

Acta N.° 161.438

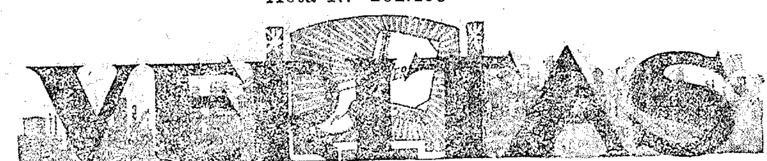
INDUSTRIA ARGENTINA



Julio 20 de 1932. — Febo Lusetti. — Para distinguir un producto alimenticio medicinal a base de harinas de cereales, clase 2. — Aviso N.° 3.552.

v-6 agosto

Acta N.° 161.433

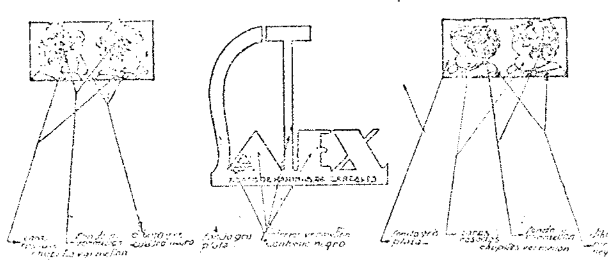


Jalio 19 de 1932. — Francisco Antonio Rizzuto. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, clase 18. — Aviso N.° 3.511.

v-6 agosto

Acta N.° 161.439

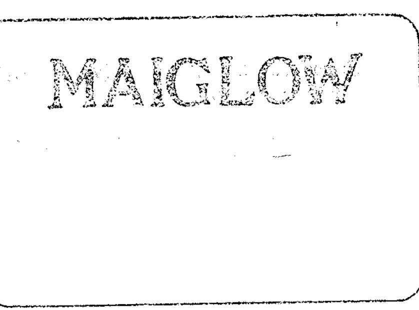
INDUSTRIA ARGENTINA



Julio 20 de 1932. — Febo Lusetti. — Para distinguir un producto alimenticio a base de harinas de cereales, clase 22. — Aviso N.° 3.553.

v-6 agosto

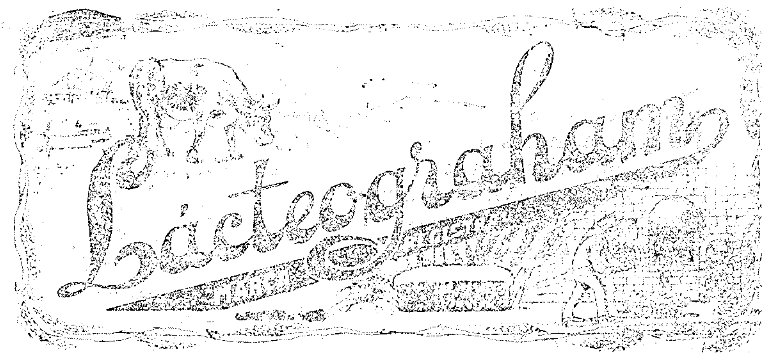
Acta N.° 161.440



Juno 20 de 1932. — Mayón Limitada. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 15. — Aviso N.° 3.551.

v-6 agosto

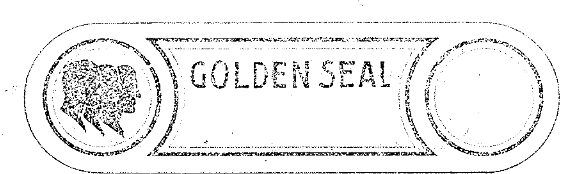
Acta N.° 161.449



Julio 21 de 1932. — Alberto Ortiz. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.586.

v-6 agosto

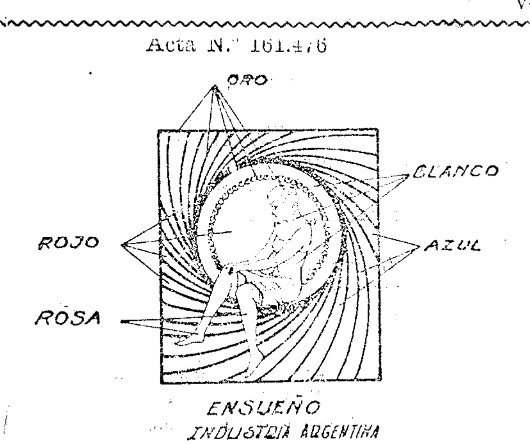
Acta N.° 161.470



Julio 21 de 1932. — Luis E. Landini y José A. Landini. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13, menos: cubiertas preparadas para pisos del tipo de hule. — Aviso N.° 3.549.

v-6 agosto

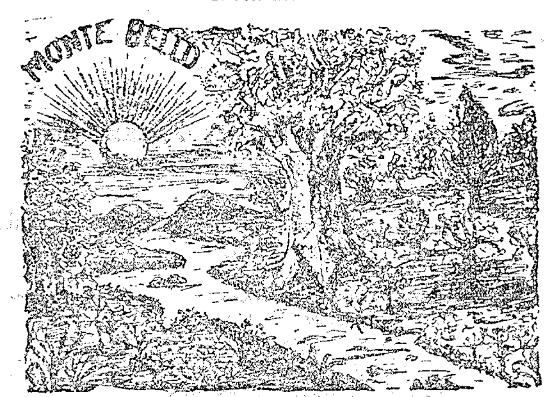
Acta N.° 161.476



Julio 21 de 1932. — Sorzana y Domenech. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 3.590.

v-6 agosto

Acta N.° 161.478



Julio 21 de 1932. — Bustos Hermanos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.594.

v-6 agosto

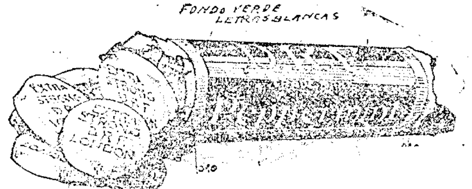
Acta N.° 161.483

"MORRIS"

Julio 22 de 1932. — Albert George Morris. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 3.604.

v-6 agosto

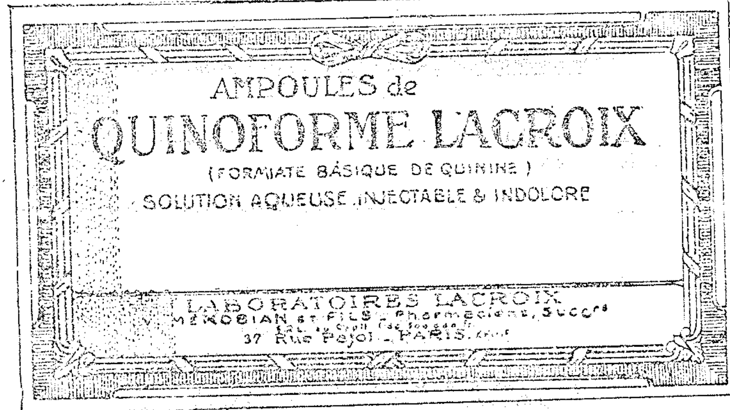
Acta N.° 161.484



Julio 22 de 1932. — Darío Rodríguez de la Fuente. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.603.

v-6 agosto

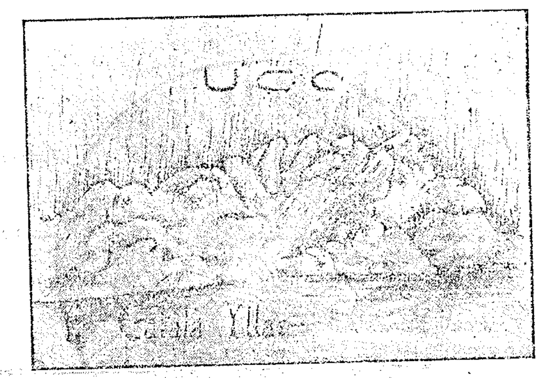
Acta N.° 161.486



Julio 22 de 1932. — Víctor Merobian et Jeanne Merobian Nee Vincent Jeanne de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2. — Aviso N.° 3.601.

v-6 agosto

Acta N.° 161.488



Julio 22 de 1932. — F. Catala Yllas. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 3.617.

v-6 agosto

Acta N.° 161.500

GOODYEAR

Julio 22 de 1932. — United Shoe Machinery Company Argentina. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, clase 1. — Renovación de la N.° 71.678. — Aviso N.° 3 610.

v-6 agosto

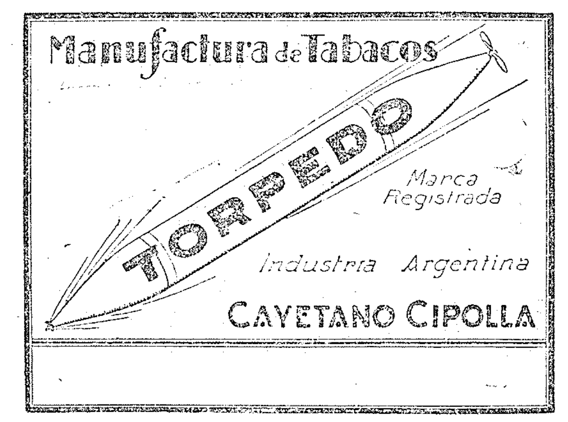
Acta N.° 161.496

LOS TROVEROS

Julio 22 de 1932. — Berg & Cía. Limitada. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 3.606.

v-6 agosto

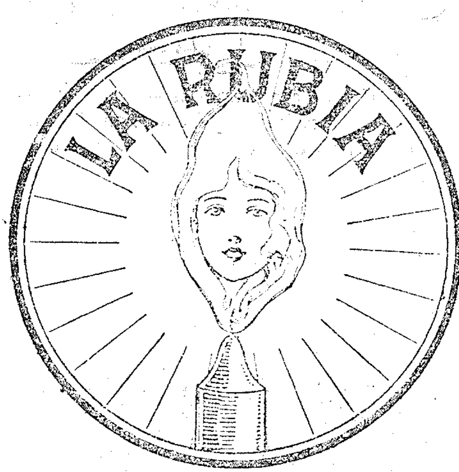
Acta N.° 161.495



Julio 22 de 1932. — Cayetano Cipolla. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 3.605.

v-6 agosto

Acta N.° 161.508



Julio 22 de 1932. — Alejandro Llauró e Hijos. — Para distinguir velas de estearinas, clase 3. — Renovación de la N.° 73.127. — Aviso N.° 3.631.

v-6 agosto

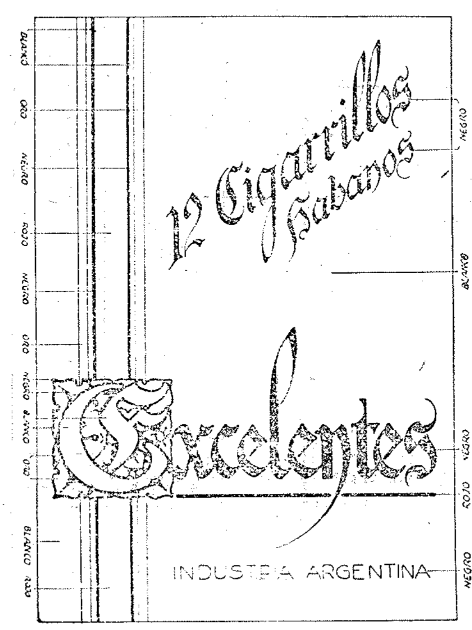
Acta N.° 161.509



Julio 22 de 1932. — Grosso & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 3.632.

v-6 agosto

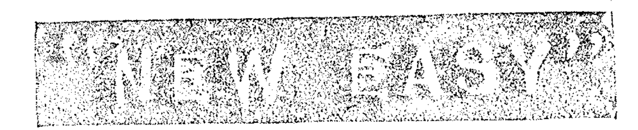
Acta N.° 161.511



Julio 22 de 1932. — José Diéguez. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso N.° 3.630.

v-6 agosto

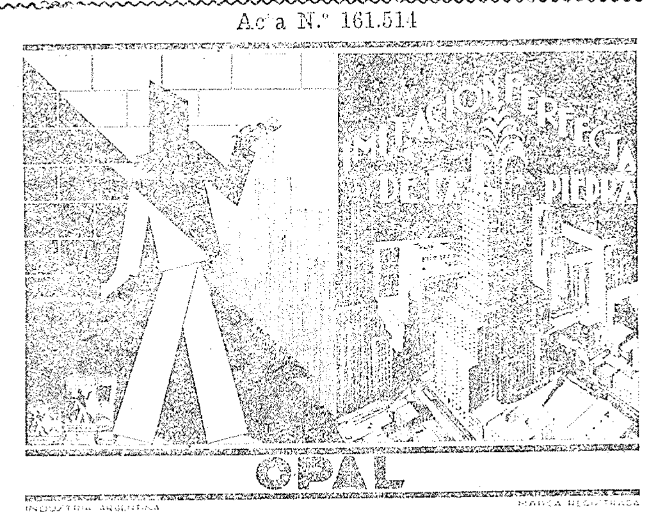
Acta N.° 161.502



Julio 22 de 1932. — H. K. Porter Inc. de Massachusetts, Estados Unidos de América. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, ionería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la N.° 73.241. — Aviso N.° 3.612.

v-6 agosto

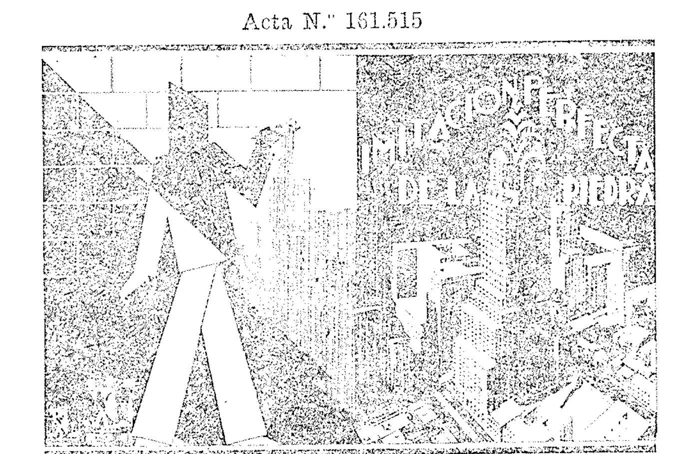
Acta N.° 161.514



Julio 23 de 1932. — Humberto Bonetti. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, ionería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso N.° 3.598.

v-6 agosto

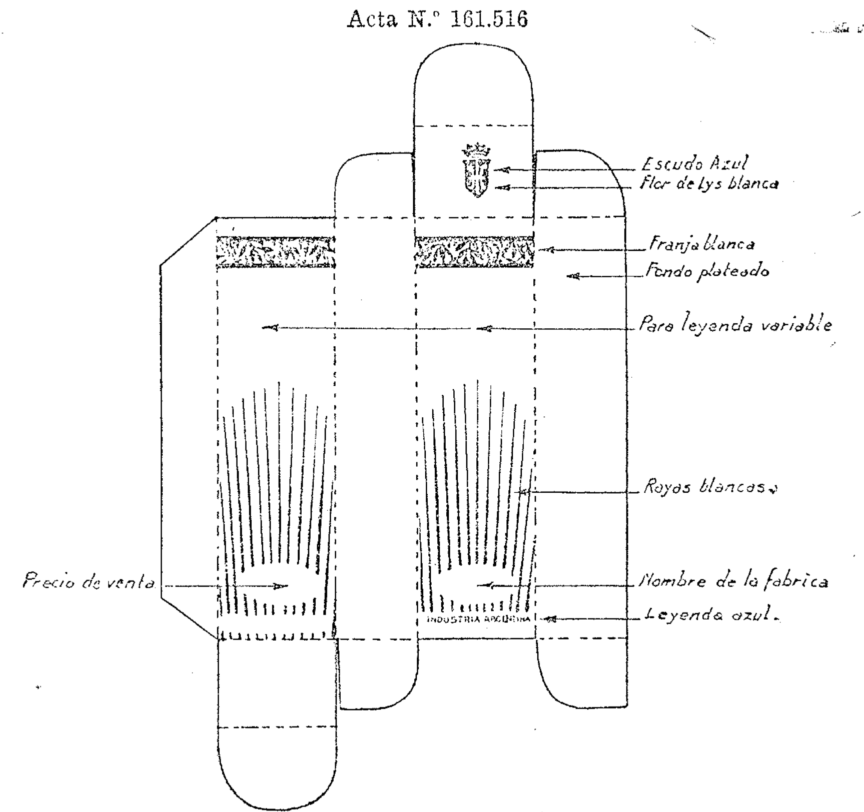
Acta N.° 161.515



Julio 23 de 1932.—Humberto Bonetti. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 3.597.

v-6 agosto

Acta N.° 161.516



Julio 23 de 1932. — Blas L. Dubarry. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talletería, de la clase 16. —Aviso N.° 3.679.

v-6 agosto

Acta N.° 161.447

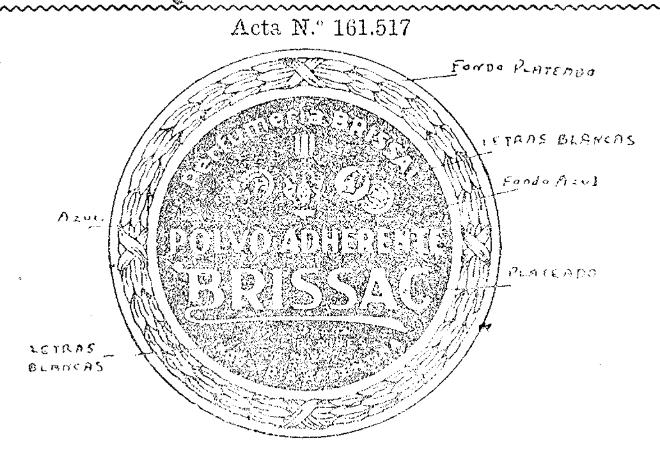
"INSTITUTO POLITERÁPICO ARGENTINO"

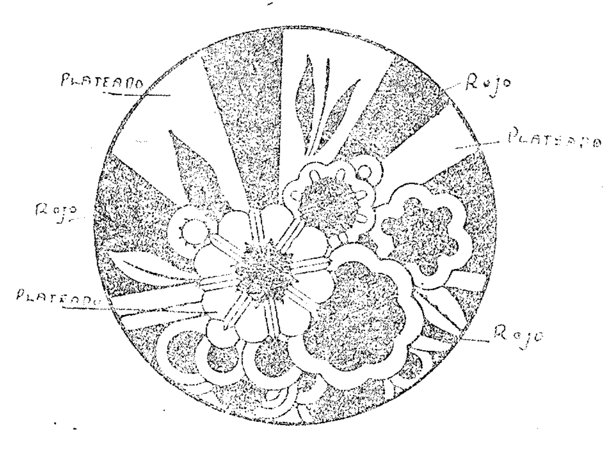
"IPA"

Julio 21 de 1932. — Nicolás Caulan driello. — Para distinguir especialidades farmacéuticas, clase 2. — Aviso N.° 3.314.

v-6 agosto

Acta N.° 161.517



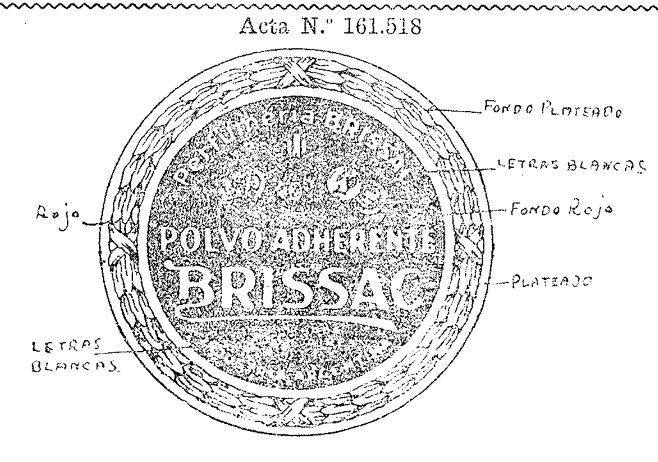


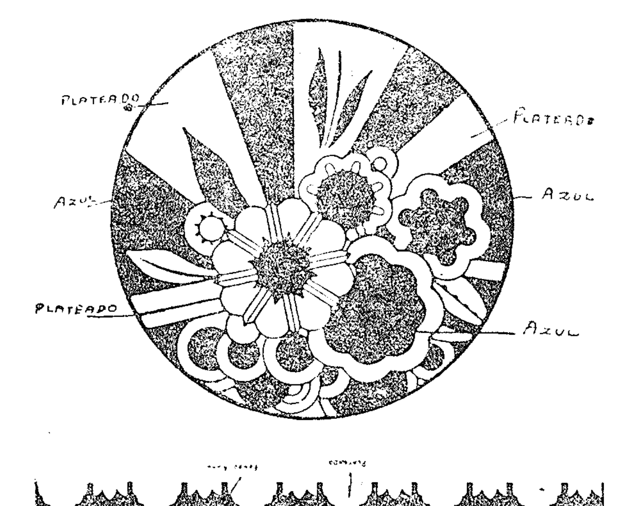


Julio 23 de 1932. — Luis Akerman. — Para distinguir polvos de tocador, clase 16. — Aviso N.° 3.636.

v-6 agosto

Acta N.° 161.518





Julio 23 de 1932. — Luis Akerman.—Para distinguir polvos de tocador, clase 16. — Aviso N.° 3.637.

v-6 agosto

Fdo. Javier Padilla, Director (Comisario) de Patentes y Marcas. — D. Ehuletche, Secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional